TOMO 146 Montevideo, Miércoles 4 de Marzo de 1942 Núm. 10640

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto. Se fijan precios para la comercialización de la cosecha de oleaginosos y se dan normas

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 24 de 1942.—Número 140|942.

Vista la necesidad de fijar las normas que han de regir la comercialización del girasol y maní de la actual cosecha;

Resultando: que el Poder Ejecutivo ya ha anunciado, en anteriores oportunidades, los principios a que ajusta su intervención en la determinación de precios estabilizados de los productos agrícolas a fin de armonizar, convenientemente, las necesidades de la producción con las exigencias del consumo;

Que, asimismo, ha señalado la decisiva influencia que las cotizaciones de nuestros cereales y oleaginosos tienen en las áreas y producciones de los años siguientes por la tendencia de la agricultura nacional de evolucionar hacia los cultivos más rentables;

Que esa circunstancia, unida a la limitada capacidad del mercado interno, exige que la intervención del Estado se ejercite en términos que no constituyan un incentivo para el incremento de cultivos cuya colocación ulterior crea problemas, cuya solución, en definitiva, conspira contra la economía pública y privada;

Que, consecuentemente, aplicando esos principios a los dos cultivos oleaginosos de mayor volumen, resulta oportuno para el girasol mantener las áreas logradas y para el maní aumentarlas en términos discretos;

Que tal comprobación, aconseja no variar el precio establecido en el año pasado para el girasol y aumentar, en términos prudentes, la cotización correspondiente al maní;

Que la fijación de precios estabilizados, exige, para su racional cumplimiento, la adopción de medidas complementarias, esto es, la determinación de los precios de los productos derivados de los granos oleaginosos y el establecimiento de regímenes de contralor para que la comercialización de los granos se verifique dentro de las condiciones previstas en el presente decreto;

Considerando: que los precios fijados para el girasol y el maní, a la par que implican una remuneración lógica para el esfuerzo del productor, deberán contemplar, en la medida posible, las exigencias de la industria, a fin de que el costo del producto elaborado no lo haga gravoso para el consumo;

Atento a lo dispuesto en Consejo de Ministros, en uso de la facultad que acuerda el artículo 2.º, in fine, de la ley de 23 de Octubre de 1941, y de conformidad con los artículos 1.º, 9.º y 11 de la referida ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Del precio de determinados oleaginosos para el productor

Artículo 1.º Fíjanse para las operaciones de compra y venta de los granos oleaginosos de la cosecha 1941-942, los siguientes precios:

a) $ 8.00 (ocho pesos) los 100 kilos de girasol, sano, seco y limpio;
b) $ 12.00 (doce pesos) los 100 kilos de maní con cáscara, sano, seco y limpio.

Estos precios se entienden puesto el oleaginoso en Estación Central o puerto de Montevideo, por lo que corresponde en todos los casos en que la venta se efectúe en otro punto o zona, el descuento de los fletes correspondientes.

De las bonificaciones recíprocas

Artículo 2.º Considérase sano, seco y limpio, el girasol y maní con las características que se determinan a continuación:

Humedad, 9 %; cuerpos extraños y/o tierra, 5 % (incluyendo en este porcentaje granos vanos); granos podridos, brotados, y/o ardidos, 2 %.

Para el maní o girasol que no esté dentro de las características determinadas anteriormente, regirán las siguientes bonificaciones recíprocas:

Humedad — El comprador rebajará al vendedor a razón de 2 % por cada por ciento o fracción proporcional que pase de 9 %. Resultando un porcentaje menor, el comprador

Los índices de "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido los del último trimestre de 1941 en el N.o 10607 (22 de Enero)

bonificará al vendedor a razón de 2 % por cada ciento o fracción proporcional inferior a 9 %.

Cuerpos extraños y/o tierra — En casos que la mercadería recibida resulte con más cuerpos extraños y/o tierra que la base establecida, el comprador rebajará al vendedor a razón de 1% por cada ciento o fracción proporcional que exceda de 5 %. Resultando un porcentaje menor que la base establecida o la ausencia de cuerpos extraños y/o tierra, el comprador bonificará al vendedor con un 1 % por cada por ciento o fracción proporcional en menos de dicha base.

Granos podridos, brotados y/o ardidos — La mercadería con mayor porcentaje que el establecido para granos podridos, brotados y/o ardidos, sufrirán una rebaja de 1 ½ % por cada por ciento o fracción proporcional que sobrepase a la base. En caso de que el porcentaje fuera menor que el establecido, recibirá una bonificación de 1 ½ % por cada por ciento o fracción proporcional inferior al de la base.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo fijará, oportunamente, los precios de los productos derivados de los granos oleaginosos.

De las obligaciones de los industriales y acopiadores

Artículo 4.° Los industriales, acopiadores y toda entidad comercial o persona que negocie con oleaginosos de la cosecha 1941-42, quedan obligados a mantener un archivo por orden numérico o correlativo de todas las operaciones de compra y venta de oleaginosos que se realicen, debiendo ajustar sus contabilidades a las disposiciones legales vigentes.

Art. 5.° Los industriales entregarán mensualmente a la Sección Economía y Estadística Agraria de la Dirección de Agronomía, declaraciones juradas de las compras de oleaginosos (cosecha 1941-942) con los datos que aquélla reqiiera como indispensable.

Del contralor general de los precios

Artículo 6.° La Dirección de Agronomía tendrá el contralor del precio pagado a los agricultores, con amplias facultades inspectivas, que podrán llegar hasta el examen de la contabilidad de los comerciantes o industriales que intervengan en la compra del oleaginoso.

Art. 7.° Para cualquier eventual derecho que pueda corresponder a los productores de oleaginosos, de conformidad al presente decreto, los beneficiarios deberán retener en su poder los comprobantes de entrega y venta de oleaginosos que los compradores quedan obligados a proporcionarles, en todos los casos debidamente firmados y sellados.

En ambos instrumentos se especificará el precio, tipo de oleaginoso, bonificaciones o deducciones que se hubieren aplicado, y gastos por conducción u otros que también se hubieren llevado en cuenta.

Art. 8.° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.°, la Sección Economía y Estadística Agraria, podrá exigir a las entidades o personas que tengan cualquier intervención, directa o indirecta, en la comercialización de la cosecha oleaginosa 1941-42, los datos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo, del modo que se reglamentará.

Disposiciones generales

Artículo 9.° En caso de producirse discrepancias entre agricultores y compradores de oleaginosos con respecto a la determinación del tipo y calidad de la mercadería comprada, aquéllas se someterán al arbitraje de la Dirección de Agronomía, cuyo pronunciamiento será obligatorio y no admitirá recurso ulterior.

Art. 10. Siempre que los compradores de granos oleaginosos no hubieren suministrado los envases al productor, éste conservará la propiedad de los que hubiere empleado para la entrega del grano.

Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO. —JULIO CESAR CANESSA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se dispone la apertura de una cuenta denominada "Dirección General de Asuntos Económicos y se da una norma.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 13 de 1942.—Número 8|942.

Visto el artículo 42 de la ley de Presupuesto General de Gastos, de fecha 26 de Diciembre de 1941, que establece que la Dirección General de Asuntos Económicos verterá anualmente a Rentas Generales, de sus proventos, la cantidad de siete mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 7.440.00), pudiendo invertir el excedente de los mismos, previo acuerdo del Poder Ejecutivo, en el mejoramiento de sus servicios: y la nota de la expresada Dirección en la que solicita se autorice:

1.° La apertura de una cuenta a su nombre, en el Tesoro Nacional; y

2.° La transferencia, a dicha cuenta del saldo disponible en la denominada "Ministerio de Industrias y Trabajo, Subsistencias";

Considerando, de acuerdo con lo actuado, que no existe inconveniente en conceder dichas autorizaciones;

Con lo informado por la Contaduría General de la Nación; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley de Presupuesto General de Gastos, de 26 de Diciembre de 1941 y en el decreto de 15 de Julio de 1931,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para proceder a la apertura de una cuenta en el Tesoro Nacional, con la denominación "Dirección General de Asuntos Económicos", en la cual acreditará a dicha Dirección el importe de los proventos recaudados y depositados por ésta, de los cuales la misma deberá verter anualmente a Rentas Generales la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 4440.00), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley de Presupuesto General de Gastos de 26 de Diciembre de 1941.

Art. 2.° Autorízase a la misma Contaduría para transferir a la cuenta "Dirección General de Asuntos Económicos", cuya apertura se dispone precedentemente, el saldo disponible, de los fondos depositados oportunamente en la cuenta "Ministerio de Industrias y Trabajo, Subsistencias"; quedando ésta, por consiguiente, clausurada una vez efectuada dicha transferencia.

Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA. — JAVIER MENDIVIL.

8

Decreto. Se da una facilidad para el cumplimiento de lo dispuesto por una norma reglamentaria de la ley 10.023, sobre licencia anual de unos obreros.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 20 de 1942.—Número 1685|941.

Vista la gestión de la Asociación de Impresores y Anexos del Uruguay, tendiente a obtener una modificación del artículo 11 del decreto de 18 de Setiembre próximo pasado reglamentario de la ley número 10.023, y la ampliación del plazo fijado para el año en curso;

Resultando: Que las condiciones en que fué otorgada, por circunstancias notorias, la licencia por el año 1940, han determinado una demora sensible en la presentación de comunicaciones de licencias anuales;

Considerando: Que el régimen de plazos establecido por la reglamentación es más benigno que el correspondiente a la aplicación de la ley número 9.000 de 27 de Abril de 1933;

Considerando: Que es justo y va a facilitar el cumplimiento de la ley, conceder, por este año, una prórroga del plazo establecido extendiéndolo hasta el 31 de Mayo próximo, pero dejando vigente la obligatoriedad de efectuar las comunicaciones con una anticipación razonable y exceptuando de la prórroga, el pago de jornales en caso de despido;

Atento a lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Mantiénese sin modificación el artículo 11 del decreto de 18 de Setiembre de 1941, reglamentario de la ley número 10.023.

Art. 2.° Prorrógase por el año en curso hasta el 31 de Mayo próximo, el plazo establecido en dicha disposición reglamentaria, debiendo el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados recibir las comunicaciones de licencias anuales que se le presenten, con tres (3) días de anticipación a la fecha de iniciación de los asuetos.

Art. 3.° La prórroga concedida por el artículo anterior no comprende el pago de salarios por licencia no gozada en los casos de ruptura del contrato de trabajo.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

4

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas la parafina para asiladores

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 20 de 1942.—Número 2134|940.

Vista la gestión iniciada por los señores Proto y Reinoldi, a efecto de obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas la "parafina" que se importe para ser utilizados como aislante en los transformadores y primarios de alta tensión destinados a la fabricación de tubos luminosos;

Resultando: Que por diversas resoluciones ya fué incluída en la expresada Sección la "parafina" para diversos usos industriales, con aforo de $ 0.24 el kilo, 10 % de derechos y adicionales y en las condiciones del Grupo C, del artículo 1.° del decreto de 21 de Julio de 1932;

Resultando: Que el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Aduanas y la Dirección de Industrias opinan que puede incluirse la "parafina" destinada a la aislación de transformadores en general;

Considerando, de acuerdo con lo actuado, que puede incluirse el producto de que se trata en la forma indicada precedentemente y en las condiciones que rigen para la parafina que ya figura en la Sección Materias Primas, más el recargo de los derechos en oro:

Con la opinión del Ministeroi de Hacienda, del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, y lo informado por la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Industrias y el Instituto de Química Industrial; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 9.° de la ley de 12 de Octubre de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materaias Primas de la Tarifa de Aduanas la "parafina" destinada a la aislación de transformadores en general fijándose, a tales fines, el foro de $ 0.24 el kilo, derecho 10 %, adicionales respectivos, recargo a oro y en las condiciones de contralor que establece el artículo 2.° del decreto de 21 de Juloi de 1932, a cuyo efecto se declara incorporado dicho producto al Grupo C, del artículo 1.° del citado decreto.

Comuníquese y vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda.

Publíquese, etc. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

5

Resolución. Se desestima la inclusión en la Sección Materias Primas de Aduana de determinado carbonato de calcio.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 21 de 1941.—Número 456|938.

Vistos estos antecedentes en los cuales la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., solicita:

1.° Que el beneficio de la inclusión en la Sección Materias Primas de la Tarifa Aduanera que ampara actualmente la importación del carbonato de calcio puro, destinado a la elaboración de cristales finos alcance al carbonato de calcio conteniendo un ácido graso en pequeña proporción, empleado en la fabricación de cámaras de aire para cubiertas de neumáticos, protectores de cámaras de aire, bolsas para agua caliente, recubrimientos de rodillos o cilindros de prensa, tubos o caños para irrigadores, empaquetaduras y tacos de goma para zapatos, en cuya elaboración el mencionado producto interviene en las proporciones que especifica de fojas 7 a 8 de estos obrados; y

2.° Que en el caso de accederse a lo solicitado se haga extensiva dicha franquicia a las partidas de 100 y 43 sacos con dicha sustancia llegados, respectivamente, por vapor "Pan American" el 3 de Agosto de 1937 y por vapor "Delalba" en 6 de Octubre del mismo año;

Resultando: Que en favor de la referida inclusión la firma interesada aduce que debe utilizar el producto extranjero en virtud de no reunir el nacional, por el momento, las condiciones físicas y químicas necesarias para su industria;

Resultando: Que la Dirección de Industrias informa que existe producción nacional de carbonato de calcio puro, el cual la expresada firma utiliza en un 91.28 empleando sólo un porcentaje de 8.72 de carbonato de calcio de origen extranjero; que la fiscalización del empleo de la materia importada sería de imposible realización y que la desnaturalización, factible de realizar con azul ultramarino el 0,1 % no tendría objeto, en el presente caso, ya que si bien evitaría la utilización del producto en farmacopea, no tendría resultado en usos industriales, con evidente perjuicio para la industria nacional del carbonato de calcio;

Considerando: Que se ha constatado que en el país se produce carbonato de calcio común, que es usado ampliamente por la industria nacional y que, en una mínima parte del consumo se utiliza el carbonato medicinal de mejor calidad;

Considerando: Que el contralor de aplicación de la materia prima extranjera, si se introdujera con franquicias, sería muy difícil efectuarlo, con grave riesgo para la producción nacional del mencionado artículo y que dada la relativa pequeña cantidad del producto importado y por tanto su ínfima repercución en la industria, no es conveniente acceder a lo solicitado;

Oídos la Dirección General de Aduanas y el Instituto de Química Industrial; y

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

No hacer lugar a la solicitud formulada por la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., tendiente a obtener que el beneficio de la inclusión en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, que ampara actualmente la importación del carbonato de calcio puro destinado a la elaboración de cristales finos, alcance al mencionado producto cuando se emplea en la fabricación de los artículos de goma que detalla en su escrito que luce de fojas 7 a 8.

Comuníquese y vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

6

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Tapón lanzalíquidos a medidas regulares"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 28 de 1941.—Número 709|938.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 4716, por el término de nueve años, formulada por los señores Eleuterio Justo y Alcides Milán, de Montevideo, para: "Tapón lanzalíquidos a medidas reguladas";

Resultando: Que a la presente gestión se opuso el señor Emilio Sventurati;

Resultando: Que de los asesoramientos técnicos recabados se desprende que la invención de que se trata no reune características novedosas y a que está comprendida en lo reivindicado en la solicitud similar, acta número 4697, desestimada con fecha 30 de Abril de 1940;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto la presente gestión no llena las exigencias contenidas en el artículo 4.° de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885 y que alcanzan al invento que se desea patentar las prohibiciones establecidas en el artículo 5.° de la misma ley;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención formulada por acta número 4716 por los señores Eleuterio Justo y Alcides Milán, para: "Tapón lanzalíquidos a medidas reguladas".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

7

Resolución. Se declara planteada la industria para "Nueva máquina desgranadora de mirasol y otros cereales"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 28 de 1941.—Número 2900|936.

Vistos etos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3252, concedida al señor Juan Luis Assandri, de Colonia (República Oriental del Uruguay), para "Nueva máquina desgranadora de mirasol y otros cereales";

Resultando: Que el concesionario denunció en tiempo la implantación de la industria de referencia;

Resultando: Que de la inspección técnica realizada surge que la industria fué efectivamente implantada dentro del plazo señalado al efecto en el decreto de concesión;

Considerando: Que se ha dado cumplimiento, en consecuencia, a las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar planteada la industria relacionada con la patente de invención número 3252, concedida al señor Juan Luis Assandri, de Colonia (República Oriental del Uruguay), para "Nueva máquina desgranadora de mirasol y otros cereales".
Comuníquese, publíquese , y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

8

Resolución. Se designa Correísta entre Joaquín Suárez y Miguelete (Colonia)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 20 de 1942.—Número 202|942.

Vacante en la Dirección General de Correos el cargo de Correísta entre las localidades de Joaquín Suárez y Miguelete (Departamento de Colonia) —cuyo sueldo de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales se abona con el rubro 1.02 B "Sueldos con cargo a partidas globales, S. 483, del ítem 5.04 del Instituto Postal— por fallecimiento del señor Ruperto Hernández que lo desempeñaba;
Considerando: Que los servicios del cargo de que se trata son de carácter imprescindible; y
De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Correos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para ocupar el cargo de Correísta entre las localidades de Joaquín Suárez y Miguelete (Departamento de Colonia), con sueldo de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales, al señor Vicente Juvenal Hernández, en reemplazo y en las mismas condiciones del ex titular del mismo, señor Ruperto Hernández, quien falleció.
El importe de la asignación a que se refiere el apartado precedente se abonará con el rubro 1.02 B "Sueldos con cargo a partidas globales", S. 483, del ítem 5.04 del Instituto Postal.
Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

9

Resolución. Se desestima la patente de invención para "Mejoras introducidas en la fabricación de pomos de estaño, plomo estañado, aluminio, etc.".

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 28 de 1941.—Número 2555|938.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 4800, por el término de nueve años, formulada por la firma Mendizábal, Lacoius y Lamas, de Montevideo, para "Mejoras introducidas en la fabricación de pomos de estaño, plomo estañado, aluminio, etc.";
Resultando Que a la presente gestión se opuso el señor Godofredo Castrillejo;
Resultando: Que de los asesoramientos técnicos recabados se desprende que la invención de que se trata no reune características novedosas, ya que está comprendida en la patente argentina número 4495, otorgada en el año 1936;
Considerando: Que en virtud de lo expuesto la presente gestión no llena las exigencias contenidas en el artículo 4.º de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885 y que alcanzan al invento que se desea patentar las prohibiciones establecidas en el artículo 5.º de la misma ley;
Considerando: Que la firma interesada omitió evacuar la vista que por el término de diez días se le confiriera a fojas 13, lo que daría lugar, por otra parte, a una resolución desestimatoria, en razón de lo que dispone el decreto de 13 de Julio de 1934;
Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial; y
Con la opinión de la Cámara de Industrias,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención formulada por la firma Mendizábal, Lacoius y Lamas, de Montevideo, para "Mejoras introducidas en la fabricación de pomos de estaño, plomo estañado, aluminio, etc.", acta número 4800.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus eefctos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

10

Resolución. Se desestima un privilegio industrial para "Fabricación de agujas para inyecciones en general

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 26 de 1941.—Número 1510|938.

Vista la solicitud de privilegio industrial, acta número 701, formulada por los señores Juan Raúl Rama y Ercilio Carimando, de Montevideo, para "Fabricación de agujas para inyecciones en general";
Resultando: Que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la industria de que se trata es de las que se explotan por procedimientos sencillos y de aplicación general;
Resultando: Que los peticionarios omitieron evacuar la vista que de los informes producidos se les confiriera a fojas 16;
Considerando en virtud de lo expuesto que la presente gestión no llena las exigencias de la ley anterior número 8704 y cae en la prohibición contenida en el inciso C) del artículo 3.º de la ley de 13 de Noviembre de 1941:
Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial; y
Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de privilegio industrial, acta número 701, formulada por los señores Juan Raúl Rama y Ercilio Carimando, de Montevideo, para "Fabricación de agujas para inyecciones en general".
Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

11

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Neutrón"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 6 de 1942.—Número 1106|936.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Neutrón", acta número 27591, formulada por el doctor Domingo Giribaldo, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9;
Resultando: Que a la presente gestión de opuso la Schering Kahlbaum Aktiengesellschaft, de Alemania, alegando proque la marca presentada es confundible con la de su propiedad "Neutralón", número 27598, que distingue los mismos artículos;
Considerando: Jue entre los términos "Neutrón" y "Neutralón" existen marcadas semejanzas gráficas y fonéticas, lo que los hace evidentemente confundibles, máxime si se tiene en cuenta que ambas marcas, son simplemente denominativas;
Considerando: Que en razón de lo expuesto corresponde hacer lugar a la oposición interpuesta, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior;
Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y
Con la opinión del Ministerio de Salud Pública, de la Cámara Nacional de Comercio y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Neutrón", acta número 27598, formulada por el doctor Domingo Giribaldo, de Montevideo.
Comuníquese, publíquese, y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

12

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Rosaflor"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 6 de 1942.—Número 1657|941.

Vista la gestión iniciada por los señores Mantero y Cía., de Montevideo, solicitando la inscrición en el registro de la marca denominativa "Rosaflor", acta número 36303, para distinguir la totalidad de los artículos comprendidos en la clase 10;

Resultando: Que a esta gestión dedujo oposición el señor Enrique Bonet, de Buenos Aires (República Argentina), alegando que la marca presentada a registro es confundible con la marca de su propiedad "Rosaflor", denominativa y emblemática, número 29587, que cubre también lc artículos de la clase 10;

Considerando: Que de la oposición deducida se dió vista a los solicitantes, los que omitieron evacuarla;

Considerando: Que siendo la denominación de las marcas en pugna, iguales, no basta la diferenciación de las rosas del emblema de la opositora para diferenciarlas y la coexistencia de ambas en el registro no es procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley número 9956 de 4 de Octubre de 1940;

Con lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Rosaflor", acta número 36303, formulada por los señores Mantero y Cía., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y pase a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

13

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Fortuna" (Etiqueta).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 6 de 1942.—Número 1590|941.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Fortuna" (Etiqueta), acta número 35075, formulada por el señor Francisco Sansone, de Montevideo, para distinguir juegos de todas clases y naturaleza, comprendidos en la clase 23:

Resultando: Que a esta gestión deducen oposición de oficio la oficina del ramo, por existir ya registrada la marca "Fortuna", número 24681, que cubre "naipes" de la clase 23, y el señor José Maiorano, de Montevideo, alegando que la marca presentada es confundible con la marca "Mascota", número 26088, de la cual es propietario;

Considerando: Que concedida vista al interesado de dichas oposiciones, éste limitó su solicitud a juegos de todas clases, menos naipes;

Considerando: Que la marca "Mascota" número 26088, luce como elemento primordial la representación de un cuerno de la abundancia, lo que la hace evidentemente confundible con la presentada a registro, cuyo emblema también ostenta dicho signo;

Considerando, en consecuencia, que corresponde hacer lugar a la oposición deducida por el señor José Maiorano, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley número 9956 de 4 de Octubre de 1940;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Fortuna" (Etiqueta), acta número 26638, formulada por el señor Francisco Sansone, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

14

Resolución. Se da por abandonada la solicitud de registro de la marca "Silenta"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 6 de 1942.—Número 1702|941.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Silenta", acta N.º 35672, formulada por Wanderer-Werke Aktiengesellschaft, de Alemania, para distinguir artículos de las clases 15 y 19, según descrición de fojas 1 y vuelta;

Resultando: Que en la nómina de los artículos la peticionaria incluyó "productos fotográficos", artículos éstos que según hace observar la oficina del ramo, están incluídos en la clase 9;

Resultando: Que la interesada omitió evacuar la vista que se le confiriera con fecha 12 de Febrero de 1941, a fin de que regularizara su gestión;

Considerando: Que corresponde, en consecuencia, disponer el archivo de los antecedentes dando por abandonada la gestión, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre de 1940;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la solicitud de registro de la marca "Silenta", acta número 35672, formulada por Wanderer-Werke Aktiengesellschaft, de Alemania.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

15

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Esfinge"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 6 de 1942.—Número 1671|941.

Vista la solicitud de registro de la marca "Esfinge", acta número 36133, formulada por el señor Carlos Staff y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 10;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso, de oficio, la oficina del ramo, por entender que la marca de referencia es confundible con la marca "Enigma" N.º 30436, que luce un emblema constituído por una esfinge y distingue los artículos de la misma clase;

Considerando: Que, en efecto, la denominación presentada concide con el emblema de la marca "Enigma", en la cual esta palabra aclara y refuerza el significado de aquél, por lo que es evidente que puede producirse confusión entre ambos signos:

Considerando, en consecuencia, que corresponde desestimar la presente solicitud, en razón de lo que dispone el artículo 18 de la ley número 9906, de 4 de Octubre de 1940;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Esfinge", acta número 36133, formulada por el señor Carlos Staffp y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 10.

Comuníquese, publíquese, y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

16

Resolución. Se desestima una acción de nulidad contra el registro de la marca "Neumolodine"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 6 de 1942.—Número 1545|937.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el registro de la marca "Neumolodine", número 26792, de la que es titular la firma F. Greco y Cía., de Montevideo:

Resultando: Que contra este registro inició acción de nulidad la Química Bayer de los señores Weskott y Cía., alegando que la marca de que se trata, es confundible con la de su propiedad "Endolodina", número 16592, que distingue los mismos artículos;

Considerando: Que ya en oportunidad del pedido de registro de la marca impugnada, la recurrente se opuso al mismo por idénticos motivos, siéndole desestimada su acción:

Considerando, por lo tanto, que la acción ahora deducida tiene todo el carácter y el efecto de un pedido de reposición, iniciado dos años después de concederse el registro, por lo que es improcedente en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley número 9956, concordante con el

espíritu del artículo 11 de la ley número 3542, que no admite el recurso posterior por la misma causal; y que, aun cuando se tratara de una acción de nulidad propiamente dicha, a igual conclusión se llegaría en un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, ya que, fundado el recurso en la posible confundibilidad de ambas marcas, no se aporta ningún nuevo elemento de juicio que haga visible la nulidad que se pretende;

Considerando: Que corresponde en consecuencia, desestimar la acción de nulidad referida, cuya causal es obvio tratar de nuevo, por configurar administrativamente un caso de "cosa juzgada";

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Comercio y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

No hacer lugar a la acción de nulidad, deducida por La Química Bayer de los señores Weskott y Cía. contra el registro de la marca "Neumoiodine" número 26792, de propiedad de la fisma F. Greco y Cía., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

17

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Benzofosfán"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 13 de 1942.—Número 826|938.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Benzofosfán", acta número 30620, formulada por la S. A. Instituto Chemioterápico Italiano, de Italia, para distinguir artículos comprendidos en la clase 9:

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la Química Bayer, de los señores Weskott y Cía., alegando que la marca cuya inscrición se gestiona es confundible con la de su propiedad "Tonofosfán", número 20001, que distingue los mismos artículos;

Considerando: Que, en el caso, se trata de dos marcas simplementes denominativas y que aun cuando las radicales "Tono" y "Benzo" son gráfica y fonéticamente distintas, estudiadas integrando las palabras "Benzofosfán" y "Tonofosfán", pierden su disimilitud por la identidad de las terminaciones "ofosfán" y hacen evidentemente posible el peligro de confusión;

Considerando, por tanto, que ambas marcas son semejantes, por lo que no corresponde conceder la inscrición solicitada, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Otubre de 1940, coincidente con la legislación anterior; y

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, la Cámara Nacional de Comercio y la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Benzofosfán", acta número 30620, formulada por la S. A. Instituto Chemioterápico Italiano, de Italia.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

18

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Kent"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 13 de 1942.—Número 1570|941.

Vista la gestión iniciada por el señor Lorenzo Balerio Sicco, de Montevideo, solicitando el registro de la marca denominativa "Kent", acta número 35924, paras distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;

Resultando: Que a la presente gestión, dedujo oposición de oficio la oficina del ramo, por existir ya registrada la marca también denominativa "Keks", número 30677, que cubre los artículos incluídos en las clases 1, 3 y 9;

Considerando: Que evidentemente las denominaciones "Kent" y "Keks", se confunden fonética y gráficamente, ya que se trata de dos palabras cortas, monosílabas, de igual número de letras y de pronunciación casi idéntica;

Considerando: Que, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 18 de la ley número 9956 de 4 de Octubre de 1940, corresponde desestimar la presente gestión;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial: y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar el registro de la marca "Kent", acta número 35924 solicitado por el señor Lorenzo Balerio Sicco, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.° 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia, la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio. Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de.............. doctor don ...., se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don.............. solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1)........ padrón número.......... situado en (2)........ A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 19 de Febrero de 1942.

1—Resolución nombrando Escribiente de 2.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Mensajero de la Presidencia de la República Hermes S. Christensen Tuana.

2—Resolución nombrando Subcomisario de la 6.a sección rural del Departamento de Rivera al Suboficial Inspector de la 5.a urbana don Robustiano V. Antúnez, y disponiendo que pase a ocupar su puesto en la 7.a sección rural el Subcomisario don Decio Ribeiro, que se encuentra actualmente prestando servicios en comisión en la 6.a rural.

3—Resolución trasladando al Comisario de la 4.a sección rural del Departamento de Cerro Largo don Enrique Pittamiglio a la 8.a sección rural y al de ésta don Vidalino Rodríguez a aquélla.

4—Resolución trasladando en comisión a la 6.a sección rural del Departamento de Río Negro al Oficial Inspector de la 2.a urbana don Faustino Gómez, quien se halla actualmente prestando servicios en comisión en la 5.a sección rural.

5—Se priva, por vía de sanción disciplinaria, de los medios sueldos correspondientes a dos meses, al Escribiente de la policía de Cerro Largo don Manuel Rafael Eguren, en mérito a las irregularidades de conducta en que ha incurrido.

6—Resolución trasladando al Escribiente de la 2.a sección urbana del Departamento de Río Negro don Eduardo J. Da Silva a la 6.a sección rural, trasladando al Escribiente de la 4.a sección rural don Julio María Tomás Peroux a la 2.a urbana, en la que actualmente presta servicios en comisión, y en el cargo de éste en la 4.a sección rural al Escribiente de la 6.a rural don Liberalino González, que presta servicios actualmente en la 4.a rural.

7—Se encarga del Despacho de la Fiscalía e Inspección General de Policías, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Silvio Emilio Reta, al Jefe de Proveeduría y Contabilidad de la misma Fiscalía, don Isaac Vicens Thievent.

8—Se autoriza al guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Juan Alberto Bazzano, para usar con el uniforme la medalla que le ha sido obsequiada por el Rotary Club, por el acto de heroísmo cumplido al arojarse al mar uniformado para salvar a un semejante.

9—Se nombran Auxiliares 1.os de la Jefatura de Policía de Montevideo, a los Auxiliares 2.os don Joaquín Milans y don Narciso Sanguinetti y Auxiliares 2.os. a los Auxiliares 3.os don Miguel Angel Piñeiro Giménez, Luis M. Rebollo, José Brandariz y José Américo Cal, en mérito a las resultancias del concurso de oposición realizado entre los funcionarios que aspiraban a dichos cargos.

10 al 18—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo de los suyos relacionados con la libertad condicional de los penados Santos Toribio Romero, Manuel Bremo Puñales, Pablo Soria, Luis Larrosa Figueredo, Marcos Silva, Julián Lemonier, Florencio Rodríguez, José González Fernández y Juan Manuel Rodríguez.

19—Resolución dejando sin efecto la de fecha 12 del corriente por la que se nombró Portero de la Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República a don Melitón Chanquet.

20—Decreto por el que se declara que el 15 del corriente ha cesado en el desempeño del cargo de Director General del Ministerio del Interior, el doctor don Pablo Varzi, por haber llegado al límite de la edad que motiva la jubilación obligatoria, a quien se le agradecen los importantes servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño del referido cargo y se nombra Director General de Secretaría de Estado en el Departamento del Interior al Director de Secciones del mismo Ministerio señor don C. Mesa Ibaldi.

21—Decreto encargando de la Jefatura de Policía de Tacuarembó al señor Capitán don Inocencio Arispuro.

Autorizaciones

Acordar las siguientes:

22—A la Jefatura de Rivera para invertir $ 328.08 en la reparación del auto de la misma, la que será efectuada por la firma Leal y Giani, atendiéndose dicha erogación con el rubro "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.01.

23—A la Jefatura de Salto para reforzar el rubro "Gastos generales de oficina" del ítem 7.18, ejercicio 1941, en la suma de $ 221.31 que se tomará de los siguientes: "Limpieza y aseo" $ 46.07, "Equipos y materiales varios" $ 86.40 y "Eventuales o extraordinarios" $ 88.84 del mismo ítem y ejercicio.

24—A la Jefatura de San José para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Locomoción y viáticos" del ítem 7.01, la suma de $ 15.00 que destinará al pago de la cuenta que adeuda al señor Rómulo Morandi por transporte de los muebles del Subcomisario Juan P. Pérez, que fuera trasladado de sección.

25—A la Dirección de Claves para adquirir en varias casas diversos materiales telefónicos destinados a la Jefatura de Policía de Río Negro, por la suma total de $ 20.30 que se atenderá con el rubro "Construcción y reparación de líneas telefónicas policiales" del ítem 7.01.

26—A la Jefatura de Paysandú para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Locomoción y viáticos" del ítem 7.01, la suma de $ 74.00 que destinará al pago de los gastos de transporte de los muebles de los siguientes funcionarios policiales de ese Departamento, don Luis S. Oviedo, Manuel G. Solsona, Antonio S. Lasarga y Adalberto Cánepa, que fueron trasladados de sección.

27—A la Jefatura de Tacuarembó para incluir en la relación complementaria de gastos del ejercicio 1941 con cargo al rubro "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.19, ejercicio 1941, la suma de $ 5.40 que destinará al pago de la cuenta que adeuda al señor P. Corazza por conducción en automóvil de varios funcionarios policiales, con motivo del suicidio del señor Florentino Camacho.

28—A la Jefatura de Treinta y Tres para incluir en la relación complementaria de gastos del ejercicio 1941, con cargo al rubro "Locomoción y viáticos" del ítem 7.01, ejercicio 1941, la suma de pesos 35.00, que destinará al pago de los gastos originados al Suboficial Honorario don Angel R. Campos, con motivo del desempeño de una comisión ordenada por esa Jefatura, en el Arrozal "33".

29—A la Jefatura de Rivera para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Locomoción y viáticos" del ítem 7.01, la suma de $ 70.0 , que destinará al pago de los gastos de transporte de los muebles del Comisario don Javier Brito Alvez, desde la 2.a a la 8.a sección de ese Departamento, en virtud de haber sido trasladado a esta última seccional.

Jubilaciones

Declarar que la causa que motivó la exoneración de los siguientes funcionarios policiales no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

30—Silvestre Ramón Bellán, guardia civil de Canelones.

31—Humberto Naddeo, Sargento de Ordenes de Flores.

32—Rosalío Corbo, guardia civil de Rocha.

Diversas resoluciones

33—Conceder prórroga de licencia, por 90 días, con goce de sueldo, por razones de enfermedad, al guardia civil de la policía de Maldonado, don Pedro Paulino Correa.

34—Declarar que la persona que debe reemplazar interinamente al guardia civil de la policía de Rivera don Fortunato Machado, mientras dure la licencia por enfermedad que le fué concedida, es don Leandro Pedrozo.

35—Librar orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por la suma de $ 15.57 con cargo a "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.08, importe de la reparación de 25 carabinas pertenecientes a la Jefatura de Florida.

36—Reforzar el rubro 3.11 "Víveres" del ítem 7.05, Jefatura de Cerro Largo, del ejercicio 1941, en la suma de $ 100.00 que se tomará del de "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.01, del mismo ejercicio.

37—Reforzar el rubro "Arrendamientos" del ítem 7.10, Jefatura de Maldonado, en $ 255.60 que se tomarán del 8.01 "Eventuales o extraordinarios", del ítem 7.01.

38—Dejar sin efecto la resolución de 22 de Enero próximo pasado, por la que se dispuso se liquidara a favor de la Compañía de Aguas Corrientes la suma de pesos 25.25 con cargo a "Gastos generales de oficina", del ítem 7.01, ejercicio 1941, importe de suministro de agua a este Ministerio y Casa de Gobierno en Octubre próximo pasado, en virtud de haberse agotado el reefrido rubro y se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la causura del ejercicio 1941, la suma de $ 25.25 que se destinará al pago de las cuentas a que se hace referencia anteriormente.

39—Dejar sin efecto la resolución de 22 de Enero próximo pasado, por la cual se mandó liquidar a favor de la Compañía de Aguas Corrientes la suma de $ 23..5 con cargo a "Gastos generales de oficina" del ítem 7.01, ejercicio 1941, importe de suministro de agua a este Ministerio y Casa de Gobierno en Setiembre próximo pasado, en virtud de haberse agotado el reefrido rubro, y se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos pendientes de pago a al clausura del ejercicio 1941 dicha suma a fin de atender oportunamente su pago.

40—Dejar sin efecto la resolución de 22 de Enero próximo pasado, por la cual se mandó liquidar a favor de la U. T. E. la suma de $ 46.15 con cargo a "Gastos generales de oficina" del ítem 7.01, ejercicio 1941, importe de servicio telefónico prestado a este Ministerio en Noviembre próximo pasado, en virtud de haberse agotado el referido rubro, y se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1941 dicha suma a fin de atender oportunamente su pago.

41—Autorizar a la Jefatura de Montevideo para invertir $ 175.00 en la adquisición de los materiales necesarios para la adaptación de tres autotransportes marca "Chevrolet", con motobombas portátiles, destinados a los destacamentos de bomberos de las ciudades de Salto,

Paysandú y Mercedes, y autorizando a la Fiscalía de Policías para entregar del fondo permanente a la Jefatura citada el importe de dicha erogación, debiendo oportunamente la indicada proceder a su reintegro, a cuyo efecto deberá girar contra los fondos depositados en la cuenta "Tesoro Nacional. Patente especial a las Compañías de Seguros".

La Secretaría

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

AVISO OFICIAL

Montevideo, Febrero 23 de 1942

Con esta fecha, el señor Stewart G. Anderson, queda reconocido provisionalmente, en la calidad de Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Montevideo.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el día 20 de Febrero de 1942.

1—Concédese al señor Francisco Casal Castelli, exoneración del pago de los derechos aduaneros para los materiales que detalla en su solicitud número 10. (Carpeta 65|942).

2—Concédese al Frigorífico Artigas Sociedad Anónima, exoneración del pago de los derechos aduaneros de los materiales que detalla en su solicitud número 167. (Carpeta 57|942).

3—Concédese a la Sociedad Editora Uruguaya "La Mañana" y "El Diario" exoneración del pago de los derechos aduaneros para los materiales que detalla en su solicitud número 14. (Carpeta número 59|942).

4—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas la "Parafina" destinada a la aislación de transformadores en general, fijándose a tales fines el aforo de $ 0.24 el kilo, derecho 10 o|o adicionales respectivos, recargo a oro y las condiciones de contralor que establece el artículo 2.o del decreto de 21 de Julio de 1932; a cuyo efecto se declara incorporado dicho producto al grupo C del artículo 1.o del citado decreto. (Carpeta 2134|940).

5—Concédese al Frigorífico Artigas Sociedad Anónima, prórroga por un año del plazo que se le concedió para reexportar una partida de cemento Darex para el cierre de envases de carnes, importado por dicha firma con el beneficio de la "Admisión Temporaria". (Carpeta número 2155|937).

6—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Vannes" formulada por los señores Ascurrein y Cobas, de Montevideo. (Carpeta 2772|936).

7—Autorízase a la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada, para realizar en su dique Maua las obras de reparación del timón y del casco del buque de bandera brasileña denominado "Uruguay". (Carpeta 153|942).

8—Concédese a Pamer Papelera Mercedes Sociedad Anónima, exoneración del pago de los derechos aduaneros para el material que detalla en su solicitud número 36. (Carpeta 58|942).

9 y 10—Resolución suspendiendo por el término de tres meses, con privación de los medios sueldos correspondientes, al Auxiliar eventual de la Dirección General de Correos, señor Antonio Almeida, con la obligación de seguir prestando servicios durante dicha suspensión. (Carpeta 121|941).

11—Autorízase a la Agencia Marítima Dodero Sociedad Anónima para realizar en los talleres W. F. Miller (Varadero del Cerro), las obras de reparación del buque-tanque de bandera panameña denominado "Calliroy". (Carpeta 153|942).

12—Decreto sobre licencias anuales a los obreros gráficos del vidrio y del cabotaje nacional (Carpeta 1685|941).

13—Resolución manteniendo la de fecha 9 de Febrero de 1933, por la cual se concedió la exoneración de derechos aduaneros solicitada por los señores J. Gaggioni é Hijos para materiales destinados a la construcción de una balsa. (Carpeta 2065|926).

14—Desígnase para ocupar el cargo de Correísta entre las localidades de Joaquín Suárez y Miguelete (Departamento de Colonia) al señor Vicente Juvenal Hernández.

15—Revalídanse para el presente ejercicio económico con cargo a la suma de $ 6.750.00 concedida por el inciso 3.o) del artículo 18 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal de fecha 31 de Enero de 1935, varias partidas correspondientes a la Dirección de Industrias. (Carpeta 2112|940).

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales.

Montevideo, Febrero 25 de 1942

Se concede vista por el término de diez días a: Instituto de Química Industrial, privilegio industrial para: "Fabricación de ácido sulfúrico por método de contacto", acta 808.

—Pasa a la Dirección de Industrias: Ernesto Chiancone De Bonis, privilegio industria para: "Fabricación de vajilla de uso doméstico de loza y porcelana, es decir: platos, pocillos, platillos, soperas, azucareros, servicios completos de mesa, servicios completos para te, etc., de toda clase y medida y objetos para adorno como ser: jarrones y platos y objetos artísticos en general, en loza y porcelana", acta 787.

Montevideo, Febrero 26 de 1942

Se mandan poner a despacho, una vez haya sido dictado el decreto reglamentario de la nueva ley de privilegios industriales, los siguientes expedientes: Juan Félix Castillo (hijo), privilegio industrial para: "Fabricación de cloruro de etilo", acta 560. — Héctor Abadie Sorino, privilegio industrial para: "Cola vegetal en escamas", acta 596. — Pablo Ferrés Terra, privilegio industrial, para: "Fabricación de arcillas decolorantes de materias grasas", acta 766. — Fernando Trías, privilegio industrial para: "Fabricación de azulejos y anexos", acta 733. — Tomás Ciaran, priv. ind. para: "Fabricación de azulejos y anexos, acta 735. — Walter L. Taylor y Rodolfo Oromí, privilegio industrial para: "Fabricación de estuches y portalápices para lápices para labios", acta 804. — Creodema Sociedad Anónima Industrial Argentina, privilegio industrial para: "Preservación de madera mediante sustancias químicas aplicadas en inmersión que se dan a las maderas o en autoclave cerrado bajo presión", acta 655. — Francisco Susena Morquio, privilegio industrial para: "Fabricación en el país del producto denominado "Sus Tek", acta 798. — Quirino Pesquera, privilegio industrial para: "Fabricación de tableros aisladores térmicos y acústicos a base de fibras de madera, pajas de cereales, arroz y otros vegetales", acta 712. — José Pedro Bagattini, privilegio industrial para: "Fabricación de porcelana y material cerámico como aislante eléctrico en sus aplicaciones para bajas y altas tensiones y bajas y altas frecuencias", acta 699. — Raymundo C. Woost, privilegio industrial para: "Fabricación de pieles denominadas, Agneau rase, su curtido y teñido", acta 673. — César J. Serra, privilegio industrial para: "Perfiles de metales no ferreos por el procedimiento de extrusión", acta 753. — Luis P. Costa Visca, privilegio industrial para: "Fabricación de lingotes de hierro fundido siliceo, lingotes de ferro-manganeso y lingotes de aleaciones diversas", acta 785. — Julio Vilamajó y Miguel Debernardis, privilegio industrial para: "Fabricación de elementos transportables de cemento armado destinados a la construcción de casas "Standard", acta 552. — Luis Alberto Bravo, Raúl Larralde, Guillermo J. Christophersen y Conrado H. Hughes, privilegio industrial para: "Fabricación de colorantes sintéticos", acta 797. — Zóccola, Bustos y Compañía, privilegio industrial para: "Fabricación de cinta aisladora", acta 794. — Sixto Birriel, privilegio industrial para: "Fabricación de cintas para frenos de vehículos a tracción mecánica" (automóviles, camiones, ómnibus, tranvías, etc.) número 665. — La Cruz y Compañía, privilegio industrial para: "Fabricación de ocres para pintura y negro viña", acta 782.

—Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial. — Antonio Peluffo, privilegio industrial para: "Fabricación del hilo para cirugía denominado "Catgut".

Trámites de marcas de fábricas, patentes de invención y de privilegios industriales y franquicias industriales.

Montevideo, Febrero 29 de 1942

Se confiere un último plazo de 10 días a efectos de reponer los sellados y timbres adeudados, so pena de declararse en rebeldía en caso de incumplimiento a: "El Pueblo", diario de Montevideo, en asunto relativo a deuda del servicio de porte pago. — Pedro Ballefín Espinosa, expediente relativo a multa impuesta por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por infracción a la ley de Pensiones a la Vejez. — Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos, en el expediente relativo a multa impuesta por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por infracción a la ley de Pensiones a la Vejez. — A. Elorza Arrieta y Hermanos, en el expediente relativo a solicitud de franquicias aduaneras para una máquina agrícola.

—Se concede un plazo de 10 días a efecto de reponer los sellados y timbres adeudados a: José A. Berruti, pide exoneración de impuestos y la rebaja correspondiente para el alcohol que necesita para la destilación de cloruro de etilo. —Rodríguez y Compañía, en el expediente sobre registro de la marca "Trento", acta 28.241.

—Pasa a la Dirección General de Impuestos Directos, para que exija al interesado el pago de los sellados y timbres adeudados, el expediente: Guillermo Sarrille Palacios, relativo a registro de la marca "Tu Tu", acta 27.938.

—Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Fabricación de correas de secciones trapezoidal y plana construídas con tela engomada hilo de cáñamo y goma: para usarse en motores y transmisiones industriales", acta 817, de Ricardo Moro.

—Pasa a la Dirección de Industrias: "Fabricación de papel para transportar o comunicativo, aplicable sobre cualquier superficie plana, ya sea de hierro, maderas, cemento, etc., propiedad de Federico Dix, acta 893.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SEÑADORES

2.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 22 DE 1941

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

SUMARIO

1

Siendo las 17 horas y 57 minutos entran a la sala de sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorim Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado, Betelu, Bordaberry, Buero, Cabrera, Carbonell Debali, Charlone, De León, De Posadas Belgrano, Echegoyen, Elena, Haedo, Herrera, Mañé, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Sáez, Santos, Torres, Vásquez Varela, Vigliola y Viña.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Martínez y Williman.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes siguientes: de la que deroga los sueldos fictos fijados a los Jueces de Paz; que acuerda un nuevo plazo a los funcionarios para que denuncien ante la Caja Civil los servicios anteriores; sobre inversión de $ 9.999, para financiar la edición de las obras del escritor doctor Víctor Pérez Petit; de la que autoriza al Poder Ejecutivo para suscribir el Convenio, propuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América, para la adquisición de equipos militares; por la que se derogan todos los impuestos que gravan a las comunicaciones de prensa y de la que autoriza para disponer de una cantidad de dinero, a efecto de remunerar servicios especiales a un Jefe de Sección del Ministerio de Defensa Nacional.

—Archívense.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción de los proyectos de ley siguientes: sobre Convención de la Administración Provisional de Colonias y el que autoriza al Poder Ejecutivo para conferir al Capitán de Corbeta, don Diego J. Johnson, el grado de Capitán de Fragata.

—Archívense.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley por el que se establecen normas para la comercialización de la cosecha triguera 1941-1942.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

La referida Cámara, remite son sanción un proyecto de ley por el que se modifica la de 13 de julio de 1941, acordando licencia anual a los obreros gráficos de empresas periodísticas, de la navegación y de la fabricación de vidrios.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley sobre inversión de $ 30.000, para la erección de un monumento al General O'Higgins, libertador de Chile, a emplazarse en la ciudad de Montevideo.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre reincorporación al Ejército y ascenso del Mayor retirado don Raúl E. de León.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Varias Sociedades de Fomento Rural, Asociaciones Agropecuarias, Ligas Agrarias, firmas comerciales y ciudadanos de distintas partes de la República, remiten telegramas, relacionados con el proyecto de ley sobre comercialización de la cosecha triguera 1941-1942.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo solicita venia para exonerar de su cargo, al Administrador del Centro Departamental de Salud Pública de Mercedes, señor Raúl Rubini Moreno.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, remite una copia del informe del Consejo Nacional de Enseñanzas Secundaria, referente a los problemas planteados con motivo del nuevo régimen de ingreso a Enseñanza Secundaria.

—Pase a disposición del señor Senador Carbonell Debali.

La Comisión de Constitución y Legislación informa el proyecto de ley que declara amparados por la ley de junio 25 de 1908, los aguinaldos sobre sueldos y demás retribuciones en dinero de los empleados.

—Repártase.

El señor Senador doctor Martín R. Echegoyen, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se dispone que en caso de ejecución dispuesta por el Banco Hipotecario del Uruguay para hacer efectivas obligaciones contraídas por los beneficiarios de la ley de 13 de julio de 1921 y sus complementarias y modificativas sobre cobro de pavimento o saneamiento, se [illegible]

canceladas automáticamente las obligaciones del deudor con dicha Institución.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación social.

3

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En caso de ejecución dispuesta por el Banco Hipotecario del Uruguay para hacer efectivas obligaciones contraídas por los beneficiarios de la ley N.o 7395 de 13 de julio de 1921 y sus complementarias y modificativas, —o cuando aquélla fuese promovida por terceros para el cobro de pavimento o saneamiento,— y el producto de la venta no alcanzara, en definitiva, a cubrir la deuda pendiente con dicho Banco, se reputarán canceladas automáticamente las obligaciones del deudor con esta Institución.

Art. 2.o Los beneficios de esta ley regirán también para los mismos beneficiarios de dichas leyes, que se encontrarán en el caso del artículo anterior por haberse ejecutado el respectivo inmueble y no haber cubierto el crédito del Banco Hipotecario.

Dichos deudores no tendrán derecho a devolución alguna por pagos anteriores a la vigencia de esta ley.

Art. 3.o Esta ley regirá desde el día de su publicación.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley N.o 7395, de 13 de julio de 1921, que autorizó a los empleados públicos y a los empleados y obreros de empresas particulares comprendidos en las leyes sobre jubilaciones, así como a los jubilados respectivos, a obtener préstamos para edificación y realizar otras operaciones, tuvo en vista un propósito tutelar, procurando asegurarles, a ellos y sus familias, vivienda adecuada.

A fin de que el Banco Hipotecario del Uruguay no sufriera perjuicio alguno, dicha ley estableció el porcentaje máximo del préstamo, dejando margen bastante para cualquier eventualidad (artículos 13 y 14), y dispuso la retención mensual del importe de la cuota correspondiente a la operación realizada, para entregarla a dicha Institución.

El régimen reposaba, pues, en las garantías aludidas y en el propio inmueble, y, si por cualquier circunstancia hubiera que ejecutar la obligación, ésta debería hacerse efectiva en dicho bien; pero llevar más allá, el derecho de la Institución, en el caso de que el inmueble no alcanzara a cubrir la deuda, persiguiendo el cobro en el sueldo o pasividad del obligado, excede, sin duda de la intención del legislador, pues, no sólo perdería la vivienda sino que se le crearía una carga personal, tal como procedería cualquier acreedor particular sobre el que no pesan tan imperiosamente los deberes sociales del Estado. Además, se descargarían sobre el deudor, en realidad, los errores de cálculo o las contingencias en el valor del inmueble, lo que no concuerda con el móvil de protección de la ley.

La ley N.o 8132 de 7 de noviembre de 1927 estableció que, "en los casos en que, después de acordado el préstamo, se haya realizado frente a las casas obras de pavimentación o saneamiento y obras domiciliarias, el Banco Hipotecario acordará una ampliación de crédito, agregando al monto del crédito primitivo el equivalente en cédulas de la serie que se emita al realizar la operación y en cantidad suficiente para el pago total de dichas obras" (artículo 3.o), y, asimismo, que ello regirá, también, "para los casos de existir contribuciones o cuotas de afirmado o saneamiento pendientes de pago". (Artículo 4.o).

La ley N.o 9385 de 10 de mayo de 1934 modificó la de 13 de julio de 1921, facilitando siempre el pago de las obligaciones accesorias precedentes, sin alterar el propósito inicial de amparo.

Las disposiciones vigentes sobre la materia, permiten, pues, al Banco adoptar todas las previsiones necesarias para que no puedan ocurrir ejecuciones por terceros para el cobro de pavimento y saneamiento; pero existen algunos casos correspondientes a épocas anteriores, en que la falta de pago de dicha obligaciones determinó la ejecución del inmueble, y, no habiendo alcanzado el producto de su venta a cubrir todas las deudas, el obligado debe seguir pagando con su sueldo la diferencia hasta el importe total de la obligación.

Entendiendo que ese resultado contraría abiertamente la intención de la ley, o, por lo menos, significa una realidad inconciliable con su propio fin, someto a la consideración del Senado el proyecto adjunto, por el que se declaran canceladas las obligaciones de dichos deudores en el caso de que, por ejecución dispuesta por el mismo Banco, o por cobro de pavimento y saneamiento, sea vendido el respectivo inmueble y no sea posible cubrir con el producto, el crédito de la Institución.

Una iniciativa más limitada, pero fundada en los mismos conceptos, fué presentada a la Cámara de Representantes, en la legislatura anterior, por el Diputado don Telmo Manacorda. (Ver "Diario Oficial", N.o 9107, pág. 853).

La realización de este propósito no significaría quebranto apreciable para el Banco y permitiría perfeccionar el régimen de las leyes precitadas.

Montevideo, diciembre 21 de 1941.

Martín R. Echegoyen".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

SEÑOR BETELU. — Pido la palabra.

El presupuesto de la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, fué destinado a la Comisión de Presupuesto del Senado. En nombre de la misma, solicito que, como en presupuestos anteriores, se modifique el trámite y sea transferido a la Cámara de Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

5

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Señor Presidente: la Comisión de Constitución y Legislación Social, estará en condiciones de informar, para una de las sesiones próximas, dos proyectos de ley que tiene a su estudio, relativos a la incorporación de los trabajadores del puerto, Oficina de Estiba de los 2.o Capataces (sección Carga Blanca).

Se trata de un grupo de obreros que hace mucho tiempo están en tratativas administrativas para su incorporación a esta oficina, porque desean reorganizar el sistema de trabajo que tienen y hacerlo más justo y equitativo.

La Comisión podrá informar en breve esos dos proyectos. Por consiguiente, propone que se incorporen a la orden del día para tratarlos en una de las próximas sesiones que celebre el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

6

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta, entre los asuntos entrados, de un proyecto por el cual se destina una cantidad de dinero para erigir en Montevideo la estatuta del General O'Higgins, prócer de la independencia chilena.

Podríamos tratarlo sobre tablas, teniendo en cuenta la personalidad a quien va dirigido el excepcional homenaje y la tradicional simpatía y afecto que nos une a la República de Chile. El Senado debe tener un gesto y votar de inmediato los fondos necesarios para que luzca cuanto antes en la Capital del Uruguay, inmortalizada en el bronce, una de las figuras más puras de la Historia de América.

(Apoyados).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

En este momento, señor Presidente, estábamos, el señor Senador Bado y yo, con la carpeta correspondiente a este proyecto que viene con sanción de la Cámara de Representantes, para erigir en la ciudad de Montevideo un monumento al General O'Higgins, héroe de la independencia chiena. Ibamos a formular la misma moción del señor Senador Haedo, por lo que apoyamos, con todo calor, que se trate sobre tablas este proyecto, como homenaje a la República de Chile.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa: unanimidad).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Acaba de realizarse en Melo un Congreso Médico, y tengo entendido que existe, en las carpetas del Senado, una petición referente a una pequeña subvención para los gastos de dicho Congreso.

Pediría, en caso de ser así, que se considerara este asunto en la sesión de hoy, dada la finalidad plausible de esa reunión.

Una vez encontrados los antecedentes, solicitaría se incluyera en la orden del día, por tratarse de un asunto de escasa entidad, después de la preferencia que se acaba de votar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay antecedentes escritos. La Mesa informa que se trata, solamente, de un pedido hecho por un meritorio médico de Melo el doctor Alvarez Silva a ese respecto, pidiendo que una suma de

cien pesos que se había destinado en el Senado para sufragar los gastos de un viaje a Montevideo de los alumnos del liceo, fueran transferidos al Congreso Médico, puesto que aquel viaje no se realizó

SEÑOR ECHEGOYEN. — En ese caso, señor Presidente, pediría que se hiciera la transferencia solicitada, para lo cual la Secretaría podría dar forma al proyecto, reforzándose, si no se hubiera hecho antes, el rubro Extraordinarios e Imprevistos.

SEÑOR BADO — ¿Quiere decir que se sacaría a los estudiantes de Melo esa cantidad?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Según informes de la Mesa, esa suma no fué utilizada.

SEÑOR PRESIDENTE. — El viaje fué anulado.

SEÑOR BADO. — Pediría que se dejara esa partida que se había destinado a los estudiantes de Melo, siempre que no hubiera inconveniente, y se votara la otra, porque no es cuestión de desnudar a un santo para vestir a otro.

Según mis informes, el viaje de los estudiantes de Melo no ha sido anulado, sino aplazado, y podría ser realizado en otra oportunidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría redactarse el proyecto de resolución en la siguiente forma:

"Destínase la suma de cien pesos como contribución para sufragar los gastos originados por el Congreso Médico de Melo. Refuérzase en la misma cantidad el rubro Extraordinarios e Imprevistos del presupuesto del Senado".

SEÑOR BADO. — Sin necesidad de tocar para nada la otra suma que había sido votada por el viaje de los estudiantes de Melo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto de resolución a que se ha referido el señor Senador Echegoyen.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

7

Léase.

(Se lee:)

"Refuérzase el rubro "Extraordinarios e Imprevistos" en la cantidad de cien pesos que se destinarán, como contribución del Senado, a sufragar los gastos del Congreso Médico realizado en los días 19 y 20 del corriente, en la ciudad de Melo".

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 17**).

—Queda sancionado.

SEÑOR BADO. — Habría que dejar constancia que ha sido votada por unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

8

—En discusión la moción del señor Senador Haedo, en el sentido de que se considere sobre tablas el proyecto de ley que destina fondos para la erección de un monumento el General O'Higgins.

(Se vota: **Afirmativa**).

Si no se hace uso de la palabra, se va a considerar este asunto.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BADO. — Pido se suprima la lectura de los antecedentes.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes de este asunto son los que siguen:)

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00), que será tomada de Rentas Generales, en la erección de un monumento al General O'Higgins, Libertador de Chile, a emplazarse en la ciudad de Montevideo.

Art. 2.o El exceso en el costo de dicho monumento, será atendido mediante la contribución de organismos del Estado, Municipio de Montevideo y por suscrición popular.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1941.

E. SOSA AGUIAR, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ELENA. — Pido la palabra.

Yo no voy a votar este proyecto, por más que creo que es muy merecido, porque entiendo que nosotros estamos en deuda con los nuestros, y mientras no se pague esa deuda, creo que podremos esperar para pagar deuda con los otros países.

Es lo que quería decir.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

A pesar de que ya en el momento que se discutió la moción, dije que era un entusiasta partidario de este proyecto de ley, quiero manifestar, que en este caso especial, obra todavía en favor de que se apruebe la erección de un monumento al General O'Higgins, como retribución al noble gesto tenido por el Gobierno de Chile, al levantar un monumento a la memoria de nuestro ilustre y sabio compatriota, don José Enrique Rodó, gloria del Uruguay y de América.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO. — Pido se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

9

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

La Comisión de Constitución y Legislación ha informado un proyecto sobre inembargabilidad de aguinaldos y otras retribuciones extraordinarias.

Ese proyecto sustitutivo e informe serán distribuídos en el día de hoy. Por lo tanto, pediría se incluyera en la orden del día de la sesión de mañana en el lugar correspondiente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

10

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Pido la palabra.

Voy a formular moción para que se trate sobre tablas en el día de hoy el pedido de venia del Poder Ejecutivo, para reelegir al General Chaves en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Fundamenta el pedido la circunstancia de que se han demorado asuntos en la justicia militar, por la falta de integración del Cuerpo.

Por lo tanto, repito, hago moción para que se trate sobre tablas, pero al final de la sesión, porque como debe tratarse en sesión secreta, de esta manera no perturbaríamos la labor del Senado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

11

—Continúa la orden del día con la primera discusión general particular del proyecto sobre precio mínimo del trigo.

Se va a dar lectura de los antecedentes.

SEÑOR HAEDO. — Como ha sido repartido, pido se suprima la lectura de los antecedentes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes de este asunto son los que siguien:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Montevideo, noviembre de 1941.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a la consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley relacionado con las normas que deben presidir la comercialización de la cosecha triguera 1941-1942.

1—Responde — por tanto — este proyecto, a su preocupación por dar una adecuada solución a los diversos problemas que plantea anualmente la financiación y colocación de la zafra de aquel cereal y que obliga — corrientemente — a la intervención del Estado por la irregularidad de las extensiones sembradas, la latitud de sus rendimientos, las variaciones en los costos de producción, el nivel del precio internacional, la oscilación del contingente anual del consumo y otros factores que determinan —a su vez— el valor base de la enajenación de la materia prima, de la harina y del pan.

La complejidad de los mecanismos de la comercialización cerealera, obliga a un análisis profundo de los mismos, que permita la articulación de medidas dirigidas a obtener su racionalización de la manera más permanente posible, evitando los inconvenientes, riesgos y perturbaciones que puede producir — en cada oportunidad — la intervención del Estado, cuando ésta se realiza poco antes, durante o después de la verificación de las cosechas.

2—Se advierten las dificultades que se oponen a la adopción de normas rígidas, pero también se comprende que el instrumento legal puede — conservando elasticidad y deduciendo pragmáticas concretas — ser aplicable, en cierto modo, de manera permanente.

A ello tiende el proyecto de ley que se acompaña, cuya aprobación permitiría — con la experiencia que resultara de su vigencia — la formación de un cuerpo de disposiciones legales que diera en el futuro — sin las lagunas de la imprevisión — las bases sustanciales para la normal financiación de las cosechas de cereales, evitando el recurso de las intervenciones de caracter precario, raramente científicas y muy a menudo viciadas por los elementos de improvisación que contienen, en virtud del obligado apresuramiento con que han tenido que edificarse para paliar situaciones ya creadas, que razonablemente tenían que ser contempladas en el momento de su sanción.

3—Mediante el mecanismo de la fijación de un precio provisional, a que se refiere el artículo 1.o, se hace posible iniciar de inmediato la comercialización de la cosecha triguera 1941-42. A su vez, la eventual modificación de aquél, queda prevista por el artículo 3.o, que faculta a esa Asamblea General — previa información del Ministerio de Ganadería y Agricultura — a tomar en cuenta los distintos factores del cuadro de la cosecha y que — debidamente constatados — decidirán si esa modificación deberá hacerse, y sus márgenes, dentro del normal juego de los elementos que integran y determinan el precio.

Se ha querido contemplar, con ambas disposiciones — en primer término— el interés del productor, asegurándole un precio inmediato y el beneficio de un eventual precio mayor en el momento en que se demuestre que es justo retribuirle con aquel mayor valor; y, en segundo lugar, los intereses generales, determinando la inmediata apertura de los negocios relacionados con la comercialización, transformación y consumo de la próxima cosecha del cereal.

De la fijación del precio provisional para el agricultor

4 — El Poder Ejecutivo ha creído oportuno proponer la fijación de un precio de carácter provisional, porque entiende que tal medida ofrece al agricultor una base cierta para iniciar sus transacciones y poder disponer o aquilatar los fondos que percibirá por su cosecha, lo cual —simultáneamente— hace que se satisfaga la necesidad de prevenir y tutelar el interés general de la producción, en el sentido que armoniza con el de cada uno y de todos los agricultores del país. Por las resultancias favorables que puede tener, en el desenvolvimiento económico general, la posesión por parte de aquéllos, de la seguridad de una masa cierta de disponibilidades, se considera acertado adoptar —al iniciarse la cosecha y anticipadamente al conocimiento de sus cifras globables absolutas— el precio provisional referido.

De cómo se contempla el interés del industrial

5. — La intervención del Estado en los problemas de la comercialización debe estimar y balancear —al producirse— los intereses de la producción, la industria y el consumo, que si bien aparecen a la consideración general como los eslabones enlazados y complementarios de una cadena, ofrecen —en cambio— diferencias que es necesario zanjar acertadamente para que el conjunto de disposiciones a adoptarse no afecte ninguno de los mencionados sectores.

El precio propuesto de $ 5.80, que regiría en forma escalonada, determina por sí mismo la contemplación de los intereses del industrial, cuyos precios de venta de los productos derivados de la materia prima, están regulados sobre aquella base.

Del mantenimiento de los precios de la harina y de la protección al consumo

6. — Esa misma fijación de un precio de $ 5.80 —análogo al que rigió durante el año 1941, para la compra de trigo por parte de los molinos— determina que se mantengan los precios de la harina fijados actualmente, lo que implica el sostenimiento del orden actual de cosas, beneficiando al consumo con el mantenimiento de precios razonables para el pan, fideos y subproductos de la molienda.

De los precios escalonados

7. — El proyecto adjunto, traduce un criterio de estricta justicia en materia de fijación de precios, ya que admite la variabilidad de los mismos, en relación a las épocas de comercialización, y está basado en la necesidad de contemplar los gastos de almacenamiento que puedan producirse en el intervalo.

Es lógico pensar que esos mismos gastos de almacenamiento debe pagarlos el comprador, porque en el caso de que éste adquiriese el trigo en la iniciación de las cosechas, tendrá igualmente que soportar los que le ocasionase la retención en depósitos de dicha materia prima.

En consecuencia, le está dado optar entre permitir que el agricultor mantenga almacenado el trigo que le adquirirá luego —y en este caso— le abona los gastos correspondientes, retribuyendo con un mayor valor en el precio; o adquirir el trigo a $ 5.80, al iniciarse la cosecha, y almacenándolo en sus propios depósitos, con lo que corren, igualmente de su cuenta, los gastos que se originen.

De la fijación de mayor precio al agricultor, y de las diferencias a que éstos tendrán derecho, eventualmente

8. — Como en el momento, la disponibilidad de datos sobre la próxima cosecha no permite establecer concretamente el monto de la misma y su calidad, el Poder Ejecutivo considera conveniente fijar un plazo de 45 días para formular sus conclusiones con respecto al precio definitivo a fijarse, si hubiere que aumentarlo.

Y en este caso —es decir— en el que corresponda la fijación de un mayor precio, como las diferencias que pudieren haber serán de cargo del Estado, se propone a tal efecto que sea el Ministerio de Ganadería y Agricultura, con la colaboración del Banco de la República, el encargado de la distribución de las mismas, que serían entregadas directamente al productor de trigo.

Igualmente, y para no dar cabida a diferencias entre las operaciones de comercialización anteriores a esta ley, si se aprobase, y las realizadas al amparo de la misma o las concertadas si hubiere luego un precio mayor, se dispone que la variación aumentativa —en caso de producirse— regirá para todo el trigo de la cosecha nacional 1941-1942.

No escapará a la elevada consideración de la Asamblea General, la importancia que tendrá el hecho de que en el caso de instituirse un mayor precio, las diferencias que deriven en favor del agricultor, les sean entregadas directamente por el Estado, ya que ello establece un principio efectivo que corroborará la eficaz acción de este último, en materia de tutela de las fuentes productoras del país.

De la regulación del mercado triguero nacional y la intervención del Banco de la República

9. — Otro aspecto importante que contempla el proyecto de la referencia, es el que tiene atingencia con la regulación del mercado triguero nacional, a cuyo efecto se prevé la intervención del Banco de la República en distintas funciones tendientes a dicho fin.

En efecto: cuando esta institución, de conformidad con la Dirección de Agronomía, estime conveniente intervenir como comprador de trigo, lo hará para mantener una estricta justicia con respecto a los intereses del agricultor. Si se llegase a producir el caso, el mencionado Banco podrá comercializar los trigos que adquiera, previo asesoramiento del Ministerio de Ganadería y Agricultura, cuyos elementos de juicio completarán los aspectos financieros de las operaciones que realice.

También se justifica la intervención del Banco de la República por la obligación que tiene el Estado de ofrecer al industrial y al consumidor la materia prima necesaria, cada vez que se produzcan déficit en la misma, y de equilibrar los stocks en función de los intereses igualmente respetables del productor, evitando la formación de excedentes importantes que podrían sumarse a los resultados de una nueva cosecha, interfiriendo y perjudicando la mejor financiación de esta última.

Del contralor general de la ley; penalidades y multas

10. — La garantía que el Estado ofrece al legislar sobre la comercialización de la producción triguera, debe ser completada por la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que la conforman. Es necesaria la colaboración del industrial y también la del productor, para que las oficinas encargadas del contralor tengan todos los elementos indispensables para realizarlo. Por este proyecto se obliga al agricultor a la presentación del recibo de venta del cereal, y al industrial o comerciante se le exige una contabilidad adecuada, previéndose —asimismo— la posibilidad de que una de estas fases no se cumpla y el contralor pierda efectividad.

Los respectivos artículos fijan una serie de extremos fundamentales, necesarios para el cumplimiento de la labor inspectiva.

Por otra parte, el proyecto determina la intervención de los técnicos de la Dirección de Agronomía, quienes actuarán con carácter de árbitros entre agricultores y compradores de trigo, a objeto de dirimir las diferencias que pudieran existir en la apreciación de tipos y calidades de las partidas del cereal negociado.

El complemento de tales disposiciones es —necesariamente— el precepto de las penalidades que se expresan en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del proyecto. En la parte dedicada a las multas se prevé —además— el procedimiento, con el propósito de dar efectividad a dichas disposiciones, adoptando el mismo régimen que el incorporado por la Cámara de Senadores en el proyecto sobre represión de la sarna ovina, porque satisface el propósito que se persigue y, además, se tiende a una mayor unidad de criterios en materias afines.

En la seguridad de que esa Asamblea General prestará al proyecto adjunto la atención preferente que el tema reclama, me es grato saludar al señor Presidente con mi mejor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — RAMON F. BADO. — JULIO CESAR CANESSA. — JAVIER MENDIVIL. — PEDRO MANINI RIOS.

PROYECTO DE LEY

Del precio del trigo para el productor y el molinero y sus variaciones posibles

Artículo 1.o Fíjase, con carácter provisional, el precio de $ 5.80, los cien kilos, para el trigo nacional de la cosecha 1941-1942, natural, sano, seco, limpio y con un peso hectolítrico de setenta y ocho kilogramos.

Dicho precio se regirá, además, por la siguiente escala, según la fecha de la correspondiente operación de compraventa del cereal:

Diciembre de 1941 y enero de 1942	$	5.80
Febrero y marzo de 1942	"	5.85
Abril y mayo	"	5.90
Junio y julio	"	5.95
Agosto y setiembre	"	6.00
Octubre y noviembre	"	6.05

Artículo 2.o El precio establecido en el artículo anterior regirá para el cereal puesto en Montevideo, en Graneros Oficiales y depósitos que el Banco de la República indique.

El precio correspondiente al cereal en los Graneros Oficiales Regionales, depósitos particulares o establecimientos industriales del interior, y estaciones o puertos de embarque más próximos a los centros de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos lugares de embarque del cereal hasta la Capital; y no podrá ser inferior a $ 5,20 los cien kilos, puesto en los puntos referidos por el apartado primero del presente artículo.

De la fijación de mayor precio al agricultor

Artículo 3.o Dentro de los 45 días de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo someterá a conocimiento de la Asamblea General sus conclusiones con respecto al aumento de precio a abonar al productor de trigo, sobre la base del precio provisional establecido en el artículo primero, si correspondiere.

Art. 4.o Si se llegase a la determinación de un precio mayor, la diferencia con el fijado por el artículo 1.o, será de cargo del Estado. A ese efecto, el Ministerio de Ganadería y Agricultura dispondrá de los recursos que se indican en el artículo 15, de la presente ley, teniendo a su cargo, con la colaboración del Banco de la República, el pago de dicha diferencia.

En caso de variación aumentativa, el nuevo precio a fijarse regirá para todo el trigo de la cosecha 1941-42.

De la intervención del Banco de la República como regulador del mercado triguero

Artículo 5.o El Banco de la República intervendrá como comprador de trigo, al precio y en las condiciones fijadas por la presente ley, toda vez que éste, con la colaboración de la Dirección de Agronomía, lo estime oportuno.

El Banco de la República queda facultado para proceder a la comercialización de los trigos que adquiera en la forma que él mismo disponga, previa conformidad del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 6.o En caso de que fuere necesario proceder a la importación de trigo para la molienda, ésta será contratada por el Banco de la República y distribuída a los industrializadores en las condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 7.o La prenda constituída mediante caución o depósito de cereales, sólo conservará el privilegio del arrendador, siempre que existiere contrato escrito, debidamente inscrito en el registro respectivo con anterioridad al 30 de junio de 1942, y por el máximo de un año de arrendamientos vencidos.

En el mismo sentido, del máximo referido, queda expresamente aclarada, a los efectos de la aplicación de la presente ley, la disposición del artículo 6.o de la ley número 8939, de febrero 25 de 1933, sobre Crédito de Habilitación.

En iguales condiciones que el arrendador, el Banco Hipotecario del Uruguay gozará del privilegio de aquél, por el servicio correspondiente al año inmediato vencido, del préstamo otorgado por la Sección Fomento Rural y Colonización (leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921 y 10 de setiembre de 1923). En los arrendamientos concertados por la indicada Sección Fomento Rural y Colonización, no será necesaria la inscrición a los efectos dispuestos en este artículo.

De las obligaciones de molineros y acopiadores

Artículo 8.o Los molineros quedan obligados a dar preferencia en sus adquisiciones a los trigos de producción nacional.

Art 9.o Los molineros, acopiadores y toda persona o entidad comercial que negocie trigos de la cosecha 1941-42, quedan obligados a mantener un archivo por orden numérico y correlativo, expresando el nombre y apellido del agricultor vendedor, de todas las operaciones de compra y venta de trigos que se realicen, debiendo ajustar sus contabilidades a las disposiciones legales vigentes.

Art. 10. Los molineros entregarán mensualmente a la Sección Economía y Estadística Agraria de la Dirección de Agronomía, declaraciones juradas de las compras de trigo nacional, consecha 1941-42 con los datos que aquélla requiera como indispensables.

Del contralor general de la ley

Artículo 11. El Poder Ejecutivo, por los órganos que indique, tendrá el contralor del precio pagado a los agricultores, con amplias facultades inspectivas que podrán llegar hasta el examen de la contabilidad de los comerciantes o industriales que intervengan en la compra del cereal.

Art. 12. Para cualquier eventual derecho que pueda corresponder a los productores de trigo, de conformidad a la presente ley, los beneficiarios deberán retener en su poder los comprobantes de entrega y venta del cereal, que los compradores quedan obligados a proporcionarles, en todos los casos, debidamente firmados y sellados.

En ambos instrumentos se especificará el precio, tipo de trigo, bonificaciones o deducciones que se hubieren aplicado, y gastos por conducción u otros que también se hubieren llevado en cuenta.

La efectividad de los beneficios referidos quedará siempre subordinada a la presentación y entrega de aquellos comprobantes

Del mismo modo, la efectividad de dichos beneficios quedará subordinada al correspondiente fichado de los interesados, en la forma dispuesta por la ley N.o 9997.

Art. 13. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, la Sección Economía y Estadística Agraria, podrá exigir a las entidades o personas que tengan cualquier intervención, directa o indirecta, en la comercialización de la cosecha triguera 1941-42, los datos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo del modo que se reglamentará.

De los medios para el cumplimiento de esta ley

Artículo 14. Los gastos que se originen por la aplicación de la presente ley, serán imputados al rubro "Diferencias de Cambio" en la cantidad necesaria y hasta el máximo de $ 40.000.00 en el caso de establecerse un mayor precio.

A ese efecto, se abrirá en la Contaduría y Tesorería General de la Nación, una cuenta a la orden de la Dirección de Agronomía. El Banco de la República adelantará en cuenta especial, los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 15. Las diferencias que pudieran producirse por la fijación de mayor precio, intereses o gastos, se imputarán a los fondos del rubro "Diferencias de Cambio" y, en caso contrario, las utilidades serán aplicadas a "Crédito Agrícola de Habilitación".

De las penalidades y procedimientos

Artículo 16. Las personas o entidades que infrinjan las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, serán penadas con multas que oscilarán entre $ 200.00 y $ 10.000.00 y serán aplicadas por resolución fundada de la Dirección de Agronomía.

Art. 17. Las multas que se aplicaren según el artículo anterior, se harán efectivas dentro de los quince días siguientes a su notificación.

El infractor podrá apelar dentro de los quince días de notificado, para ante el Poder Ejecutivo, pudiéndose entablar también el recurso directamente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el mismo término.

Dicho recurso no tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de treinta días de recibidos los antecedentes respectivos. Si no lo hiciere dentro de ese término, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Art. 18. Si el interesado no hiciere efectivo en tiempo el pago de la multa, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 19. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 20. El producido de las multas se aplicará a amortizar la suma que el Estado pagare en concepto de mayor precio (artículo 4.o) y, en su defecto, a engrosar los fondos de "Fomento Agropecuario". (Decreto de 16 de marzo de 1939).

Disposiciones generales

Artículo 21. En caso de producirse discrepancias entre agricultores y compradores de trigo con respecto a la determinación del tipo y calidad del cereal comprado, aquéllas se someterán al arbitraje de la Dirección de Agronomía, cuyo pronunciamiento esrá obligatorio y no admitirá recurso ulterior.

Art. 22. Declaranse incorporados a la presente ley, los artículos 8.o, 10, 11 y 12, de la ley número 9900, de fecha diciembre 20 de 1939.

Art. 23. El Ministerio del Interior, la Inspección General de Hacienda y el Banco de la República, prestarán al Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus organismos técnicos, la colaboración que se les solicite para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 24. La Sección Economía y Estadística Agraria completará el fichaje de agricultores realizado en virtud de la ley número 9997, con el registro de aquellos que no hayan sido incorporados en aquella oportunidad, por no tener cultivos de cereales u oleaginosos en el año agrícola 1940-41, o cualquier otra causa.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

RAMON F. BADO.
JULIO CESAR CANESSA.
JAVIER MENDIVIL.
PEDRO MANINI RIOS.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Del precio del trigo para el productor y el molinero, y sus variaciones posibles

Artículo 1.o Fíjase el precio mínimo de siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50) los cien kilos, para el trigo nacional de la cosecha 1941-1942, puesto el cereal en Montevideo, en graneros oficiales o depósitos del Banco de la República que se indiquen. Dicho precio regirá para el trigo natural, sano, seco, limpio y con un peso hectolítrico de setenta y ocho kilogramos.

Regirá, asimismo, la siguiente escala según la fecha de la correspondiente operación de compraventa del cereal:

Diciembre 1941 y enero de 1942	$	7.50
Febrero y marzo	"	7.60
Abril y mayo	"	7.70
Junio y julio	"	7.80
Agosto y setiembre	"	7.90
Octubre y noviembre	"	8.00

Art. 2.o El precio correspondiente al cereal en los Graneros Oficiales Regionales, depósitos particulares o establecimientos industriales del interior, y estaciones o puertos de embarque más próximos a los centros de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos lugares de embarque del cereal hasta la Capital; y no podrá ser inferior a seis pesos noventa centésimos ($ 6.90) los cien kilos, puesto en los puntos referidos por el artículo anterior.

De la intervención del Banco de la República como regulador del mercado triguero

Artículo 3.o El Banco de la República intervendrá como comprador de trigo, al precio y en las condiciones fijadas por la presente ley, toda vez que éste, con la colaboración lel Ministerio de Ganadería y Agricultura, lo estime oportuno.

Previa conformidad del mismo Ministerio, el Banco de la República queda facultado para proceder a la comercialización de los trigos que adquiera.

Art. 4.o En caso de que fuere necesario proceder a la importación de trigo para la molienda, ésta será contratada por el Banco de la República y distribuída a los industrializadores en las condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o La prenda constituída mediante caución o depósito de cereales, sólo conservará el privilegio del arrendador, siempre que existiere contrato escrito, debidamente inscrito en el registro respectivo con anterioridad al 30 de junio de 1942, y por el máximo de un año de arrendamientos vencidos.

En el mismo sentido, del máximo referido, queda expresamente aclarada, a los efectos de la aplicación de la presente ley, la disposición del artículo 6.o de la ley número 8939, de febrero 25 de 1933, sobre Crédito de Habilitación.

En iguales condiciones que el arrendador, el Banco Hipotecario del Uruguay gozará del privilegio de aquél, por el servicio correspondiente al año inmediato vencido, del préstamo otorgado por la Sección Fomento Rural y Colonización (leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921 y 10 de setiembre de 1923). En los arrendamientos concertados por la indicada Sección Fomento Rural y Colonización, no será necesaria la inscrición a los efectos dispuestos en este artículo.

De las obligaciones de molineros y acopiadores

Artículo 6.o Los molineros quedan obligados a dar preferencias en sus adquisiciones a los trigos de producción nacional.

Art. 7.o Los molineros, acopiadores y toda persona o entidad comercial que negocie trigos de la cosecha 1941-1942, quedan obligados a mantener un archivo por orden numérico y correlativo, expresando el nombre y apellido del agricultor vendedor, de todas las operaciones de compra y venta de trigos que se realicen, debiendo ajustar sus contabilidades a las disposiciones legales vigentes.

Art. 8.o Los molineros entregarán mensualmente a la Sección Economía y Estadística Agraria de la Dirección de Agronomía, declaraciones juradas de las compras de trigo nacional, cosecha 1941-1942, con los datos que aquélla requiera como indispensables.

Del contralor general de la ley

Artículo 9.o El Poder Ejecutivo, por los órganos que indique, tendrá el contralor del precio pagado a los agricultores, con amplias facultades inspectivas que podrán llegar hasta el examen de la contabilidad de los comerciantes o industriales que intervengan en la compra del cereal.

Art. 10. Para cualquier eventual derecho que pueda corresponder a los productores de trigo, de conformidad a la presente ley, los beneficiarios deberán retener en su poder los comprobantes de entrega y venta del cereal, que los compradores quedan obligados a proporcianarles, en todos los casos, debidamente firmados y sellados.

En ambos instrumentos se especificará el precio, tipo de trigo, bonificaciones o deducciones que se hubieren aplicado, y gastos por conducción u otros que también se hubieren llevado en cuenta.

La efectividad de los beneficios referidos quedará siempre subordinada a la presentación y entrega de aquellos comprobantes.

Del mismo modo, la efectividad de dichos beneficios quedará subordinada al correspondiente fichado de los interesados, en la forma dispuesta por la ley número 9997.

Art. 11. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.o, la Sección Economía y Estadística Agraria, podrá exigir a las entidades o personas que tengan cualquier intervención, directa o indirecta, en la comercialización de la cosecha triguera 1941-1942, los datos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo, del modo que se reglamentará.

De los medios para el cumplimiento de esta ley

Artículo 12. Los gastos que se originen por la aplicación de la presente ley, serán imputados al rubro "Diferencias de cambio" en la cantidad necesaria y hasta el máximo de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00).

A ese efecto, se abrirá en la Contaduría y Tesorería General de la Nación, una cuenta a la orden de la Dirección de Agronomía. El Banco de la República adelantará en cuenta especial, los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 13. Las diferencias que se produzcan por la fijación de mayor precio, intereses o gastos, se imputarán a los fondos del rubro "Diferencias de Cambios" y, en caso contrario, las utilidades serán aplicadas a "Crédito Agrícola de Habilitación".

De las penalidades y procedimientos

Artículo 14. Las personas o entidades que infrinjan las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, serán penadas con multas que oscilarán entre doscientos pesos ($ 200.00) y diez mil pesos ($ 10.000.00) y serán aplicadas por resolución fundada de la Dirección de Agronomía.

Art. 15. Las multas que se aplicaren según el artículo anterior, se harán efectivas dentro de los quince días siguientes a su notificación.

El infractor podrá apelar dentro de los quince días de notificado, para ante el Poder Ejecutivo, pudiéndose entablar también el recurso directamente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el mismo término.

Dicho recurso no tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de treinta días de recibidos los antecedentes respectivos. Si no lo hiciere dentro de ese término, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Art. 16. Si el interesado no hiciere efectivo en tiempo el pago de la multa, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo 1211 del Código de Procedimiento Civil, y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 17. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 18. El producido de las multas se aplicará a engrosar los fondos de "Fomento Apropecuario" (decreto de 16 de marzo de 1939).

Disposiciones generales

Artículo 19. En caso de producirse discrepancias entre agricultores y compradores de trigo con respecto a la determinación del tipo y calidad del cereal comprado, aquéllas se someterán al arbitraje de la Dirección de Agronomía, cuyo pronunciamiento será obligatorio y no admitirá recurso ulterior.

Art. 20. Decláranse incorporados a la presente ley los artículos 8.o, 11 y 12 de la ley número 9900, de fecha diciembre 20 de 1939.

Art. 21. El Ministerio del Interior, la Inspección General de Hacienda y el Banco de la República, prestarán al Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus organismos técnicos, la colaboración que se les solicite para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 22. La Sección Economía y Estadística Agraria completará el fichaje de agricultores realizado en virtud de la ley número 9997, con el registro de aquellos que no hayan sido incorporados en aquella oportunidad, por no tener cultivos de cereales u oleaginosos en el año agrícola 1940-1941, o cualquier otra causa.

Art. 23. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1941.

EUCLIDES SOSA AGUIAR, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR ELENA. — Pido la palabra.

Este proyecto, señor Presidente que ha estado un mes en la Cámara, ha tenido que ser considerado por la Comisión de Hacienda y Fomento sin que hubiera llegado, todavía ese proyecto a su seno; pero sabiendo que había urgencia, y deseando, también corresponder a esa urgencia, celebró una sesión el jueves próximo con la concurrencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

Se consideró el proyecto de la Cámara de Diputados, y también, el del Poder Ejecutivo.

Después de un cambio de ideas y de impresiones, se resolvió por la mayoría de la Comisión sostener el proyecto del Poder Ejecutivo, y sostienen ese proyecto porque no ve razón alguna para mantener el mismo precio que se fijó para una cosecha como la del año anterior, que se puede considerar cosecha desastre.

Ocupando todavía el Ministerio de Ganadería y Agricultura, y el doctor Charlone el de Hacienda, bregamos los dos y contribuimos de gran manera para que se llegara a ese precio, precisamente, con el objeto de reparar un desastre; pero no se puede mantener ese mismo precio para una cosecha que pueda considerarse normal o buena.

He hecho algunos números para demostrar lo que estoy sosteniendo. De acuerdo con el estado de estimación que se hizo, el promedio de la cosecha del año anterior es de 192.000 toneladas, y la de este año se considera que es una cosecha que alcanzará a 370.000 toneladas, casi el doble, y tomando el promedio del año, — y excluyo el resultado del Departamento de Canelones, porque ese Depar-

tamento lo voy a considerar en capítulo aparte, — nos encontramos con esto: que el promedio de este año, haciendo esa eliminación, es de 777 kilos, que al valor de $ 5.80, da 45.07, y la del año pasado, con 513 kilos a $ 7.50, da 38.47, lo que quiere decir que con el precio de 5.80 se obtiene $ 6.60 más este año..

Pero hay otra circunstancia y es que el trigo de este año, felizmente, es de calidad excepcional; y dice precisamente la Dirección de Agronomía (por intermedio del Ministerio pedí los datos) que los altos precios helectrolítricos son característica saliente del trigo de esta zafra.

En efecto, señor Presidente: hay trigo de este año que da 84 y 85 kilos de peso helectrolítrico, contra 78 kilos que es lo que establece la ley.

No voy a tomar para todos mis cálculos, la diferencia tan grande, sino que me voy a colocar en un peso modesto, y calculo que el promedio puede ser de 82 kilos; de esta manera obtendremos esto, haciendo incidir ese 4 o|o sobre los precios, lo que quiere decir que el precio con ese peso de 82 kilos, en lugar de 5.80 llegará a 6.03, y el precio en esas condiciones los 777 kilos importan 46.85, mientras que los 513 kilcs del año pasado dan solamente 38.47, lo que quiere decir que el mayor resultado de este año, real, será de 8.38 por hectárea.

SEÑOR CABRERA. — ¿Me permite una interrupción?... Según una publicación, que debe ser autorizada, del Diario Rural que tengo aquí, precisamente con esos datos resultaría una diferencia de 10 pesos a favor del agricultor. Están discriminados cuidadosamente todos los items del costo de la producción y llega con eso al costo de producción a 36.85. De modo que resultando un acuerdo en el promedio de 46.85 arrojaría $ 10.00 a favor del agricultor, en vez de $ 8.00.

SEÑOR ELENA. — Muchas gracias por la interrupción porque eso viene a confirmar con exceso lo que estoy diciendo.

He tratado, señor Presidente de ahondar un poco el problema y he pedido, también, una tabla de lo que se llaman gastos o costo de producción, siembra y demás, y la Dirección de Agronomía expresa lo que sigue: Refiriéndonos exclusivamente al promedio de rendimiento de trigo por hectárea para la República, o sea 727 kilos y a su vez tomando en cuenta el promedio de los costos considerados, resultaría como costo medio para el país lo siguiente: 35.50 por hectárea y $ 5.00 los cien kilos.

Indudablemente que para una persona que no conozca el tema, esto que dice la Dirección de Agronomía lo lleva a cometer el mayor de los errores, porque tiene que empezar por considerar que esa tabla de gastos que acompaña, habría que dividirla porque hay dos clases de productores: el productor que llamaré en adelante capitalista, y el agricultor. Y este señor empieza por poner como arrendamiento $ 7.00, que como es natural no carga sobre el capitalista sino sobre el agricultor, sobre el que trabaja; de manera que estos 35.14 a que llega este señor yo tomo todos los precios que establece, aunque considero que hay bastante exageración en algunos porque es exageración, por ejemplo, calcular 75 centésimos por trilla, pero yo lo tomo, no me importa, de manera que para el capitalista ese costo de 35.14 queda reducido en realidad a 28.14. El resto, haciendo, el cálculo, es precisamente lo que le va a dar por arrendamiento, como lo voy a demostrar después.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite una interrupción?... Respecto a ese cálculo que hace el señor Senador sobre el costo, será necesario que nos explicara el por qué, puesto que los datos que yo poseo me conducen a establecer un precio de costo superior al que el señor Senador Elena fija.

SEÑOR ELENA. — Tomo como base los datos oficiales. No quería leer toda esta lista, porque no deseaba prolongar tanto mi exposición.

SEÑOR VIGLIOLA. — No es con respecto a los datos oficiales; es a la crítica que le hace el señor Senador, considerándolos elevados, porque, si no he oído mal, el señor Senador expresó que esos cálculos los consideraba elevados.

SEÑOR ELENA. — Decía que algunos de esos renglones los puedo considerar elevados. Sin embargo, yo los dejo tal como está y me parece que es un precio elevado el calcular 75 centésimos por trilla. El señor Senador conoce eso y el señor Senador Cabrera podría confirmar lo que sostengo.

El hecho es que yo tomo datos y entonces reduzco el precio, el costo para el capitalista que yo lo tomo a 28.14 reduciéndole los $ 7.00 del arrendamiento.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Si el señor Senador Elena me permite, yo deseaba manifestarle que es muy original ese modo de calcular el costo partiendo de la base de que el productor capitalista no paga arrendamiento.

SEÑOR ELENA. — Permítame, señor Senador, estoy reduciendo el verdadero costo para el capitalista. Si el señor Senador me deja continuar mi disertación, verá cómo llego a la conclusión de lo que realmente saca como arrendamiento el capitalista.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Muy bien, señor Senador.

SEÑOR ELENA. — Por otra parte, señor Presidente, al agricultor no se le púede cargar como costo la rastrojeada, aradas para la siembra, otra rastrojeada para la siembra, cuidado y limpieza del trigo, parar el trigo por cuanto todos estos son trabajos que los hace el mismo. Quiere decir que el agricultor realmente no tiene nada de eso.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero señor Senador, lo tiene que hacer lo mismo, con peones y con elementos de su familia que algo deben ganar por la labor que realizan.

SEÑOR ELENA. — El señor Senador no puede tomar como base que el agricultor tenga todos esos gastos que tiene el que yo llamo capitalista, y lo tiene que hacer todo con peones. Ese es el trabajo que hace el agricultor.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿El señor Senador no calcula los sueldos de los obreros y del agricultor?

SEÑOR ELENA. — Yo calculo lo que va ganando él, precisamente por hacer el trabajo. En cambio, yo, por ejemplo, que soy también productor, —y si usted quiere me dá el título de capitalista,— tengo que pagar. Esa es la diferencia que hay.

SEÑOR BORDABERRY. — No estoy de acuerdo con el señor Senador. Creo que al agricultor hay que calcularle su sueldo, como al capitalista hay que calcularle el arrendamiento y el interés del dinero.

(Apoyados).

SEÑOR ELENA. — Voy a dar por clausurada mi exposición señor Presidente, porque si no me dejan llegar al final, —donde voy a demostrar todo eso,— resultará que no puedo decir nada y nadie va a entender nada de lo que digo.

SEÑOR BORDABERRY. — Cómo lo va a demostrar, señor Senador si falla en eso; no va a poder demostrarlo partiendo de esa base. Me alegraré de que lo haga el señor Senador; discúlpeme, lo voy a escuchar.

SEÑOR ELENA. — Bien, señor Presidente; en este caso el agricultor, deduciendo todo esto que él hace personalmente y dejando los $ 7.00 del arrendamiento, se llega a que realmente tiene un gasto de $ 27.54.

Ahora, con el promedio de 777 kilos, que importan pesos 46.85 para el capitalista, con un gasto de $ 28.14, viene a recibir como arrendamiento, —y ahí está la contestación al señor Senador Vásquez Varela,— $ 18.71, que creo que es algo más que el arrendamiento de siete pesos calculado, y el agricultor viene a recibir, con ese mismo producido, $ 19.31; de manera que está compensado perfectamente bien el capitalista y el agricultor.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite una interrupción? Me parece que los cálculos le fallan, señor Senador, porque sobre una extensión dedicada al trigo, el agricultor tiene que pagar renta por otra extensión para el pastoreo de los animales de trabajo, y ese campo destinado para el pastoreo de los bueyes, las lecheras y los caballos, tiene que ser incorporado al precio de costo porque de allí tiene que salir lo necesario para pagar el total del predio sobre la base de $ 6.00, $ 7.00, $ 8.00 y hasta $ 9.00. Me parece que el señor Senador no ha incorporado al rubro de costo esa extensión de tierra que necesariamente debe tener el agricultor para los elementos de trabajo que le son indispensables, como los bueyes y los caballos; y en un predio de 10 hectáreas necesita invariablemente cinco para ese desahogo, y para tener los elementos de trabajo.

El precio de esas cinco hectáreas tiene que ser agregado al costo de producción de las 10 hectáreas que destina al trigo.

SEÑOR ELENA. — Dejo al señor Senador que heche sobre eesos cálculos que yo hago y que son exactos, todo lo que quiera; encontrará siempre que hay exceso.

Bien señor Presidente, lamento mucho estar entreteniendo al Senado más de lo que yo desearía, por las interrupciones, sobre todo cuando una exposición de la naturaleza de la que estoy haciendo, es, de por sí, de gran aridez, como todas aquellas en las que se emplea casi exclusivamente números. Pero sigo adelante.

Si tomamos el precio del proyecto de la Cámara de Representantes, de $ 7.80, el promedio de 777 kilos daría $ 60.60; siendo los gastos de $ 28.14 para el capitalista, este recibiría $ 32.46, y el agricultor $ 33.06. Como ya le dije al señor Senador Vigliola, puede cargar aquí todo lo que quiera.

De acuerdo con el párrafo que leí, en que llegaba a pesos 35.00 por cada 100 kilos de trigo, y con esos mismos **números que él emplea, sería, para el capitalista, $ 4.88**

y no $ 5.00, para 727 kilos; pero llevándolo como lo he dicho, a 777 kilos, da solamente $ 4.57. Si se toman los números que yo he hecho para conocer el costo del capitalista y del agricultor tendremos que, para 727 kilos, el costo por 100 kilos sería de $ 3.87, y con 777 kilos, de $ 3.62, solo para el capitalista; y para el agricultor, en el caso de 727 kilos, $ 3.79, y en el de 777 kilos, $ 3.54, lo que dá una diferencia bastante abultada.

Ahora conviene tener presente, señor Presidente, lo siguiente: en el quinquenio 36-37 a 40-41 vemos cifras como estas: en los años 1936 - 1937, la cosecha de trigo fué de 251.000 toneladas y entonces ya establecimos ese precio mínimo —que fué establecido precisamente por una razón de necesidad,— precio que se siguió manteniendo. Se consideró que era un precio mínimo suficiente el de $ 5.00 y se estableció y se mantuvo porque la cosecha era baja; pero en los años 1937 - 1938, la cosecha fué de 451.000 toneladas y también se estableció el precio de $ 5.00 porque la cosecha era muy alta. Pasa lo mismo con el año 1939-1940, con 269.000 toneladas; pero luego, en el año 1940-1941 con 192.000 toneladas se consideró necesario para paliar el desastre llegar a $ 7.50. Ahora, con una cosecha, este año, de 370.000 toneladas; como se espera, ¿se justifica que se establezca el precio de $ 7.50? Yo creo que no.

Si se toman como ciertos algunos datos que se han publicado por el Banco de la República, se encuentran, en geneeral, en esta zona de la sucursal de Nueva Helvecia, perspectivas, en general, buenas. Rendimiento esperado, dos mil kilos por hectárea y aún más en algunos cultivos. ¿Qué resultará de esto, señor Presidente? Dos mil kilos a $ 7.80 suman $ 156.00. Los gastos, —y aquí los elevo, porque hay que elevarlos, —son de 38.14; queda, como líquido, $ 117.86, y si esas tierras y les doy este valor porque yo estoy ahí y es lo que me cuestan, les doy un valor de $ 300.00 la hectárea; quiere decir que yo entre ellos, recibiría el 39 y 3|4 o|o del capital. Me parece que las casas de compraventa se quedan chicas frente a esto. Por su parte el agricultor el saldo que recibiría sería de 118.46 la hectárea. Y por aquí, señor Presidente, voy a volver al Departamento de Canelones para considerar a ese departamento, en cuanto a la producción.

Lo que nos dá la estimación de la Dirección de Agronomía o del Ministerio de Ganadería y Agricultura, son 373 kilos por hectárea que a $ 7.80 dan 29.09, y los gastos, los reduzco porque hay que reducirlos, ya que hay menos gastos de bolsas y de hilo, resulta que en el Departamento de Canelones, el capitalista recibiría $ 4.09 y el agricultor recibiría $ 4.63. Comparando esto con Nueva Helvecia, esas cifras con las que da el Departamento de Canelones, surge de inmediato que no es el precio mínimo lo que ha de darle solución a este problema porque precisamente se nota, desde luego, la enormidad que significa una diferencia tan notable.

Lo mismo se puede decir, y en ese caso sería peor todavía la comparación, si se toma el precio del proyecto del Poder Ejecutivo que es de 6.03. De manera que, reduciéndolo, tendríamos 82.46 para el capitalista y 83.06 para el agricultor, contra nada para el Departamento de Canelones.

Ahora vamos a ver lo que significa el proyecto de la Cámara de Representantes para las arcas nacionales, y hay que adivinar el propósito del poryecto de la Cámara para entender qué es lo qu equiere decir, porque indudablemente el Poder Ejecutivo, con todo acierto, ha establecido el precio de 5.80 que es el precio que están pagando actualmente los molineros para poder vender la harina a un precio tal, que dé como consecuencia mantener el precio actual del pan, para la población de este elemento tan vital para el pueblo. Si se hace efectivo el proyecto de la Cámara de Representantes, tendríamos que establecer un aumento en el precio del pan o volver a las primas y echar toda esa diferencia sobre las arcas rel Estado. Seguramente el Poder Ejecutivo no admitiría lo primero, pero tampoco podría soportar, a mi juicio, la enorme diferencia que eso significa, porque las necesidades del país por consumo de harina, siembra y resiembra, etc., alcanza a 300.000 toneladas, y la diferencia entre 5.80 a 7.50, es $ 1.70 los 100 kilos, lo que quiere decir que serían $ 17.00 por toneelada, y con 300.000 toneladas hay una diferencia de 5.100.000 de pesos.

Si hubiera que exportar las 70.000 toneladas que seguramente podrán exportarse y, tomando como base el precio actual del mercado mundial que son 3.04 y siendo generosos y optimistas y creyendo que puede llegar ese precio todavía un poco más alto, pongamos 3.50, resultaría que la diferencia sería de $ 4.00 los 100 kilos, o sea $ 40.00 la tonelada y 70.000 toneladas significan 2.800.000 de pesos. Quiere decir que llegamos así a un total de $ 7.900.000, en cifras redondas, $ 8.000.000.

Yo creo que de ninguna manera puede echarse una obligación de esta magnitud sobre las arcas nacionales que es al fin, sobre el pueblo, cuando según se ha visto el resultado que tiene la cosecha actual, es suficiente para compensar el trabajo, el arrendamiento, intereses y todo lo que se quiera.

Queda nada más, como problema, tal vez, el que yo llamo problema del Departamento de Canelones, que por más que se diga, no es Departamento de trigo, porque son tierras de esas que se llaman cansadas, donde hay muchos blanquealés, donde no se hace rotación de cultivos desde hace 100 años, y que parece que no se quisiera plantar otra cosa que trigo, es inútil que se establezcan precios mínimos.

La solución del problema está en otro lado. Hay que enseñar, señor Presidente, y es eso lo que no se ha hecho. Por último, como creo que tal vez esto sea para mí, el canta del cisne, quiero decir, que yo como Ministro, como Senador, como miembro de la Comisión de Hacienda, y como hombre, no he tenido suerte; y no he tenido suerte, señor Presidente, porque tengo y he presentado al Senado, proyectos que ya hace mucho tiempo, debían haber sido sancionados, porque precisamente, todos ellos tienden a corregir, tienden a enseñar al hombre, que no es posible que se empeñe en hacer, lo que no se puede, ni lo que no se debe hacer. Y mencionaré, precisamente el Banco Agrario, que hoy está en la orden del día.

(Apoyados).

Ahí se encontrará, señor Presidente, una de las soluciones porque cada una de las colonias que pueda hacer el Banco Agrario, será una cátedra de enseñanza, y para el agricultor, para el hombre de trabajo, no sirven, y son inútiles los discursos, y hay que hacerles ver, cuál es el resultado del trabajo hecho debidamente.

Está el proyecto que he presentado, del Instituto de Suelos y Abonos, que tiende a poder decirle al hombre de campo, para qué sirve la tierra que tiene, porque hay que saber que no todas las tierras se prestan para todo; hay tierras que se prestan para una cosa y otras, para otra. Está el proyecto de erosión, rotación y roturación de la tierra. Da lástima ver, señor Presidente, cómo se rotura la tierra; da lástima ver campos, que desde tiempo inmemorial no se labran, sino con máiz o trigo. Hay que hacerle entender al hombre de trabajo que uno de los medios de defensa, es la diversificación de cultivos, porque hay una cosa que puede venir mal, y la compensación se encuentra en otros.

Está, por ejemplo, el proyecto de ley Forestal, que tiende y contribuye a evitar la erosión; y dedicar, precisamente, los terrenos, que no sirven para otra cosa, a la arboricultura, que es de grandísima necesidad en el país, porque, señores, creo que este país, es el que tiene el porcentaje de tierras dedicado a bosques menor de todo el mundo. Tengo también el proyecto de malezas, porque, desgraciadamente, por no entender el problema y no haber quien lo enseñe, nuestros campos, están siempre invadidos de malezas, de toda clase; y todo eso le quita extensión al terreno, todo eso hace que la plantación sea mísera, y yo demostré, no hace mucho tiempo, — habiéndome hecho el Senado el honor de publicar en folleto una exposición hecha por mí sobre el particular, — que los cultivos, se reducen, porque están todas esas ladronas que evitan que lo que se siembre, dé el resultado que debe dar. Está ese proyecto del Departamento de Canelones, que tiende a examinar, a conocer las tierras, y decirles, indicándoles a esa gente que no saca resultado alguno de ellas, que las labora sin resultado, que es, precisamente, lo que deben hacer para obtener resultados.

Sin embargo, aunque el placer de ver la discusión y aprobación de esos proyectos, espero que algún día lo será así, y quedaré entonces satisfecho, pudiendo decir, que mi día ha llegado.

Nada más señor Presidente.

(¡Muy bien!)

SEÑOR VIGLIOLA. — Comparto, señor Presidente, muchas de las afirmaciones que ha hecho el señor Senador Elena, con respecto de los defectos que tiene el proyecto de ley que estamos considerando; pero, el mal, no es de estos momentos; este mal, se arrastra desde hace muchos años, porque en realidad, la apatía de los Poderes Públicos y especialmente, del Poder Ejecutivo, que es el que tiene la rsponsabilidad más directa en la ordenación económica de la Nación, y puede decirse, también de que el Parlamento, en ese sentido, puede tener responsabilidad, porque también, él tiene iniciativa en la materia. Los señores Senadores recordarán, que en reiteradas oportunidades, cuando hemos votado proyectos de ley similares a éste, de fijación de precio mínimo, se ha sostenido por los representantes del Poder Público, por los que han ejercido la función de Ministro de Ganadería y Agricultura, con excepción de la etapa en que le correspondió esa gestión al actual Senador Elena, se había sostenido, que era la última vez que se traía al Parlamento, una iniciativa de fijación del precio mínimo para el trigo.

Parecía entonces, que detrás de esas manifestaciones de los Representantes, en esa Cartera, del Poder Ejecutivo, se procedería de inmediato, a tomar medidas que impidieran que no se presentaran de nuevo, situaciones similares; pero la realidad es que pasa el tiempo, y llega el momento de las cosechas, y se encuentras los agricultores en la misma situación o peor, que la que tenía en los ciclos a que se ha referido el Senador Elena. Porque si bien es cierto que en esos períodos la producción fué mayor, no es menos cierto, también, que los costos de producción, costo de vida, y costo de los implementos, eran visiblemente más bajos que los que son en la actualidad. En el precio de la semilla, señor Presidente, encontramos una diferencia apreciable. El Instituto, en años anteriores, ofrecía a los agricultores un precio, por las semillas, hasta de un 30 o|o menor que el de este año.

SEÑOR ELENA. — ¿Me permite una interrupción?

Una de las consecuencias, precisamente, de ese elevado precio que se le quiere dar, es que esa distribución de semillas, paga a los que tienen semilleros, un peso más, que el precio de plaza. De manera que ese precio de $ 7.50, hay que llevarlo, desde luego a $ 8.50. Después, tienen los semilleros una pérdida, que generalmente, está entre 4 y 5 o|o y además la maquinación.

SEÑOR VIGLIOLA. — Es por defectos de la organización de este Instituto, porque para este caso, conviene buscarse semillas de selección como se hace en la Argentina, y no adquirir cualquier cosa.

Le digo más, señor Senador: no debería adquirir el Instituto Oficial trigo a precios un 50 o|o más caro de lo que se podría pagar trayendo trigo de selección del mercado argentino.

SEÑOR ELENA. — ¡Pero señor Senador! Si usted quiere trigo a $ 3, lo puede traer; lo tiene en la Argentina.

SEÑOR VIGLIOLA. — Es lo que estoy diciendo, porque el Semillero se provee de semillas de los propios agricultores para maquinarlo, cuando puede traerlo importado un 50 o|o más bajo de la Argentina.

SEÑOR ELENA. — Pero si hay excedente de trigo en el país ¿cómo va a ir a buscarlo a la Argentina? ¿Cuál es la solución

SEÑOR VIGLIOLA. — Casi siempre nuestra producción ha estado más o menos a nivel del consumo interno; con el agravante que ha faltado por parte de los Poderes Públicos atención para con nuestra industria harinera, que trabaja a un 50 o|o de su capacidad productiva, haciendo que los capitales invertidos en esta industria, tan beneficiosa y tan simpática como es la harinera, produzcan de un 3 y 1|2 a un 4 o|o, dejando a los industriales en condiciones de no poder defenderse. Gran parte de culpa la tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores, que no ha tenido la visión necesaria; ha debido hacer contratos con el Brasil para el intercambio, cosa que estaréa posiblemente asegurada si se hubiera querido, porque el Brasil no tiene que importar para el consumo de sus 45.000.000 de habitantes; y en un país como el nuestro que mantiene relaciones tan cordiales con el Brasil, no hemos podido conseguir que el excedente de nuestra producción se coloque en ese mercado siguiendo una política agraria que llevaría estas cifras al doble o al triple y que haría que tuviéramos un mercado asegurado.

El Brasil se provee de harina en la Argentina y hasta de harina norteamericana, como lo hemos visto en muchas ciudadanes brasileñas, a pesar de los importantes gastos de transporte del producto.

La iniciativa y la compenetración de estos problemas está precisamente a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores...

SEÑOR ELENA. — Vea, señor Senador, si usted me permite, que vamos derivando...

SEÑOR VIGLIOLA. — Estamos dentro del problema; no hemos derivado.

SEÑOR ELENA. — Si seguimos en este tren, vamos a llegar hasta la cuestión de los armamentos.

SEÑOR VIGLIOLA. — No, señor Senador; estamos muy lejos de eso; precisamente el señor Senador se refirió a problemas que parecen que no están relacionados, como sus patrióticos y útiles proyectos, que parecerían que no tuvieran tampoco una relación directa...

SEÑOR ELENA. — La tienen precisamente con lo que estoy diciendo.

SEÑOR VIGLIOLA. — ... como por ejemplo, el Banco Agrario que yo, con los miembros de la Comisión de Hacienda, señores Senadores Márques Castro y Mañé, fuimos partidarios deecididos y sinceros defensores de que se sancionara su creación. El Banco Agrario tendría la virtud de resolver todos estos problemas, dando soluciones y orientaciones científicas a las labores del campo; cuando ese proyecto sea ley, se podrán corregir los defectos de estas leyes que no hacen más que fomentar industrias artificiales que son funestas para el país y para los agricultores.

SEÑOR ELENA. — Si me refería a eso, señor Senador, era para confirmar la opinión que siempre he tenido — no es de ahora— que es esa la solución de los problemas que tenemos en nuestra agricultura. El precio mínimo no es precisamente el costo de producción, es la miseria de producción lo que hace que, precisamente, nosotros estemos en condiciones de inferioridad.

(Apoyados).

SEÑOR VIGLIOLA. — En eso estamos de acuerdo con usted cuando supone un destino útil al Banco Agrario, opinión que compartimos los que hemos sido defensores de ese proyecto; creo que esa es la única forma en que podremos llegar a una orientación científica de la vida del agro. Mientras no se produzca, estaremos fatalmente cayendo en situaciones como éstas que empiezan a llegar, como la fijación del precio mínimo del girasol, otro problema que debió haber sido résuelto a raíz de un debate, con la fijación...

SEÑOR ELENA. — Sí, señor Senador, que llegaríamos a ésto, que ya he dicho en el Senado con la cuestión del girasol, el problema está siempre en la producción...

SEÑOR VIGLIOLA. — Efectivamente.

SEÑOR ELENA. — ... y sostuve aquí que, con una producción de 600 kilos por hectárea no se puede hacer nada, cuando tiene que estar muy arriba de los 1.000 kilos. De manera que aquí se hace mucha cuestión y se repite que aquí la agricultura es muy cara y no da. No; aquí la agricultura es tan cara como en cualquiera otra parte; lo que pasa es que con rendimientos de 700 a 800 kilos no se puede, precisamente, competir en los mercados mundiales.

Yo he dado números: con una producción de 2.000 kilos, que es el promedio que debía tener el país, se gana. Me parece que estos números son tan elocuentes que, por sí solos llevan a la conclusión de que lo que hay que hacer es aumentar la producción, porque con una producción de 2.000 kilos por hectárea, cualquier precio es bueno; de manera que entonces no habría cuestión; siendo el precio del mercado mundial de $ 3.00 y $ 4.00, siempre se ganaría plata.

SEÑOR VIGLIOLA. — La culpa de esos males no se la podemos atribuir a los colonos que viven completamente desamparados de toda protección oficial, que deben dar las directivas de la producción agraria, y entonces, cuando vienen problemas como éste, comprendemos que, frente a hechos reales cuyo causante es la mala dirección oficial de esa cuestión económica, no podemos cruzarnos de brazos y dejar a esos pobres agricultores con la vida miserable que llevan.

Ese distingo que hace el señor Senador entre el capitalista que destina sus tierras a la agricultura y el agricultor que no tiene más capital que sus brazos y su esfuerzo; ese distingo no puede hacerse así, para *resolver* el problema de fondo. ¿Por qué? Porque el capitalista propietario de tierras que las destina a arrendamiento, podría destinarlas él directamente a cualquiera otra función, sacándole rendimientos iguales o mayores, según su capacidad y medios de explotación.

Por consiguiente, lo que queda en concreto del estudio del proyecto, es la condición del agricultor, de esa enorme cantidad de familias que se dedican a sta producción; son gentes que trabajan directamente con el arrendamiento, porque los promedios que tenemos andan entre $ 7.00 y $ 8.00.

SEÑOR ELENA. — Yo le demuestro al señor Senador que estos propietarios, en lugar de, $ 7.00, 8.00 o 9.00, sacan, con la cosecha de este año, de $ 19.00 a $ 20.00.

SEÑOR VIGLIOLA. — En muchos casos, señor Senador, hay medianeros.

SEÑOR ELENA. — Ese es uno de los tantos sistemas o modos de explotación que existen. Entonces, precisamente lo que interesa son dos cosas principales: el propietario que se dedica a esa clase de siembras, y para afirmarle, le digo que yo no puedo atribuirle a mis tierras un arrendamiento de $ 7.00, y voy a buscar el resultado que obtengo en mis tierras con un valor de 30 o 39 y 3|4 de interés, y esos números no los puede destruir el señor Senador.

Desde luego, quiero agregar ésto: que para mí sería mucho más cómodo, mucho más agradable y desde luego, de mejor resultado, para mí, que, en lugar de $ 7.50, se pagara $ 17.50, pero creo que aquí no puedo ni debo cuidar de mi interés: tengo que cuidar los intereses del Estado y de la población en general. Entendiéndolo así, demuestro, precisamente, que si ha habido necesidad, en un año de desastre como el año pasado —en que nosotros mismos establecimos que había que fijar un precio de pesos 7.50 para compensar ese desastre, no se explica, de ninguna manera, que, con una producción doble de la del año pasado, haya que mantener ese precio.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR ELENA. — Voy a terminar, señor Senador.

Ahora, pregunto: si se establece ya este precio de pesos 7.50 para este año, ¿qué precio se establecerán para

otros años de desastre, como el año pasado? ¿Vamos a ir a los quince pesos?

SEÑOR VIGLIOLA. — No, señor Senador. Pero tenemos que atender las circunstancias del momento.

No voy a negar al señor Senador que la situación actual no es la misma que la del año pasado. Pero hay que tener en cuenta, que todo ha subido: los implementos de trabajo, tales como el hilo sisal, las rejas de arado, el mantenimiento de la familia, etc. Se han multiplicado, pues, los precios de todo esto.

Podría demostrar que todos estos datos de la Dirección de Agronomía, que fijan el costo del cultivo de la hectárea de trigo en treinta y cinco pesos, están equivocados. Ese no es el precio real del costo de producción. El precio es mucho mayor.

SEÑOR CABRERA. — Hago notar al señor Senador, que el precio que ha fijado el señor Senador Elena, coincide justamente, centésimo por centésimo, con el precio que está fijado aquí, en esta discriminación que publica el "Diario Rural", con el título "Un magnífico trabajo de la Sociedad Rural de Cardona".

De modo que creo que el señor Senador Elena no exagera.

SEÑOR ELENA. — Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR CABRERA. — No tiene por qué, señor Senador: las cosas hay que decirlas así, poniendo las cartas sobre la mesa.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo no puedo discutir con quien hizo ese artículo, pero, generalmente, cuando se habla del valor de la hectárea, creo que ningún agrónomo considera, para fijar dicho costo de explotación, aquella extensión de tierras que el colono tiene que destinar para pastoreo, por la cual paga arrendamiento, para la manutención de los animales que trabajan. El señor Senador Cabrera, así como el señor Senador Elena, que son hombres que conocen las cosas del campo habrán podido darse cuenta de esto.

SEÑOR CABRERA. — Generalmente, señor Senador, se computa, con este fin, un veinte por ciento de la superficie destinada al cultivo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero la Dirección de Agronomía, no ha computado nada a este efecto.

SEÑOR CABRERA. — Está equivocada la Dirección de Agronomía, porque aquí se fija un diez por ciento.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero la Dirección de Agronomía no fija nada.

No pretendo hablar con la misma sentencia del señor Senador Cabrera; pero yo también he sido agricultor, de modo que puedo decir que hablo con lo que dice la experiencia. En un predio de diez hectáreas de trigo, el agricultor tiene que destinar cinco para el desenvolvimiento de su propia labor, para pastoreo.

SEÑOR ELENA. — Usted, señor Senador, tome diez hectáreas para potreros. Entonces, en cien hectáreas significan, nada más que setenta centésimos por hectárea.

SEÑOR VIGLIOLA. — Voy a continuar, señor Presidente.

Comprendo que el proyecto es defectuoso y que si hubiéramos tenido, por parte de los Poderes Públicos, una orientación fija, aceptando la del Banco Agrario u otras, dentro del régimen actual del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que podrían haber suplido, en parte, la finalidad del viejo proyecto de Banco Agrario del señor Senador Elena, no nos encontraríamos en la situación en que nos encontramos como legisladores, para resolver esta situación.

Siendo el promedio de setecientos veinte kilos por hectárea y si se comprueba que el costo de elaboración, el precio vital del sostenimiento de la familia, hace que sobre esa hectárea deban incluirse gastos indispensables de cuarenta y dos a cuarenta y cuatro pesos, y siendo el trigo cotizado por esta ley a $ 7.50, el margen de utilidad para el agricultor es pequeño. Este pequeño margen de utilidad, me parece que bien lo gana el pobre hombre que vive soterrado en la soledad del campo, viviendo una vida miserable en viviendas insalubres y sin ninguna comodidad para él y para su familia, como lo vemos todos los que recorremos a menudo la campaña. Sólo hay para esto, raras excepciones. En establecimientos que han llegado a una cultura superior y humana, como pasa en la refinería de azúcar, de Pan de Azúcar, la vida de los agricultores es más cómoda, porque los capitalistas que explotan esas industrias se han solidarizado y se han sentido más generosos con el agricultor y con los que con ellos colaboran en la explotación de esa empresa industrial.

Los que vemos la vida miserable que viven nuestros pobres colonos, no podemos considerar un rendimiento de veinte pesos de utilidad por hectárea como excesivo, después de saber los gastos de labor, el presupuesto de la familia. Que venga detrás una situación que pueda herir a los recursos públicos; no es más que la consecuencia de la desorientación política que tiene nuestro país en esta materia desde mucho tiempo atrás.

Hemos oído muchas veces a ciudadanos que han ejercido la Cartera de Ganadería y Agricultura, manifestarse muy bien dispuestos a tomar medidas con respecto a la corrección de estas dificultades. Pero han ido pasando los años y se van presentando estas mismas situaciones. Es de esperar que los nuevos gobernantes tomen contacto con la realidad, de una vez por todas, haciendo que el Banco Agrario, del señor Senador Elena, o cualquier otra institución similar, tenga andamiento, de modo que se pueda hacer una política agronómica dirigida científicamente, para que ésta rinda todo lo que debe rendir.

El señor Senador Elena ha dicho que no existe, en nuestro país, ningún motivo apreciable para no hacer lo que hacen los demás países, algunos de los cuales, han avanzado extraordinariamente, en tanto que nosotros estamos en una vergonzosa retaguardia.

Por estos argumentos, señor Presidente, voy a votar este proyecto, convencido de que, si resulta alguna erogación al erario, debe buscarse, por otra ley secundaria, enjugar ese déficit que podría producirse.

Correspondería, también, inmediatamente, tomar medidas con respecto al precio de la harina, primando a esa industria, a fin de que no suba el precio del pan.

SEÑOR ELENA. — Eso cuesta como dos millones de pesos.

SEÑOR VIGLIOLA. — No se si vivo en la luna o si soy muy optimista como para estar convencido de que si buscáramos contacto con alguno de nuestros países limítrofes, encontraríamos el medio de dar a nuestra explotación harinera un campo de acción con remuneraciones que permitirían, en circunstancias como éstas, salvarnos de fijar precios excesivos como los que fija esta ley.

Indudablemente, que hay que tener en cuenta que el precio de la harina, necesariamente, tendrá que aumentar. Pero, frente al problema evidente de las angustiosas circunstancias por la que atraviesan los agricultores, me inclino a que votemos esta ley, porque es una ley que beneficia y protege a gentes que bien se lo merecen.

Por el momento, señor Presidente, es cuanto tenía que decir.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Yo, lamento sinceramente tener que discrepar con mis compañeros de bancada, y de modo muy particular con el señor Esteban Elena, con quien me tocó suscribir, como acto final de mi gestión al frente de las finanzas públicas, aquel decreto que, por primera vez en la política del trigo, estagleció el precio mínimo de $ 7.50. Conceptos o expresiones estos, que también extiendo al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, mi distinguido amigo el doctor don Ramón Bado, cuyas condiciones de patriotismo e ilustración soy el primero en reconocer.

Fundando mis discrepancias, comienzo por plantear una primera cuestión, que en mi concepto, es la primordial en este proglema: ¿La aspiración del precio mínimo de pesos 7.50, es un concepto que debe ser referido a una situación de emergencia? ¿Es un precio excepcional, que se impone en la necesidad de amparar los intereses de la explotación agraria, frente a las calamidades de diverso orden que hayan podido afligir a nuestro productores y comprometer el resultado de sus esfuerzos? Tengo para mí que, en la política agraria —y especialmente en lo que se refiere al renglón concreto del trigo— hemos cometido errores en los que no debemos de ninguna manera perseverar.

Indudablemente, la política de precios máximos, que hasta ahora en el mayor número de años en que ella se aplicó, quedó fijado y estabilizado en la cantidad de cinco pesos, no traduce en esta hora la evolución que se ha operado en los elementos que constituyen el costo de producción, a algunos de los cuales se refirió, en mi concepto con evidente acierto, el señor Senador Vigliola, que me ha precedido en la palabra.

Pero es que, señor Presidente, el mayor valor de costo no se concreta al precio de la semilla, ni al de los combustibles, ni a las maquinarias e implementos agrícolas que por las circunstancias que son notorias han sufrido la acentuada valorización que plantean las circunstancias anormales de la guerra. Hay un factor más, y es el que se refiere al propio precio medio de los arrendamientos, eboluciós ésta que, para expresarla en cifras, me obliga, desde luego, a tomar un año gásico, que yo me inclino a situarlo en el año 1934, considerando que en esta fecha se inició el ciclo de valorización de todos los renglones que integran la producción agraria.

Desde 1934 a aquí, fuera de San José, donde los arrendamientos se han mantenido poco menos que estables, con oscilaciones que no acusan una mayor importancia, los precios ofrecen subas sensibles, de modo muy particular en aquellas zonas del país donde se hace más agricultura, y dentro de esa mayor agricultura, donde el trigo constituye el principal renglón.

Tomo, por ejemplo, el Departamento de Río Negro, para comenzar. Desde 1934 a 1940 —este año es el más reciente que contiene la estadística que utilizo— el precio medio de los arrendamientos aumentó en un 40 o|o. En Lavalleja, la suba es de un 50 o|o. En Colonia, del 51 o|o. En Florida, 68 o|o. En Paysandú, 100 o|o, y en Canelones, 120 o|o.

Este solo elemento refleja lo que es el tono domisante en la evolución de todos y de cada uno de los elementos que integran el costo de la explotación, en función del cual debieron haberse establecido los precios mismos, con lo que quiero significar, que cuando año a año, el Parlamento se abocó a la consideración de este problema, la estimación debió hacerse en función de esas circunstancias; y llegado el momento, como comprenderán los señores Senadores, de entonar el mea culpa, el primero en hacerlo soy yo, cómo que es por demás público y notorio que por espacio de 6 largos años me tocó asumir la dirección y la responsabilidad del Ministerio de Hacienda. Pero yo creo, que el hecho de haber cometido errores de ninguna manera puede ser una razón decisiva para que continuemos cometiéndolos. Los errores hay que rectificarlos en tiempo, sobre todo, cuando como lo mostraré a su turno, la forma imprevisora, evidentemente empírica con que hemos procedido en la fijación de esa política ha determinado precios insuficientes, que no han podido en manera alguna retribuir en forma digna el esfuerzo del productor, los grandes intereses comprometidos en empresas agrarias ocasionando, en lo que se refiere al sistema de explotación de nuestra propiedad agrícola, el más antieconómico y antisocial de los regímenes.

Por parte del señor Senador Elena, como del señor Senador Vigliola, se han traído a colación diversos cálculos para determinar el costo de producción del trigo.

Yo también declaro que tengo los míos, que me han sido suministrados por personas no sólo de indiscutible versación, sino de gran experiencia en este renglón de la actividad nacional, por cuyas razones tengo que aceptarlos si no como la expresión absoluta de la verdad, como cifras que están muy próximas a ella.

La conclusión a que se llega en este trabajo es que el costo medio de producción por hectárea asciende a la cantidad de $ 42.60 la hectárea.

SEÑOR VIGLIOLA. — Estábamos bien, entonces.

SEÑOR POSADAS BELGRANO. — En esa cantidad, está incluída, lo que tiene que retirar el agricultor para la alimentación y vestidos de la familia?

SEÑOR CHARLONE. — A este respecto, y tomando en cuenta la interrupción que me formula el Senador Posadas Belgrano, voy a referirme, porque tiene directa vinculación con ello, al criterio que expresara mi distinguido amigo el Senador Elena, separando del concepto económico unitario de la empresa agraria tres elementos que en mi concepto no admiten posibilidad de separación.

El señor Senador Elena, cuando el propietario explota la tierra no incluye en el precio de costo la renta de ésta.

SEÑOR ELENA. — Por una razón muy sencilla. ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CHARLONE. — Sí señor.

SEÑOR ELENA. — No he puesto el arrendamiento de la tierra al hacer el cálculo, porque he ido a buscar que es lo que le produce como arrendamiento esa tierra. Vendiendo el trigo de la manera que se quiere vender, en lugar de $ 7.00, habría que fijar, como lo he demostrado, en 20, no en 7.00.

SEÑOR CHARLONE. — Perfectamente, señor Senador. Por el momento estamos en el análisis de la cuestión.

El señor Senador Elena entiende que frente a la situación del productor capitalista, lo que procede es abatir el costo en el porcentaje que corresponde a la renta de la tierra, criterio éste que también el señor Senador lo extiende al caso de que el productos ahorre el trabajo asalariado, de brazos ajenos, sustituyéndose a estos para economizar los jornales.

Y bien, señor Presidente; si hay en la eocnomía política verdades permanentes, que son expresión de justicia, que no pueden de ninguna manera desconocerse, una de ellas es que la vida económica está fundada en la división del trabajo, en la diversidad de los aportes en la pluralidad de las responsabilidades. Es la inteligencia del hombre, la facultad de coordinación que éste tiene, la que unifica esos aportes para realizar de esa manera el procseo de la producción. En la empresa agraria no puede pasar una cosa distinta de lo que ocurre en las explotaciones industriales, pongamos por caso. El capitalista que concurre a ellas retira su "interés" por los capitales que pone a disposición de la empresa: el obrero y el empleado retiran de la ganancia social bruta sus "jornales" o "sueldos"; y queda para quien coordina esos factores, para el que dirige, orienta y asume la responsabilidad del esfuerzo común, otro elemento que la economía política califica con los términos de "ganancia" o "provecho".

Es lo que pasa en las empresas agrarias; al propietario territorial le corresponde el interés del capital invertido, que en este caso se llama "renta", al trabajador asalariado su jornal o salario, y al agricultor que dirige el proceso productivo, la ganancia o provecho correspondiente.

Si estas tres funciones, la del capitalista, la del obrero y la del director de la empresa están funsionadas en una misma persona, lo que corresponde es adjudicarle las tres participaciones y no tratarla con injusticia, privándole de dos de ellas. Si hay un mayor esfuerzo, lo lógico es que se lleve la integridad del producido de esas tres funciones.

(Apoyados).

Si se procede así es cómo entonces, indudablemente, se llega a cálculos que están por encima de las cifras que mi distinguido amigo el señor Senador Elena, acaba de formular en su interesante y brillante discurso, algunos de cuyos conceptos examinaré a su tiempo.

Con las mismas cifras que vertía en su discurso el señor Senador Elena, partiendo de la base de un rendiciento de 773 kilos —hectolítrico,— el rinde de la producción por hectárea sería de 46.85. Pero llamo la atención de los señores Senadores, que también hay que hacer un correctico de disminución. El precio que establece la ley, no es el precio néto, líquido, que recibe el productor, puesto que la misma ley comienza por estimar una cantidad, que se deduce del precio mínimo que no la recibirá el productor, pues está destinada a costear los gastos de fletes y acarreos a las estaciones o graneros oficiales.

De manera que hechas estas correcciones, entonces podemos, aún con el cálculo del señor Ministro Elena...

SEÑOR ELENA. — Muchas gracias por el título.

SEÑOR CHARLONE. — En mi afecto y en mi consideración, será el Ministro siempre, porque yo creo que la dignidad o la jerarquía de esa función, no se pierde nunca, sobre todo cuando, como el señor Senador Elena en su larga y fecunda gestión, supo impulsar tantas nobles iniciativas que yo creo que es nuestro deber considerarlas a la mayor brevedad posible, para encaminar hacia su verdadero destino del futuro del agros nacional.

(Muy bien).

Hecha esta corrección, el rinde sería de $ 42.00 por hectárea, con lo cual los agricultores no obtendrán otra cosa que cambiar su dinero. Este es el momento de contestar al señor Senador Posadas Belgrano.

Sencillamente es un cambio de dinero pues el agricultor no retirará porción alguna por concepto de ganancia. Va de cuyo, que en este cálculo no están tampoco incluídos los servicios de las deudas de las empresa agraria, cuando aquí, como en todas partes, la economía rural es siempre por su naturaleza y condiciones, esencialmente deudora.

Paso ahora a lo que en mi concepto es el aspecto fundamental de este problema. Las cifras demuestran, que posiblemente sin notarlo, estamos incurriendo en un profundo error, error gravísimo en la manera de conducir la política agraria, cuya raíz proviene, fundamentalmente, de precios insuficientes, que no alcanzan a garantir la suerte del productor y a mejorar su destino.

Comienzo por decir a este respecto, señor Presidente, algo que los señores Senadores conocen y es que la *tierra* es el más uruguayo de todos los valores que tiene nuestra patria. Lo es por sus capitales y lo es por la población que en ella trabaja que, en un 95 por ciento, está formada por hijos del país o por personas incorporadas a nuestra ciudadanía y que, por tanto, comparten nuestras ansias de progreso dentro de la colectividad que a todos nos reune.

Dentro de la "tierra de producción", que alcanza a 16 millones de hectáreas, alrededor de 1.400.000 hectáreas están consagradas a la agricultura, teniendo en ésta su único medio de sustento, una población que está formada por 190.000 personas.

Y bien: cuando se examina el sistema de explotación de esa tierra, cuando se distinguen o separan, para apreciar debidamente los porcentajes de la tierra explotada por sus dueños, de quellas que se trabajan por el sistema del arrendamiento, llegamos a conclusiones desalentadoras.

Señores Senadores: desde que se dictaron las primeras leyes de franquicias a la colonización oficial, en el año 1923, hasta el presente o sea en 18 años, el Banco Hipotecario ha colonizado 80.000 hectáreas. En 80.000 hectáreas, la acción oficial ha puesto, en esos 18 años, algo más de 1.500 dueños que trabajan con celo y cariño la tierra. Pero en solo los últimos 7 años, la tierra explotada ha perdido 400.000 hectáreas que han pasado a aumentar las cifras de las explotaciones por arrendatarios.

Si se particulariza el estudio de este problema, se ve que sus caracteres se agravan precisamente en las zonas del país que más se consagran a los cultivos agrícolas.

Fuera de Colonia, donde las propiedades agrícolas explotadas por sus dueños exceden en un 30 o|o a las arrendadas, de las de Soriano, donde el excedente es de más de un 20 o|o y de las de Florida, donde las cifras son parejas, se ofrece el fenómeno anti-social y anti-económico de una "tierra de producción" donde son más los que arriendan que los que trabajan un bien propio.

En Río Negro, frente a 168 propietarios, hay 215 arrendatarios; en Lavalleja, los propietarios son 969, los arrendatarios 1.222; en Canelones, los propietarios son 5.115, los arrendatarios 5.751; en San José, los propietarios son 1.376, los arrendatarios 1.812.

En esas condiciones, se comprende por qué son bajos en muchas zonas del país los índices de la producción; y se explica por qué, en este país de economía agraria, pese al inmenso progreso que acusa nuestra República, en el mayor número de sus manifestaciones productivas, la tierra es prácticamente un capital de escasa o relativa cuantía.

Si con la política del precio mínimo no alcanzamos a otra cosa que a darle al agricultor lo necesario par cubrir los costos, ni siquiera augurarle un margen de utilidad que le permita atender dignamente las necesidades y los esparcimientos a que todo ser humano tiene derecho, ¿cómo hemos de pretender que el productor ahorre las cantidades indispensables para poder transformarse en dueño del suelo que trabaja?

(Apoyados).

Así nos explicamos, señor Presidente, el fracaso de la colonización oficial: mientras en los últimos años la tierra de producción explotada por sus dueños, pierde 400.000 hectáreas en 18 años de funcionamiento de ese régimen de franquicias, donde las facilidades de crédito, a "prima facie", parecen inmensas, sólo se ha podido colonizar la reducidísima cantidad de 80.000 hectáreas.

(¡Muy bien! — Apoyados).

—Esto lo señalo a la atención de los señores Senadores y de manera muy particular, a la de mi gran amigo el señor Senador Elena; porque me temo mucho que si persistimos en estos errores esa magnífica iniciativa del Banco Agrario —que consideraremos y votaremos con la sincera esperanza de que ella ponga el más sólido de los pilares para una evolución científica de la agricultura nacional tanto en el orden social como en el económico— se frustre en la realidad de los hechos si no atacamos el mal en su raíz, comenzando por asegurar —mientras no podamos realizar una evolución que necesariamente requiere tiempo— si no le aseguramos a los productores precios justos que contemplen en términos exactos, la situación de sus respectivas economías privadas.

La gran verdad de Alberdi, "Gobernar es poblar", no se ha perdido en la historia: sigue siendo verdad hoy, con otro sentido, con otra significación. Ella nos plantea no sólo una política de población en el sentido demográfico, sino también la necesidad de explotar la tierra con un régimen que la "pueble" con los elementos que la trabajen; que la pueble con personas que pongan en ella sus esfuerzos y sus desvelos, para hacer nuestro suelo más fértil; para que la tierra de producción cumpla con todas las exigencias de su significado.

Es decir, un régimen que establezca esa comunión indispensable entre el hombre y las cosas, porque, señor Presidente, es siempre una gran verdad, una profunda y humana verdad la expresión del pensador: es por la comunión incesante del hombre y de las cosas, del obrero y de su útil, del soldado y de su arma, del campesino y de su tierra, como el ser humano pone afecto e ilusión en la tarea de todos los días, sin cuyo aliciente nuestra existencia resulta una carrera triste y penosa hacia el incierto más allá.

Pero, se dirá, ¿cómo financiar esta política, cuando se requieren siete u ocho millones de pesos para hacer frente a los quebrantos que origine la compra del trigo a los productores al precio de $ 7.50?

O la paga el Estado —y es la contribución indirecta que a "prima facie" no se ve, del consumo— o la paga el consumo si se prescinde de la contribución financiera especial del Estado, y se admite un aumento del precio del pan.

Antes de indicar recursos, quiero llamar la atención de los señores Senadores respecto a que no es lógico que pase con el trigo lo distinto que con todas y cada una de las demás actividades económicas.

La industria nacional ha sido formada, desde luego, con la contribución del consumo. Gracias al sacrificio del consumidor hemos podido formar ese acervo industrial que a todos nos enorgullece y que es la demostración más cabal que podríamos pedir de cuánta es la capacidad de realización del pueblo uruguayo. Son cerca de 15.000 establecimientos; más de 200 millones de capital

SEÑOR VIGLIOLA. — Más de 400 millones.

SEÑOR CHARLONE. — Son cincuenta millones de salarios que se pagan a noventa mil personas que trabajan en esos establecimientos, y es una producción cercana a los doscientos cincuenta millones que abastecen nuestras necesidades y que, si no es todo, en una gran medida han suplido a los artículos extranjeros evitándole al país tener que distraer más divisas de las que en puridad de verdad podría suministrarle el trabajo nacional materializado en sus exportaciones.

Si no hubiéramos formado con esos sacrificios la industria nacional, el nuestro sería un país en bancarrota; o no pagábamos nuestras deudas al extranjero, o teníamos que hacer, visto el crecimiento de la población cuyo ritmo no se detiene, economías a la manera de Avellaneda; a costa del hambre y de la sed de la nación. Hemos ganado una gran batalla; y cuando se quiso poner en contradicción el interés del productor con el del consumidor, lejos de establecer diferencia alguna pensamos en la soladaridad nacional, en la salud del país, en sus intereses y necesidades permanentes.

Porque en estos problemas no puede haber intereses contradictorios. El consumidor nace o comienza donde el productor termina. Los productores son consumidores. Un gran consumidor dentro de la población nacional, son nuestros agricultores, que representan nada más que en personas que trabajan, en brazos activos que producen ocupados en nuestras granjas y en nuestras chacras, cerca de 200.000 compatriotas en una patria de dos millones de uruguayos.

No pensamos tampoco, en el sacrificio del consumo, cuando, desarrollando una política de protección a las carnes, les concedimos primas que el consumidor tampoco ha pagado, y que llegaron a representar, señor Presidente, más de 20.000.000 de pesos, sin tomar en cuenta las primas, las indirectas, como son las franquicias cambiarias, como las diferencias del aforo, la venta de porcentajes del cambio dirigido en el mercado no controlado, etc.

SEÑOR VIGLIOLA. — Las barreras aduaneras.

SEÑOR CHARLONE. — Entrando aquí a otro renglón de la explotación agraria, —el lino,— asunto en el que nos solidarizamos con mi distinguido compañero de Gabinete el señor Senador Elena; recordaré que en 1940 le aseguramos un precio mínimo de $ 8.50 para que el negocio resultara remunerador, en términos justos, para el productor que se consagra a él.

En primas al lino, nada más que para financiar el precio mínimo de 107.000 toneladas que se vendieron en los mercados exteriores, el Estado sacrificó $ 2.500.000. Bastarían estas cifras, atendiendo a la menos significación que tiene dentro de la economía agraria el renglón lino frente a la del trigo, para comprender que si en esa oportunidad se sacrificaron 2.500.000 pesos —sin contar las franquicias adicionales del "cambio de compensación", cuyas divisas se vendieron un 20 o|o más caras que su precio en el mercado libre, utilizándose estos recursos para financiar esa política, — ¿cómo no hemos de admitir ahora el sacrificio de siete u ocho millones de pesos, cuando el trigo comprende la inmensa mayoría de la población agrícola, cuando absorbe más de la tercera parte del área consagrada a la agricultura, como que, en un millón cuatrocientas mil hectáreas, el cereal mencionado representa la bonita cifra de 500.000 hectáreas.

Pero no creo necesario señor Presidente, — soy el primero en reconocerlo, — encarecer el precio del pan.

Se me dirá: el fondo de utilidades cambiarias está agotado. Bien, señor Presidente: voy a tomar en cuenta ese concepto, porque de algún cuero tienen que salir las correas.

Los señores Senadores han de permitirme que, dándole a esta disertación una extensión mayor de lo que hubiera sido mi deseo, me refiero a cierto antecedente de la República Argentina que tiene mucha mayor gravedad que en nuestro país y que por lo mismo, demuestra que nuestra situación reclama sacrificios inmensamente inferiores a los que el país vecino acometió y que está realizando sin vacilación alguna.

Recordarán los señores Senadores que uno de los financistas de más clara visión que ha producido Sudamérica, encarando el problema gravísimo que en la nación hermana plantearon los granos, formuló un "pan de reactivación de la economía".

Era el Ministro Federico de Pinedo, financista de corte moderno, quien sostuvo en la exposición de motivos de su programa, que el déficit fiscal es lo menos frente al déficit económico de la producción, base y sustento de la vida nacional: que hay que gastar para tonificar la economía, para que el productor no desfallezca, y en consecuencia, el Estado lo pierda mañana como contribuyente del Fisco. El Estado no debe vacilar en gastar, porque son gastos reproductivos.

"Primero la economía —decía el doctor De Pinedo,— después las finanzas, encarando nada menos que la compra entera de las cosechas, para poner a disposición de la economía rural por intermedio de los grandes Bancos del Estado sumas que, frente a las que manipulamos ahora, resultan verdaderamente astronómicas, como que, de acuer-

do a cifras que tengo en mi cartera y que traducen más o menos la situación del momento, entre trigo, lino, maíz, cebada y girasol, la Junta Reguladora de Granos adeuda al Banco de la Nación Argentina, $ 727.000.000. La pérdida posible de esta política, ha sido estimada en 241.000.000 de pesos, algo así como el tercio de las sumas prestadas. Y si bien no se dice quien lo va a pagar, todo el mundo sabe que no hay otra fuente que las "Diferencias del cambio" que si no tiene recursos ahora, los tendrá mañana, cuando desaparezcan las condiciones económicas anormales que sufre el mundo.

El Ministro De Pinedo, explicando la necesidad de esta política, fundaba en estos téminos la procedencia de descontar recursos del porvenir, en las utilidades provenientes de la compraventa de divisas:

"El problema más apremiante que el país tiene hoy en frente, es el de los grandes excedentes de productos que no pueden ser vendidos en sus habituales mercados exteriores. Hay en la campaña un profundo desconcierto. Se presume que una cosecha más o menos normal de trigo dejará un fuerte saldo invendible. Tampoco se tiene colocación en vista para todo el lino y las forrajeras. Y se teme con razón que la próxima cosecha de maíz no pueda exportarse. El comercio rural se retrae recelosamente y los centros urbanos sienten ya con explicable ansiedad estos primeros síntomas de los inquietantes males que se avecinan.

Los términos del problema son por lo demás muy simples: o los excedentes invendibles se pierden y se destruye la organización productiva de la tierra, reduciendo a la miseria a quienes allí trabajan, con calamitosas consecuencias sobre la industria, el comercio y todas las actividades económicas financieras y bancarias del país; o el Estado se hace cargo de esos excedentes hasta que las circunstancia permitan o aconsejen distintas soluciones.

No hay otra alternativa posible.

Se explicará en otro lugar la forma de movilizar los recursos para financiar estas adquisiciones que permitirán mantener a un nivel satisfactorio el poder de compra de la población agraria. La idea, en última instancia consiste en movilizar recursos presentes a cuenta de los beneficios de cambio que se obtendrán en lo futuro o, en otros términos, en anticipar o comprometer desde ahora esos beneficios obvias no se conciben que los propios productores, en los momentos de sus mayores penurias, estén en situación de hacer uso del crédito para retener en sus manos los productos hasta que llegue el momento en que su venta sea posible, el Estado se substituirá a ellos en estas operaciones. Se indica los beneficios de cambio como fuente de donde han de salir los recursos necesarios para pagar en definitiva los fondos que van a adelantarse no porque esos beneficios correspondan a los productores rurales como se suele afirmar, pues gravitan a veces sobre la producción y otras veces sobre el consumo, sino porque el importe de esos beneficios guarda estrecha relación con las exportaciones y tan pronto como éstas vuelvan a crecer se obtendrán mayores recursos para amortizar los anteriormente movilizados".

Esto, señores Senadores, lo decía el señor Ministro De Pinedo, en momentos en que la economía argentina adolecía de falta de divisas. Porque dentro de la estructura económica del vecino país, más valen los granos que los productos pecuarios. Cuando las cosechas no pueden venderse, faltan las divisas que la Argentina precisa para pagar sus importaciones y cumplir sus compromisos financieros.

¿Cómo es, entonces, señor Presidente, que nosotros no podemos afrontar los gastos de esta política cuando, a diferencia de lo que en la Argentina pasaba, el Banco de la República tiene un stock de 38.000.000 de dólares cuya venta, de acuerdo a las utilidades producidas hasta ahora, podrá en el futuro suministrarle fondos a la cuenta de diferencia de cambio por una cantidad cercada a los pesos 15.000.000.00?

Comprendo que también el cambio debe ser dirigido con un sentido práctico que responda a las necesidades permanentes de la producción uruguaya. Aquí, en el país, llegamos a hacer una experiencia original, que yo creo que era mayor mérito. Nuestro sistema de contralor cambiario, por ejemplo, era diferente al de la Argentina, donde, en condiciones normales. la cotización de las divisas en el cambio libre, se confunde con el precio de venta del cambio dirigido o controlado. A diferencia de ese sistema, implantamos acá el cambio libre depreciado, — depreciado voluntariamente, — para que el país pudiera financiar sin inconvenientes, renglones de la producción nacional como el trigo, el lino, los productos de granja, etc., que de otra manera, hallarían dificultades muy grandes para su colocación en los mercados exteriores. Veo ahora con profundo dolor, que este precioso elemento de maniobra se lo ha llevado la valorización monetaria, tan propicia a la vanidad patriótica de muchos que suelen incurrir en confusiones de ese carácter. Ocurre así que, desaparecido el principal y fundamental de los elementos de nuestra política cambiaria, el "cambio libre" en el día de hoy, — pese a lo que digan las cotizaciones del Banco de la República, — vale menos que el "dirigido", dándose la verdadera aberración de que el peso sea más caro para el país que nos compra y más barato para el que nos vende.

Ocurre también que se malogran los esfuerzos de muchos años, de la concepción feliz del ex Presidente Terra, — me refiero al tratado comercial con el Brasil, — merced al cual, se llegó a conquistar en el mercado vecino con el cambio libre depreciado, la colocación anual de 200.000 cabezas de ganado, con las cuales el Uruguay pagaba al país hermano, la yerba, el café, el cacao, las maderas y otros alimentos y materias primas que necesitamos indispensablemente para el consumo de nuestro pueblo y el funcionamiento de las industrias. Hoy se da el caso inverso: el Brasil ya nos lleva vendidas, de acuerdo con datos de fuentes oficiales, 4.500 cabezas de ganado. Es un mercado que momentáneamente está cerrado y temo mucho, señor Presidente, que en el futura podamos perderlo, si el peso mantiene su valor actual. Exactamente, también, consecuencia del cambio libre valorizado, es el fenómeno que está pasando ahora con el turismo.

Este año, señores Senadores, se presenta con esta industria un problema muy grave. De todo el Este, surge un inmenso clamor. La valorización de la moneda. veda al país el acceso, no de ese turista rico, del que vivieron hasta el año pasado en creciente prosperidad muchas meritorias poblaciones, en todas las cuales, con el concurso del Estado, se construyeron numerosos hoteles. Sus dueños serán la primera víctima que anotaremos en esta política monetaria equivocada, que se desenvolvían en condiciones prósperas, favoreciendo además el bienestar del país, que tuvo hasta el año pasado, en el turismo, después de las lanas y de la carne, el más fructífero de sus renglones cambiarios.

Es que en esta política de valorización monetaria se han cometido errores graves. Aun cuando respeto los móviles que el señor Ministro de Hacienda tuvo para contratar recientemente un empréstito con banqueros argentinos, por la cantidad de $ 7.000.000.00, creo que a este grave error...

SEÑOR VIGLIOLA. — Apoyado.

SEÑOR CHARLONE. — ...debemos esa valorización acentuada del peso uruguayo, que no sé, cuándo, dónde y cómo podrá ser detenida.

Los empréstitos internos no se contratan atendiendo primordialmente a las necesidades fiscales. Deben prevalecer las conveniencias superiores de la economía. A ello se recurre en la necesidad de fortalecer el cambio, de evitar la depreciación creciente de la divisa nacional. Ese fué siempre el sentido de todos nuestros empréstitos externos. En cambio, cuando se salvan las divisas, se hace un empréstito con la República Argentina, estableciéndose un precio fijo, —el de $ 53.80,— tipo éste que hoy es sensiblemente más caro que el cambio libre, pues el comercio de importación podría adquirir $ 100.00 argentinos, con sólo disponer de $ 45.00 uruguayos.

Y bien, señor Presidente: nuestro sistema cambiario —y al decir "nuestro sistema" me refiero a una concepción colectiva, que aplicamos fundamental y principalmente, con la colaboración asidua del Banco de la República,— en nuestro sistema, ese cambio encarecido, ese "cambio de compensación", donde el comerciante que trae un artículo que no interesa fundamentalmente a la industria nacional, paga un recargo por las divisas suministrada recursos adicionales para finalidades productoras, como en el caso que citábamos, del precio mínimo del lino.

En cambio, ahora esa prima ha sido puesta a disposición de los banqueros, señor Presidente, cuando la venta de giros a los importadores por la cantidad del empréstito hubiera contribuído a solventar pérdidas del trigo, cuando menos en una cantidad millonaria. Hay que descontar el porvenir, sin miedo alguno. Yo lamento mucho discrepar con el señor Elena, —que me interrumpe— persona de gran capacidad, cuyo temperamento conservador es digno de aplauso en horas de abundancia, para frenar optimismos excesivos. Por el contrario, cuando hay que sobreponerse al pesimismo de la represión económica, el optimismo se impone.

Y bien: hay $ 38.000.000 de divisas en el Banco de la República. Que se gire a *cargo de esa cantidad;* que se lleve la política cambiaria a los cauces que hasta hoy se siguieron; es decir, asegurando una adecuada separación entre la cotización del cambio dirigido y el libre; que se recurra, además, al "cambio de compensación", para las mercaderías que no respondan a necesidades económicas reales o sustanciales de la comunidad.

Todos estos recursos son lícitos y plausibles cuando se ponen como lo pedimos en el caso del trigo, a disposición de la economía nacional, para que se le aseguren al productor precios dignos, sin los cuales la empresa agraria fra-

casa pese a todos los esfuerzos que realice el Gobierno y el Parlamento.

(Muy bien).

—Señor Presidente: creo que ha llegado la hora de ser justos. El régimen económico dentro del cual vivimos está fundado en la ganancia individual; ésta dependel del precio que se le abona a todos y cada uno de nuestros conciudadanos por los servicios o por los productos que elaboran para la vida y el sostenimiento de la República. Hay que ser justos, porque hasta las bestias se niegan a trabajar, cuando es demasiado el peso que se arroja sobre sus espaldas.

(Muy bien).

—El obrero recurre también a la huelga, para salvar su derecho a vivir, cuando se le abonan jornales que están por debajo del costo de existencia, costo éste que, con un concepto materialista, define el valor de producción de la fuerza de trabajo que arrienda el obrero.

Alguien ha dicho que la suerte del productor es más triste que la del obrero peor remunerado.

Seamos justos, señor Presidente, porque asegurando a la agricultura nacional precios remunerados, aunque hoy parezcan altos, consolidaremos uno de los más sólidos cimientos en la estructura económica de la Nación.

(Muy bien. Aplausos en las Galerías).

—Era cuanto deseaba manifestar.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Hace aproximadamente un mes, tuve ocasión de llamar la atención del Poder Ejecutivo, sobre la necesidad de proyectar rápidamente una ley de precio mínimo para el trigo, recordando que el inconveniente que siempre se ha notado en leyes de este género, es el de que ellas se proyectan inoportunamente, la mayoría de las veces, cuando el trigo no está ya en manos de sus legítimos productores.

El Poder Ejecutivo, concibió un proyecto "egoistón", hecho con criterio ultra conservador que no ha sido, precisamente, el mismo utilizado para otras leyes de menor sentido de justicia y menos necesidad que ésta.

Ese proyecto fué desechado en la Cámara de Representantes. Otro está a nuestra consideración, felizmente, y ese es el que vamos a votar. Tenemos que lamentar que los miembros del sector colorado de la mayoría de la Comisión, informen contrariamente el proyecto de la Cámara de Representantes y se aferren a mantener el del Poder Ejecutivo. Y sentimos todos tener que contradecir como lo haremos a nuestro eminente colega el señor Senador Elena, cuya especial versación en estos asuntos, y proverbial corrección de procederes nos es grato reconocer.

SEÑOR ELENA. — Muchas gracias.

SEÑOR HAEDO. — Cuando le oía recién, con profundo respeto, tuve la tentación de preguntarle si el señor Senador estaba refiriéndose a Hungría o a alguno de los países europeos en los que el cultivo del trigo da un rendimiento extraordinario, varias veces superior al que producen nuestra todavía inorgánica y anticientífica organización agrícola. Y cuando se refería a posibles rendimientos de 2.000 kilos por hectárea anunciado en un informe del Banco de la República, realmente, señor Presidente, no costaba mucho pensar que la granja del señor Elena debía ser un sitio idílico, porque de todos los antecedentes que he tenido a la vista, de todas las minuciosas consultas que he realizado con hombres expertos en esta materia de distintos Departamentos, he llegado, señor Presidente, a la conclusión que, sólo en casos muy excepcionales puede encontrarse en el país, en la actualidad, un rendimiento superior a doce "fanegas" por hectárea —y voy a utilizar la palabra común, podría decirse— que entienden bien los trabajadores de campo aunque por ello tenga que pagar multa...

SEÑOR ELENA. — ¿Me permite que le conteste, señor Senador?

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto.

SEÑOR ELENA. — Tengo por costumbre vivir siempre en la tierra, y no en las nubes, y es así que, hace pocos días, fuí con una persona competente, muy avezada, conocedora de estas cuestiones, a visitar el trigo que yo tengo, y por el cual se interesaba. Me preguntó ese señor cuánto creía yo que podía sacar por hectárea, y yo le contesté con otra pregunta, que fué ésta: ¿No cree usted que podrá dar 1.500 kilos? y me contestó: No, porque a usted le va a dar más. Entonces le dije que deseaba equivocarme en ese sentido y no en el otro; de manera que voy a tener, posiblemente, los 2.000 kilos.

No es ésta una excepción, absolutamente, porque cosechas de 2.000 kilos han habido ya con frecuencia en el mismo Departamento de Soriano; y en el Departamento de Maldonado, donde se hace el cultivo de la remolacha, se ha llegado a obtener 2.600 kilos.

Si me permite, señor Senador, le voy a decir algo a mi buen amigo, doctor Charlone, expresándole, primeramente, que he oído con toda atención, con todo el respeto que él merece, su brillantísimo discurso....

SEÑOR CHARLONE. — Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR ELENA. — ...pero a mí —declaro con toda franqueza— no me ha convencido. No sólo no me ha convencido, sino que resulta una cosa que parecerá rara: yo, que soy productor de trigo, protesto porque se me quiere dar demasiado plata.

Por esa cifra que he dado, de cientodiecisiete pesos, que me van a corresponder por este proyecto, y aunque he calculado treinta y ocho pesos —pongamos diez pesos más, serían, entonces, 48 pesos— y nadie va a discutir ese precio— voy a recibir ciento siete pesos; con el precio del proyecto, también llevando a 48 pesos los gastos, voy a recibir setenta y dos pesos. Yo, como dije, protesto por recibir tanta plata.

SEÑOR HAEDO. — No venda jamás ese campo, señor Senador. Guárdelo como una joya preciosa, porque no creo que pueda existir en todo el territorio de la nación, un sitio más privilegiado que el que posee el señor Senador Elena.

SEÑOR MAÑE. — Está equivocado, señor Senador.

SEÑOR ELENA. — Es un sitio como tiene muchos nuestro país. Lo que pasa, señor Senador Haedo, es que se le presta mayor atención; que se buscan semillas elegidas. Yo, por ejemplo, no siembro sino semillas de pedigrée. Cuestan más caras, pero no me resultan caras, porque el resultado que obtengo es ese.

SEÑOR HAEDO. — ¿Se podría saber cuántas hectáreas cultiva el señor Senador?

SEÑOR ELENA. — Muy pocas, señor Senador: soy un productor pequeño.

SEÑOR HAEDO. — ¿Doscientas, trescientas, cuatrocientas hectáreas tal vez?

SEÑOR ELENA. — ¡No, señor Senador! De trigo, señor Senador, sólo cultivo veintitantas hectáreas. Pero, de cualquier manera...

SEÑOR HAEDO. — Así se explica, señor Senador.

SEÑOR ELENA. — ...tengo el derecho de protestar porque se me da demasiada plata. Se dirá que es un caso raro; pero tengo que hacerle presente al señor Senador que si pretende conformar a todos con el precio de siete cincuenta, no lo logrará, porque hay algunas sociedades rurales que han escrito, que han hecho publicaciones, diciendo que el precio tiene que ser de nueve pesos. De manera que, como dije, si ustedes creen que pueden conformar a todos con este precio de $ 7.50, no lo lograrán.

SEÑOR CABRERA. — Y otros que, por lo menos, quieren las bolsas.

SEÑOR HAEDO. — No se trata de conformar, señor Senador Elena. Es un error creer que se fija este precio para conformar a la gente. No: es esto lo que se debe pagar, y si se paga menos de eso se perjudica a los agricultores y se desalienta una industria en la que trabajan más de cien mil personas.

SEÑOR ELENA. — No, señor Senador: está equivocado

SEÑOR HAEDO. — Si se paga cincuenta centésimos menos, se comete una injusticia y se desconoce el precio real que corresponde al cultivo de trigo, en las actuales circunstancias.

SEÑOR ELENA. — He demostrado señor Senador, que con una producción de 777 kilos, póngale todo lo que quiera de gastos, se logra un resultado conveniente, satisfactorio.

SEÑOR HAEDO. — Eso le ocurrirá al señor Senador en su predio. De los antecedentes que se pueden aportar que me he preocupado de obtener en varias zonas del país no resultan exactas las conclusiones a que alude el señor Senador Elena. Por el contrario, y no ya los que yo aporto sino de los propios informes a que se ha referido el señor Senador Cabrera, procedentes de la Sociedad Rural de Cardona resulta que el costo de producción asciende a $ 36.85 y eso que el precio de la semilla se calcula en $ 6.00 cuando es notorio que vale $ 10.50...

SEÑOR VIGLIOLA. — Cuarenta y dos pesos, señor Senador; está probado.

SEÑOR HAEDO. — ...y sin tener en cuenta que en todo predio por bueno que sea hay que estimar como improductivo un mínimo del 10 o|o, que contribuye a reducir el rendimiento y, además gastos de alimentación, vestidos, transporte, educación, que son indispensables para el agricultor, porque no se trata de máquinas, sino de personas, sensibles a la vida, que tienen iguales derechos que nosotros; y muy grave resultaría desatender sus necesidades vitales a título de no gravar los recursos del Estado y simultáneamente aumentar sueldos y adquirir armas por cifras millonarias.

SEÑOR ELENA. — Permítame, señor Senador.

Cuando se hacen cálculos de esta clase, no se puede empezar por calcular, también, el vestido, los zapatos, etc.

SEÑOR HAEDO. — Hay que calcularlos, señor Senador, a menos que se les considere como indios...

SEÑOR ELENA. — Primeramente, hay que calcular el resultado que se obtiene lo que permitirá, después, comer bien y comprarse zapatos, vestidos, etc.

SEÑOR HAEDO. — Hay que calcularlos, señor Senador, porque son partes de un todo, integral, que es necesario estimar para saber si el precio básico es racional o arbitrario.

SEÑOR ELENA. — Pero en esa forma, señor Senador, no hay cálculo posible.

SEÑOR HAEDO. — No lo hay en la forma restringida que desea hacerlo el señor Senador.

Me he preocupado de buscar datos exactos, controlados por personas autorizadas, para dar una idea al Senado de la diferencia de costo que tiene el precio de los artículos necesarios para la actividad del agricultor, con los que tenían hace diez años, cuando el precio básico del trigo era de cinco pesos. Me he quedado impresionado. Voy a leerlos para que los recoja la versión taquigráfica y sirvan para llevar al ánimo de los señores Senadores la sensación de que esa diferencia junto con las tierras arrendables y el costo de la vida, los que influyen para que este precio de $ 7.50 que sostenemos esté lejos de ser una regalía, una concesión graciosa a los agricultores, y sea lo menos que puede hacerse teniendo una elemental comprensión de sus necesidades y el humano deseo de que subsistan decorosamente y tengan ilusión de volver a trabajar la tierra.

Veamos: Arrendamiento: puede afirmarse que el valor de éstos se ha elevado a más del doble.

SEÑOR ELENA. — ¿Cuál es el doble?

SEÑOR HAEDO. — Podemos calcular Departamento por Departamento, señor Senador: si hace diez años eran tres pesos para Río Negro, ahora son seis; si eran siete para Soriano, ahora son catorce...

SEÑOR ELENA. — ¡No, señor Senador! No hay ningún campo que se arriende por ese percio.

SEÑOR HAEDO. — En la zona de Dolores, en Soriano, que conozco perfectamente...

SEÑOR ELENA. — En la zona de Dolores, se puede pagar hasta veinte pesos, porque se tiene su rendimiento.

SEÑOR HAEDO. — ... no sólo se pagan esos precios, sino que no hay campos disponibles y cuando se ofrece alguno, como ha ocurrido hace pocos días —cuya oferta ha sido publicada en el diario que dirige el doctor Charlone —nos encontramos que el precio es de catorce pesos la cuadra, vale decir, 19 pesos la hectárea, y a pesar de ello muchos interesados se lo disputaban, porque no hay tierras, y en la búsqueda y utilización de ellas ha sido reiterado el fracaso de las instituciones oficiales. ¿Cómo para tener organización científica de cultivos, cuando el primero que se desentiende de ofrecer tierras aptas y en condiciones liberales, es el propio Banco Hiptecario!

Continúo: Máquinas e implementos agrícolas, han aumentado en la misma proporción. He aquí la prueba. Una cosechadora, que valía $ 2.100.00, vale actualmente pesos 6.000.00; el tractor que valía $ 2.000.00, ahora vale pesos 4.200.00; una segadora, que valía $ 350.00, hoy vale pesos 850.00; un arado de carro y una reja, que valían pesos 85.00, hoy valen $ 230.00, hasta afilar una reja, que antes costaba quince o veinte centésimos, hoy cuesta sesenta o sesenta y cinco centésimos; las bolsas. que costaban once pesos el ciento, hoy valen veintisiete pesos...

SEÑOR VIGLIOLA. — Valen treinta pesos, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — ... el hilo sisal Plymouth que valía $ 7.00 el fardo, hoy vale $ 14.00; el hilo de coser bolsas de $ 1.20 ha subido a $ 4.20 el kilo; los fletes marítimos que que es indispensable tener en cuenta para el tranposte de la cosecha, sobre todo en la zona del litoral, se han duplicado. Del puerto de Dolores a Montevideo, antes se pagaba $ 1.70, por cada 1.000 kilos de cereal y hoy se paga $ 3.80.

A esto se une, señores Senadores, el costo general de la vida en todos los aspectos y que como nosotros solemos, por inercia, no darnos cuenta de ello, conviene para precisarlo bien, remontar un poco la corriente y ver cómo en el término de 10 años ha aumentado en un 200 o|o, lo necesario para la subsistencia, no para la holgura, para el placer, para la diversión sino para poder comer y vestirse modestamente una familia. Actualmente, según datos oficiales, una familia constituída por tres personas, necesita $ 68.68 mensuales para vivir en la Capital y $ 44.00 en campaña. Esto es indiscutible. Con el precio de $ 5.80, fijado por el Poder Ejecutivo, quien cultive 200 hectáreas y obtenga un rendimiento de 700 kilos queda en déficit y los agricultores que obtengan entre 800 a 1.000 kilos sacarán por persona un jornal de $ 0.30 diarios, mucho menos de lo que percibe la más modesta de las sirvientas. ¡Dígase, si así vale la pena trabajar catorce horas diarias, arando y sembrando en pleno invierno y cosechando en pleno verano!

SEÑOR ELENA. — He demostrado, señor Senador, que con ese precio, y con los gastos que quiera...

SEÑOR HAEDO. — Le ruego que me oiga, señor Senador, y rectifique si puede algunos de los datos que estoy aportando.

SEÑOR ELENA. — No lo voy a rectificar en nada, porque no pienso volver a interrumpirle.

SEÑOR HAEDO. — No, señor Senador: un hombre de su ilustración y capacidad, siempre produce placer oirlo, y no hay duda que siempre algo se aprende. Por eso, le pido, me rectifique si alguno de estos datos los considera equivocados.

El costo de producción de una chacra de 200 hectáreas, tomando como base un rendimiento de 800 kilos por hectárea, que puede considerarse bueno, normal —hay excepciones, lo comprendo, en Canelones, posiblemente, el rendimiento está bajo esa cifra y en otros Departamentos como Soriano, Río Negro, Florida mismo, está por encima— es de $ 44.56.

SEÑOR ELENA. — He dicho ya en otra oportunidad, y he repetido hoy, que la cuestión no está en el costo, sino que está en la producción. Mientras no se produzca lo que se debe producir, estaremos siempre en lo mismo.

SEÑOR HAEDO. — Señor Senador; estoy completamente de acuerdo, pero esa es una crítica al sistema de explotación y al de trabajo, pero ella no procede frente al hecho real, palpitante que tenemos frente a nosotros y que tenemos la obligación de resolver. No se trata en esta ley de cómo debe plantarse trigo, sino de cómo debe pagarse la cosecha correspondiente a 1941-1942.

SEÑOR ELENA. — Y hay que ir a ello.

SEÑOR HAEDO. — Acepto. Yo creo que es cosa fácil criticar nuestro régimen de explotación agrícola, hecha sin ningún sentido científico, a la buena de Dios, sin dirección —pero la verdad es que así ha venido realizándose desde hace muchos años— pero no lo es tanto, sacar como tenemos el deber de hacerlo de la situación de angustia en que se encuentran nuestros agricultores, para los cuales, lo esencial es que se les pague su trabajo y no se les descampare, precisamente, cuando después de dos años malos, tienen la perspectiva de tener uno medianamente bueno para sus cosechas.

En la zona de Dolores, Departamento de Soriano, que conoce bien el señor Senador, zona típicamente agrícola, no se encuentra un solo predio, que pueda arrendarse a menos de $ 12.00 la hectárea. Volvamos al costo de producción: Arrendamiento: $ 12.00; arada y rastreada mecánica, $ 3.50; siembra, $ 2.50; semilla (100 kilos, Servicio Oficial), $ 10.50; cosechadora, (trilla), 12 bolsas a $ 0.50 cada una, $ 6.00; envases, (doce unidades a pesos 0.275 cada uno), $ 3.30; acarreo de la chacra al depósito, (a $ 0.25 los cien kilos), $ 2.00; depósito en el granero oficial (30 días por lo menos, $ 0.04, porque el barco va y carga en tres o cuatro horas, y el productor no embarca directamente y necesita intermediario), $ 0.32; acarreo al puerto, despacho y capatacía, a $ 0.05 por cada 1.000 kilos), $ 0.40; flete a Montevideo, ($ 3.80 los 1.000 kilos), $ 3.04; descarga directa y acarreo al molino, (a pesos 0.08), $ 0.64; comisión de venta 1 o|o, (el Banco República cobra el 2 o|o y es sabido que el agricultor no vende directamente), $ 0.60; desgaste de máquinas e implementos, $ 1.50; intereses de capital en máquinas (para explotar 200 hectáreas, $ 8.000, (por lo menos el 6 o|o), $ 2.40; seguro de granizo, $ 1.00. Total $ 49.70.

Este es el costo en la zona de Dolores, donde se explotan aproximadamente 47.000 hectáreas, y una de las que trabaja con mayor eficiencia. Tengo datos del Departamento de Río Negro, donde el promedio de rendimiento es de 700 kilos por hectárea y el costo de producción nunca es inferior a $ 40.56.

Conclusiones: Si el costo de producción en la zona primera a que me he referido, es $ 49.70, calculando un rendimiento de 800 kilos y si esos 800 kilos de trigo se venden a $ 5.80 los 100 kilos, como quiere el Poder Ejecutivo, lo que importaría $ 45.40, se tiene una pérdida de pesos 3.30. Para poder ganar $ 488.00 en 100 hectáreas, sería necesario obtener un rendimiento de 1.000 kilos y aquella cantidad equivaldría a un salario de $ 12.50 mensuales por persona.

SEÑOR ELENA. — Vea, señor Senador que ya está calculado el interés en ese gasto. De manera que sería 4 80.

SEÑOR HAEDO. — Los opositores a este proyecto han hablado, señor Presidente, de que se beneficiarían directamnte grandes capitalistas, que efectivamente existen, aunque en número reducido. No creo qu el capital sea enemigo del trabajo. Integra con la tierra y el hombre la trilogía inseparable para la producción. Tenemos 24.000 agricultores fichados. El mayor número de explotaciones corresponde a predios de 50 y 200 hectáreas. Hay acaparadores. Pero conviene distinguir entre ellos y los intermediarios indispensables para la comercialización y el comerciante de campaña, verdadero banquero de los pobres, colaborador muchas veces y ayuda de los trabajadores. Nuestro obrero rural prefiere trabajar por su cuenta, de acuerdo con sus modalidades temperamentales. El criollo, el nativo, gusta de la independencia, aunque eso le depare pobreza. Tómense todas las medidas posibles para im-

[illegible] ...obra de los acaparadores. Preséntese la ley que así lo haga y contará con nuestro voto. Pero, hoy puede afirmarse que muy desgraciado tiene que ser el agricultor que a esta altura del año haya negociado su cosecha. Esta ley beneficiará, no tengo duda, en un alto porcentaje a los verdaderos trabajadores.

SEÑOR ELENA. — Ese mismo cálculo, ¿por qué no lo hace refiriéndolo al Departamento de Canelones?

Esta gente, desde hace muchos, pero muchos años, está perdiendo sumas fabulosas, de manera que no podrían haber quedado ni las cenizas de los agricultores.

SEÑOR HAEDO. — ¿El señor Senador Elena no cree que la situación de los agricultores de Canelones, es realmente angustiosa, que solamente viven y siguen trabajando porque tienen vergüenza o reparo en vivir en los pueblos o tener que mendigar un empleo público? No tienen situación de holgura. Jamás se acerca a la que tiene la mayoría de los que viven del Estado y eso que trabajan cien veces más.

SEÑOR ELENA. — He sacado cálculos que son cálculos muy bajos, y ellos dicen que no sacan nada. Yo no he dicho que ellos vivan con holgura, sino que a lo que me he referido, es a que estos individuos están hace 10, 20 o 30 años en esa situación, no podrían subsistir todavía y resulta que cuando se vendía el trigo —y eso los que tenemos algunos años lo conocemos bien, no me refiero al señor Senador— se vendía, digo, a $ 2.80, 3.00 y 3.20, todo el mundo ganaba plata.

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor pero el costo de la vida y el de los materiales ¿cuál era?

SEÑOR ELENA. — Pero es que en lugar de comer pan a 10 centésimos, tienen que comerlo a 20 centésimos y eso contribuye a hacer imposible la vida.

SEÑOR HAEDO. — Es un fenómeno general.

SEÑOR ELENA. — Nosotros mismos hemos estado contribuyendo a eso con la largueza que queremos tener.

SEÑOR HAEDO. — Cuando el señor Senador critica al régimen, yo comparto muchas de sus conclusiones, y posiblemente con el propio señor Senador, si tuviéramos que empezar la organización agrícola en el país, no lo haríamos en la forma que se ha hecho. Pero eso puede sostenerse en el libro, en la teoría, en los discursos, pero en la realidad, no estamos en presencia de 24.000 agricultores que forman cada uno de ellos una familia integrada por cuatro personas. Son más de 120.000 trabajadores, a los que hay que agregar toda esa gente que se mueve alrededor de industrias de esta naturaleza, en conjunto, cerca de 250.000 personas, sufrirían este proyecto del Poder Ejecutivo, y que si se sancionara, que no lo espero, sólo serviría para multiplicar sus compromisos, aumentar su natural irritación contra un Estado que gasta millones en armas que es dinero que se va del país y se presenta cauteloso cuando se trata de contemplar el trabajo nacional y retribuir con justicia, esfuerzo tan necesario en la vida del país. No es posible mantener a los agricultores como bestias atadas a su faena, y regatearles el derecho que tienen a compartir la vida social organizada, mediante el producto honrado de su trabajo.

SEÑOR ELENA. — Si entramos en ese terreno yo podría decirle...

SEÑOR HAEDO. — Tenemos que entrar.

SEÑOR ELENA. — Yo entro con mucho gusto.

—... cosas como ésta, que es inconcebible y sin embargo es una realidad. Hay una colonia, aquí cerca de Montevideo, que debía traer verdura a Montevideo, y sin embargo los colonos tienen que comprarla a los verduleros. Esa es una de las causas, hay que decirlo con cierta crudeza...

SEÑOR HAEDO. — Pero la culpa de todo eso, señor Senador, no la tienen los agricultores, sino que la tienen los truts que existen en el país; que han hecho con la fruta, con las flores, etc., una comercialización completamente antipática y antieconómica, como se ha comprobado hace poco en la venta del limón y de la naranja, y como viene haciéndose desde hace años, con los duraznos, ofreciendo este país la paradoja de que teniendo buena fruta, buenas flores, buena carne y buen arroz, tiene que pagar esos productos, encarecidos en una forma anti económica y antisocial, mientras el Gobierno se cruza de brazos y se ocupa de armarnos y dividir al pueblo con problemas políticos artificiales.

SEÑOR ELENA. — Ese es otro problema.

Lo que le decía al señor Senador, es que esa no es precisamente —hay que decirlo así— el hacer verdura es una cosa facilísima, pero no la hacen, y entonces es natural que la vida se encarezca, y así se va a encarecer mucho más, y se va a hacer imposible para todos, digan lo que quieran los que hacen literatura con estas cosas.

SEÑOR HAEDO. — Yo reconozco que la política del precio básico requiere simultáneamente organización, dirección y control de la agricultura y estímulo de la función cooperativista En un país bien organizado, la fijación de precio no debería hacerse por un año, sino por un quinquenio, de manera que tenga estabilidad el trabajo y su producto, consiguiéndose así que en un determinado lapso de tiempo, el trabajador de la tierra tenga garantías de que no trabaja para el dueño del campo y no tenga que vivir angustiado si la cosecha es mala porque recoge poco y angustiado si la cosecha es buena porque el precio baja y el resultado viene a ser el mismo. El año pasado, aunque hubiéramos pagado $ 15.00, ¿qué significaba para el agricultor que no había obtenido rendimiento? ¿Qué podía significar?

SEÑOR ELENA. — Le voy a contestar a eso.

El año pasado, a propósito de eso, con el señor Ministro de Hacienda, que era entonces el doctor Charlone, proyectamos pagar al que nada obtenía, pagarle lo suficiente para compensar los gastos, porque entendíamos, y sigo entendiendo también, que en una situación de estas, a un individuo que no saca nada, que pierde todo, es inútil que usted le fije el precio mínimo, y entonces le propuse y aceptó de inmediato el doctor Charlone, entonces Ministro, establecer una compensación para esa gente. No lo entendió así el Parlamento y por ello la idea no marchó.

SEÑOR CHARLONE. — Con la conformidad, también, del entonces Ministro de Industrias, doctor Posadas Belgrano.

SEÑOR ELENA. — Ya ve que entonces, yo, por lo pronto, en el puesto que tenía, atendía, o por lo menos pretendía atender, todas esas necesidades; de acuerdo con lo que dijo el señor Senador Charlone, ha venido a resultar que cada vez que sanamente entendía que debía llegarse al auxilio de esta gente, lo he hecho con mucho gusto; pero precisamente traje a colación que si fué necesario llegar a los 7.50 con la cosecha de 190.000 toneladas, la situación no es la misma con la cosecha de 380.000. De manera que hay que hacer el distingo y desgraciadamente —porque hay que decirlo así— así como la gente se acostumbró antes a los $ 5.00 y se daba por satisfecha, ahora se acostumbran a los $ 7.50 y si el año que viene sucede algo parecido a lo que sucedió en el año anterior, habrá que ir a los $ 15.00. Y entonces, señor Senador, ¿cuál será el precio del pan, cuál es la carga que se echa sobre esas bestias a que se refirió el señor Senador Charlone, diciendo que las bestias, también, cuando se las carga demasiado no quieren tirar? Nosotros estamos cargando a Rentas Generales, cantidades millonarias que tampoco sabemos si va a poder soportar. Hay que decir las cosas como son, y yo las digo con el valor que siempre tengo, y con la sinceridad que también siempre tengo.

SEÑOR HAEDO. — Y ya que se ha invocado la defensa del erario público, convendrá conmigo, el señor Senador, que tarde se ha acordado este Gobierno de ser cauteloso con los dineros públicos, porque ha sido implacable en cargar sobre Rentas Generales gastos supérfluos, aumentándose el Presupuesto en 16 millones y en 13 millones la deuda pública y acaban de votarse empréstitos para armas que nada bueno traerán al país ni en lo moral ni en lo material.

SEÑOR ELENA. — Es cuestión de criterio.

SEÑOR HAEDO. — Fíjese el señor Senador, de acuerdo con su tesis, los agricultores verían con pavura el obtener buenas cosechas.

Les convendría más que les fuera mal y el Estado viniera en auxilio de ellos.

SEÑOR ELENA. — Ahí está nuestra divergencia.

SEÑOR HAEDO. — Todos los agricultores estarán ahora pensando que la mayor desgracia que les puede ocurrir es tener una buena cosecha, un buen rendimiento porque el precio fatalmente se irá abajo y entonces ¿para qué tanto trabajo y tanto esfuerzo?

SEÑOR ELENA. — No se les ha estado auxiliando, señor Senador, desde hace una cantidad de años con el precio mínimo de $ 5.00, al punto de que para poder exportar en el año 1937-1938 costó la exportación 2.000.000.00 de pesos.

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor; pero no se olvide que el Banco de la República, algunas veces ha ganado también con la comercialización de la cosecha del trigo, y cuando ha habido saldos exportables no se otorgó el total en cambio libre, lo que no le permitió al agricultor ganar lo que legítimamente debía.

SEÑOR ELENA. — Discúlpeme, señor Senador: no lo interrumpiré más ni contestaré tampoco las preguntas que me formule.

SEÑOR HAEDO. — No quiero extenderme más. Podía aportar una serie de estadísticas y datos que fundamentan el voto que voy a dar.

Concreto nuestra posición, señor Presidente. Votamos el precio básico de $ 7.50 sin ningún sentido demagógico, sin creer que en lo mínimo se sirve interés material o político de naturaleza alguna, y que realizamos un acto de estricta justicia, y eso sí, de verdadera pacificación.

Lo más necesario en este país es estimular a la gente que sacrifica lo mejor de su vida trabajando en el campo. Siempre he admirado, señor Presidente, el heroísmo que se necesita en esta época de halagos y de seducciones para enterrar la propia, la de la mujer y la de los hijos, en medio de nuestros campos.

El agricultor, como el ganadero, por el solo hecho de trabajar en la tierra, merecen una doble consideración del Estado.

Si no tuviéramos como tenemos la seguridad de ser justos, no deberíamos perder la ocasión de retribuir aunque fuera en mínima parte a esos obreros, no por modestos menos insignes, de nuestro progreso económico, porque si hay alguna cosa que debemos estimular en las nuevas generaciones es precisamente esa cualidad heroica — mayor quizás que la requerida para manejar armas que siembran la muerte — que se necesita para fecundar la tierra, nuestro máximo bien nacional.

He terminado, señor Presidente.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR DE POSADAS BELGRANO. — Pido la palabra.

El señor Senador Elena decía hace un momento, que este proyecto no va a contentar a todos y yo quiero decirle que va a desconformar a muchos; que no es un proyecto demagógico porque si bien contempla la situación de doscientas mil personas que se calcula viven de la agricultura, va a repercutir en un aumento del precio del pan de tres o cuatro centésimos por kilo que irá a gravitar sobre la población directamente o indirectamente por incidencia de la prima que el Estado pague.

Creo, señor Presidente, que el proyecto que fija el precio del trigo en $ 7.50 es un proyecto justo, si se considera el problema, en lo que se refiere a este año.

Lo lamentable en este problema del trigo, es que se plantea año a año y solamente en uno de sus aspectos: el de la fijación del precio en los momentos angustiosos en que se está por iniciar la venta de la cosecha. No se ataca el problema de fondo, el de racionalizar el cultivo del trigo que como muy bien lo dijo el señor Senador Elena, es un problema permanente, un problema serio, un problema muy grave para el país.

La protección a determinada industria no debe alarmarnos pensando que echamos una carga de siete millones de pesos sobre el consumo, porque al mismo resultado se llega con la protección a las industrias manufactureras que, tomando la cifra de 250 a 300 millones de ventas anuales que citaba el señor Senador Charlone, evidentemente gravitan sobre la población en una proporción muy superior a esos siete u ocho millones de pesos, porque todos sabemos que si los productos manufacturados, en lugar de fabricarse en el país se importaran, serían considerablemente más baratos; sin embargo a nadie se le ocurre dar un golpe a la industria manufacturera, diciéndole: "Venda sus productos al precio de los extranjeros sin barreras aduaneras aunque sea abajo del precio de costo".

Entiendo, después de las argumentaciones que se han hecho en Sala, que aún con la utilidad que señalaba el señor Senador Elena de un treinta y tantos por ciento para el agricultor que obtiene grandes resultados de su cosecha, 2.000 kilos por hectárea, no es un resultado excesivo dados los riesgos a que tiene que hacer frente el agricultor que, por un año bueno, tiene varios malos, y creo que quien enfrenta un riesgo tan considerable como el de la producción agrícola, debe obtener resultados porcentuales elevados en los años buenos.

Creo por eso, señor Presidente, que el proyecto que fija el precio del trigo en $ 7.50 es justo, considerado el problema en el aspecto que se refiere a la fijación de precio para la cosecha actual.

Pero creo es necesario preocuparse inmediata y seriamente del problema del trigo en el país; es necesario que se fijen las zonas en las que se puede plantar y que se delimiten y se fijen los precios que pueden pagarse por las tierras de pan llevar, porque no es posible echar sobre el consumo, sobre la población una carga tan pesada como la que todos los años, en la angustia de la colocación de la cosecha, vota el Parlamento.

Esa misma necesidad de abaratar la producción, racionalizándola la vemos también en la industria.

Cuando ocupaba la Cartera de Industrias tuve la preocupación — que a mi juicio debe tener el Poder Ejecutivo siempre — de orientar la producción de manera que al hacerse más técnica, al racionalizarse, se haga más económica y merecedora de esa protección, de ese sacrificio que hace el Estado consumidor.

A esa orientación responde el proyecto de privilegios industriales que tuve el honor de someter al Parlamento, y que éste sancionó, donde dan normas para orientar la producción técnicamente y limitar las utilidades de los fabricantes. Ese mismo criterio debe tenerlo el Poder Ejecutivo con respecto a la producción de trigo; debe orientar la producción de manera que se plante trigo en las zonas donde pueda cosecharse y que se plante en la forma que se debe plantar, y que se proporcione la renta del campo a lo que puede rendir éste. Pero frente al problema del año actual, es necesario dar a los agricultores el precio justo de $ 7,50 y por eso voy a dar mi voto a este proyecto.

He terminado.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

El señor Senador Charlone se ha referido a la bancada colorada manifestando que discrepaba con ella Quiero decirle que yo, componente de la bancada colorada, estoy de perfecto acuerdo con las ideas que ha expuesto brillantemente mi amigo el doctor Charlone, en todo lo que se refiere al precio mínimo del trigo.

Todos los años, señor Presidente, desde la época en que ocupaba su sillón senatorial el señor Senador González, inolvidable compañero de la Comisión de Hacienda y Fomento, desde aquella época, venimos tratando estos proyectos, y todos los años nos juramentamos para no volver a votar más una ley de precio mínimo, una ley artificial. Lo hacíamos señor Presidente, esperando que los más directamente encargados de la agricultura nacional, presentaran un proyecto que tomara en cuenta precisamente algunos de los principios a que se ha referido el señor Senador Charlone, y últimamente el señor Senador Posadas Belgrano.

Distintos factores contribuyen a hacer del nuestro, un país capaz de llegar a una agricultura productiva, por las distintas clases de sus tierras, por la caída de lluvias, por la diferencia de climas dentro de la poca extensión de su territorio; pero sobre todo por las distintas clases de tierras, señor Presidente, que desde el litoral que tiene algo de las tierras argentinas, de las valiosas tierras argentinas, hasta el Norte, que presenta una gran diferencia pero aprovechables para otros cultivos hacen repito, del nuestro, un país productivo por excelencia en lo que a agricultura se refiere. Sin embargo, señor Presidente, la ley de agricultura dirigida, ya sea a base de créditos, a base del Banco Agrario o de otra institución de crédito similar como la cartera agraria del Banco de la República, eso, no llega, señor Presidente.

Yo seguiré votando, como lo voy a hacer esta vez, el proyecto venido de la Cámara de Diputados.

Lo hago, señor Presidente, porque el proyecto podrá tener defectos, podrá contener injusticias; por ejemplo, no hace diferencias entre los agricultores, entre los hombres que trabajan ellos mismos la tierra, con los que de la agricultura motorizada, de agricultores en gran escala, este proyecto favorece más al gran agricultor que al pequeño agricultor pero por lo que he dicho; dejo todos esos asuntos de lado y voto, lisa y llanamente, el proyecto, además porque él contribuirá a detener el éxodo de la campaña hacia las ciudades.

Deseo, señor Presidente, que la gente se vincule a la tierra, que se vincule, no como ahora, en que la necesidad o la miseria los lleva a prenderse de la tierra. Deseo y por eso acepto este proyecto, que esa vinculación se efectúe porque está en la tierra la verdadera felicidad de los habitantes, en una palabra, señor Presidente, que esa vinculación sea emocional y no miserable.

Nada más tengo que decir, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Yo, señor Presidente, había pedido la palabra, con el propósito de solicitar un cuarto intermedio hasta mañana a las 17 y 30 horas, porque varios Senadores de la bancada colorada habíamos estado conversando sobre la necesidad que teníamos de retirarnos y nos parecía más leal y legítimo decir que nos teníamos que ir y pedir un cuarto intermedio, que irnos sin decir nada.

En ese sentido, señor Presidente, formularía moción, pidiendo un cuarto intermedio hasta mañana a la misma hora.

SEÑOR CABRERA. — ¿En qué consiste la moción, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — En hacer un cuarto intermedio hasta mañana a la hora 17.

SEÑOR HAEDO. — ¿El señor Senador invoca alguna razón?

SEÑOR BADO. — Varios Senadores de la bancada colorada debimos habernos retirado y hemos permanecido hasta el final para terminar de oír el discurso del señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — ¿No aceptaría el señor Senador que nos reuniéramos a las 22 y 30 de hoy; para terminar con este asunto?

SEÑOR BADO. — Yo por mi parte declaro que no podré concurrir, y como no quiero adoptar la actitud de irme sin decir nada, afronto la posible antipatía que podrá merecer la interrupción de esta sesión, hasta mañana a la misma hora.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿El señor Senador deseaba hacer uso de la palabra?

SEÑOR BADO. — Desde luego, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se levanta la sesión.

(Son las 21 horas y 5 minutos).

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

XXXIII LEGISLATURA - CUARTO PERIODO.

Presidente: Dr. Juan B. Morelli.
1.er Vicepresidente: Dr. Augusto César Bado.
2.o Vicepresidente: Dr. Martín R. Echegoyen.
Secretarios: Dr. José Pastor Salvañach.
Dr. Carlos M.a Penadés.

COMISIONES PERMANENTES

CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. Augusto César Bado.
Sr. José G. Antuña.
Dr. Segundo F. Santos.
Dr. Martín R. Echegoyen.
Dr. Arturo Carbonell Debali.

PRESUPUESTO

Presidente: Esc. Francisco C. Betelu.
Sr. Ramón Viña.
Esc. Conrado Sáez.
Sr. Eduardo Víctor Haedo.
Sr. Mateo Marques Castro.

HACIENDA Y FOMENTO

Presidente: Dr. Domingo R. Bordaberry.
Sr. Esteban A. Elena.
Sr. Alfredo S. Vigliola.
Sr. Mateo Marques Castro.
Sr. Valentín Olivera Ortuz.

ASUNTOS INTERNOS Y PETICIONES

Presidente: Dr. Luis de León.
Dr. Fidencio Nanes Ribeiro.
Sr. Amaranto Torres.
Esc. Atilio Arrillaga Safons.
Dr. José Luciano Martínez.

INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Presidente: Dr. Martín R. Echegoyen.
Dr. Juan Antonio Buero.
Dr. Francisco Accinelli.
Dr. Segundo F. Santos.
Sr. Eduardo Víctor Haedo.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Ing. Carmelo L. Cabrera.
Dr. José Luciano Martínez.
Dr. Francisco Accinelli.
Sr. Alfredo S. Vigliola.
Sr. Valentín Olivera Ortuz.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.16
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 3.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) . " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$ 30.00	la página
De	$	20.001	"	50.000	" 60.00	"
"	"	50.001	"	100.000	" 70.00	"
"	"	100.001	"	200.000	" 100.00	"
"	"	200.001	"	300.000	" 120.00	"
"	"	300.001	"	400.000	" 135.00	"
"	"	400.001	"	500.000	" 150.00	"
"	"	500.001	"	1.000.000	" 175.00	"
"	"	en adelante			" 200.00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir azúcar molida, harina especial, completo Puritas o similar, maizola, café molido, cocoa, porotos de manteca, mermeladas de durazno, de tomates y de cerezas, peras en almíbar, aceitunas, arvejas al natural, polvo para hornear, lentejones especiales, papel de estraza, azul para lavar, jugo de uvas, cigarrillos rubios, papel de fumar, fósforos, alpargatas loneta yerba mate, alpargatas loneta azul, escobas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 28 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.2-1615-v.mz.13

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir 1.600 metros de caño Simplex o similar de 5|8, 4.000 grampas para caño Simplex o similar de 5|8, con destino a Talleres, para reparar instalación eléctrica local Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.28-1504-v.mz.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir calcetines color yerba mate, medias de seda artificial y seda natural para señora, camisas tricolina color yerba mate, camisas fantasía, camisetas blancas de punto, camisetas sin mangas para señora, camisetas manga larga para señora, tricotas blancas y azules para gimnasia, colchas de seda y algodón, jabones perfumados buena calidad, jabones creolina para tocador, zapatillas suela de goma tipo Champion, zapatos de goma para lluvia, zapatos para hombre, botas modelo reglamentario, borceguíes reglamentarios, calzoncillos blancos, calzoncillos de zefir, lienzo para sábanas, frazada tipo reglamentario, frazadas colores y gustos surtidos, ligas para hombre, pañuelos de mano, peines para mujer y para hombre, servilletas, agujas para coser tamaño surtido, hilo color yerba mate número 16 al número 50, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.28-1503-v.mz.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir borceguíes color caoba, borceguíes negros, espuelas con correa, frazadas, elásticos o camisetas de franela, cuchillos para mesa, navajas para marineros, cueros carona negros, hebillas Victoria de 20 mm., remaches tubulares negros número 1 - 5|16, lana lavada, hebillas de bronce de 45 mm. diámetro para cinturón, hilo de algodón, brin yerba mate doble ancho, cretona ordinaria, hilo negro 6 hebras, loneta blanca número 8, loneta yerba mate número 8, botas, loneta blanca número 12, lona blanca número 4, entretela ordinaria,

botones corozo escudo de 20 y 15 mm., botones corozo yerba mate para cartera, botones yerba mate de 15 mm., hebillas ordinarias, broches para cuello, cuerda cañamo blanco 7 mm., ojales de bronce número 10 y número 8, brin blanco doble ancho, argollas estañadas de 45 mm de diámetro, cheviot azul, cinta hilera, brin azul doble ancho, trencilla blanca de 7 mm., popelina negra, lienzo doble ancho, cinta de lana negra 1 centímetro, paño azul chaquetón, tartán, satinet ordinario, percalina negra, botones corozos negros de 20 y 15 mm., botones blancos de 18 mm., con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 26 de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.28-1260-v.mz.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 5

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir Caporit o similar, cresilato o similar, productos para preparar jabón, naftalina soda cristal, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Marzo de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.28-1505-v.mz.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 1

Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir dulce de membrillo, duraznos en almíbar, pasta de tomates, porotos comunes tipo carioca o similar, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.28-1506-v.mz.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 12

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir 6.000 botellas de Bilz o similar para las Unidades de la Capital, 1.000 cajas quesitos doble crema puesto en los Almacenes de Cantinas y 6.000 botellas de Bilz o similar para las Unidades destacadas en el Interior de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 19 de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.21-1257-v.mz.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 21

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir hojas de máquina de afeitar almidón en cajas, azucareros de aluminio, boquillas silenciosas para calentador "Primus" o similar, boquillas con ruido para calentadores "Primus" o similar, budineras de aluminio, cucharas comunes, cuchillos de mesa tipo "Toledo" o similar, cacerolas cónicas de aluminio, cepillos para dientes, candados buena calidad, calentadores "Primus" o similar cacerolas rectas de aluminio, jarritos de aluminio, coladores de aluminio cafeteras de aluminio, cantimploras reglamentarias, escarapelas reglamentarias, faroles bombillos, jarras de vidrio, insecticida, jaboneras de aluminio líquido para limpiar metales linternas eléctricas, mates, ollas bombé de aluminio vaporizadores líquido insecticida paños para pisos, pulidor para metales sartenes de hierro, tenedores de hierro, tazas para barba, termos de 1 y 1|2 litros tapones para termos, tazas con platos para desayuno, rayadores con mango de aluminio, vasos para agua, yerberas de aluminio, carpetas con sobres y papel carta, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esa Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 19 de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.21-1258-v.mz.4.

CONSTRUCCIONES MILITARES

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

Licitación pública

Llámase a licitación pública para la instalación de una central telefónica en el edificio del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina calle Cerrito número 306.

Las propuestas se presentarán en esta oficina el día 7 de Marzo próximo a la hora 10 en sobre cerrado y lacrado, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

(Cuenta corriente) Feb.23-1298-v.mz.7.

AERONAUTICA MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública para la adquisición de 8 (ocho) mesas metálicas para armado y desarmado de motores radiales y fijos, destinados a las Subdivisiones de la División Talleres, Almacenes Generales y Servicios, de esta Aeronáutica Militar.

Los pliegos de condiciones respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la 3.a Sección (Contaduría) de la Dirección General de Aeronáutica Militar, avenida Mendoza número 5553, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas el día 20 de Marzo de 1942. — El Director General Interino de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Feb.27-1450-v.mz.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 118

Ventiladores

Llámase a licitación pública para la provisión de 22 ventiladores de mesa, de acuerdo con la memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura del Banco, Mercedes 1051 (sexto piso) todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 6 de Marzo de 1942 a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.27-1449-v.mz.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 115

Construcción de un edificio destinado a sanatorio

Llámase a licitación pública para las obras de hormigón armado, albañilería, instalaciones y terminaciones del edificio destinado a sanatorio a construirse en la esquina de Julio H. y Obes y Mercedes, de acuerdo con los planos y memorias que los interesados podrán retirar de la Sección Arquitectura del Banco Mercedes 1051 (6.o piso).

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 28 de Abril de 1942 a las 16 horas.

Valor del ejemplar $ 50.00. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.21-1255-v.mz.4

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE TRES AUTOMOVILES NUEVOS Y VENTA DE CUATRO USADOS.

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres automóviles nuevos y venta de cuatro usados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco.

La apertura de las propuestas se realizará el día lunes 9 de Marzo próximo a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.28-1480-v.mz.9.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION INTENDENCIA

LICITACION PUBLICA N.o 18

Llámase a licitación pública para proveer a la Dirección General de Aduanas de una máquina calculadora, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se halla en la División Intendencia del Palacio de Aduana (primer piso).

Las propuestas presentadas serán abiertas el día 7 de Marzo próximo a las 10 horas en el despacho de la precitada División Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Feb.25-1384-v.mz.7.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION INTENDENCIA

Licitación pública número 15.

Segundo llamado

Llámase por segunda vez a licitación pública para proveer de impermeables y trajes de agua para el personal de Maestranza y Marinería, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la División Intendencia, Palacio de Aduana (primer piso), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 13 de Marzo próximo a la hora 10 en el despacho de la citada División Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Mz.3-1594-v.mz.13.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA

Licitación pública número 1|42

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 8.000 (ocho mil) postes de quebracho colorado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta Dirección General, Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas para esta licitación se recibirán hasta el día 6 de Marzo de 1942 a la hora 9 y 30 en el despacho de la División Administrativa, en la Dirección General y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb 23-1291-v.mz.5.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos "Rione con SILVA (SEVERIANO). Padrón número 3522. Expediente número 479. Libro 9. Folio 197", se ha dictado la siguiente resolución: "Número 6.500 — Montevideo, Noviembre 28 de 1941 — Vistos y considerando: Que la ley 10.032, de 16 de Julio de 1941, declaró de necesidad pública, la urgente toma de posesión de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 9.722, de 18 de Noviembre de 1937 que contengan bosques o montes naturales de la cuenca inundable del río Negro, y declara urgente la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse (artículos 1.o y 2.o). La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles, a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio (artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas en la ley citada han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita, cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva, es decir, cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "sub-júdice", se presenta la situación de que el inmueble cuya posesión se solicita pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición", al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley no es, precisamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine", que ya tiene la Institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa, sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal que hallándose expedito pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso, es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso, por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032 a la situación creada, de modo tal que se cumpla su finalidad sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos debe, por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve: 1.o Por presentado, constituído domicilio, acreditada personería y promovida esta acción; 2.o Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándole al arrendatario u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para la desocupación definitiva; 3.o Para la notificación líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo; 4.o Expídanse los edictos prescritos por el artículo 9.o de la ley 10.032, de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante; 5.o Líbrese despacho para la notificación del arrendatario; 6.o Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse; 7.o Devuélvase el mandato, dejando testimonio en autos. — González Mourigán.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fe: Juan J. Martínez

Se previene: 1.o Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta está empadronado con el número 3522 y ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno; 2.o Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su arrendatario el señor Severiano Silva, domiciliado en la misma propiedad.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1482-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos "Rione con el arrendatario y ocupantes del inmueble empadronado con el número 2733. Padrón número 2733 Expediente número 487. Libro 9. Folio 200", se ha dictado la siguiente resolución: "Número 6497. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Vistos y considerando: Que la ley 10.032, de 16 de Julio de 1941, declara de necesidad pública la urgente toma de posesión de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 9.722, de 18 de Noviembre de 1937, que contengan bosques o montes naturales en la cuenca inundable del río Negro, y declara urgente la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse (artículos 1.o y 2.o). La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles, a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio (artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas en la ley citada, han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita, cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva, es decir, cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "sub - judice", se presenta la situación de que el inmueble cuya posesión se solicita, pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición" al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley, no es propiamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine" que ya tiene la Institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa, sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal, que hallándose expedito pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso, por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032, a la situación creada, de modo tal, que se cumpla su finalidad sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos debe, por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve: 1.o Por presentado, constituído domicilio, acreditada personería y promovida esta acción: 2.o Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupantes a cualquier título un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva; 3.o Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo; 4.o Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley 10.032, de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante; 5.o Líbrese despacho para la notificación del arrendatario; 6.o Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse; 7.o Devuélvase el mandato, dejando testimonio en autos. — González Mourigán".

Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, en Montevideo a veitiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fe: Juan J. Martínez.

Se previene: 1.o Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta está empadronado con el número 2733 y ubicado en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó; 2.o Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su arrendatario el señor Juan I. Machicotti, domiciliado en Paso de los Toros.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1483-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione con EISSO y VIGNOLI. Padrón número 1460. Libro 9. Folio 197". se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6499.—Montevideo, Noviembre 28 de 1941.

Vistos y considerando: Que la ley 10.032 de 16 de Julio de 1941, declara de necesidad pública, la urgente toma de posesión, de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 9.722 de 18 de Noviembre de 1937 que contengan bosques o montes naturales en la cuenca inundable del río Negro, y declarar urgente, la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse. (Artículos 1.o y 2.o) La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio. (Artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas, en la ley citada, han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita, cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva: es decir, cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "subjudice", se presenta la situación de que el inmueble, cuya posesión se solicita, pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición" al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley, no es propiamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine" que ya tiene la institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal que hallándose expedito, pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032 a la situación creada, de modo tal que se cumpla su finalidad, sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos, debe por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve:

1.o) Por presentado, constituído domicilio acreditada personería y promovida esta acción.

2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupante a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

3.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo.

4.o) Expídanse los edictos prescritos por el artículo 9.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante.

5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario.

6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario lo que se hará saber en el despacho a librarse.

7.o Devuélvase el mandato, dejando testimonio en autos. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe — E Mattos.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcrita está empadronado con el N.o 1460, y ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su arrendatario los señores Beisso y Vignoli, domiciliados en la calle Mercedes número 1128.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta 1942 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1484-v.mz 7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione con sucesión DE ALZUA (JUAN F) urgente toma de posesión del inmueble empadronado con el número 1459 Expediente número 522. Libro 9 "Folio 181" se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6443.—Montevideo, Noviembre 26 de 1941.

Vistos y considerando: Que la ley 10.032 de 16 de Julio de 1941, declara de necesidad pública, la urgente toma de posesión, de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 9.722 de 18 de Noviembre de 1937 que contengan bosques o montes naturales en la cuenca inundable del río Negro, y declarar urgente, la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse. (Artículos 1.o y 2.o). La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio. (Artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas, en la ley citada han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente e resolución definitiva: es decir cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "subjudice", se presenta la situación de que el inmueble, cuya posesión se solicita, pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición" al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley no es propiamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine" que ya tiene la institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal que hallándose expedito, pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso, por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032 a la situación creada, de modo tal que se cumpla su finalidad, sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos, debe, por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve:

1.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupante a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

2.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo.

3.o) Expídanse los edictos prescritos por el artículo 9.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante.

4.o) Líbrese despacho para la certificación del arrendatario.

5.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse.

6.o) Estése, en lo demás, a lo proveído hoy en el escrito inicial presentado por la "Rione" en esta causa. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución, está empadronado con el número 1459, y ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione", siendo su arrendatario a sucesión de don Juan F. Alzúa, domiciliado en la misma propiedad.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1485-v.mz 7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con CARRICART (DOMINGO). Padrón número 4147. Expediente 485. Libro 9 Folio 99", se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6498.—Montevideo, Noviembre 28 de 1941.

Vistos y considerando: Que la ley 10.032 de 16 de Julio de 1941 declara de necesidad pública, la urgente toma de posesión, de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 9.722 de 18 de Noviembre de 1937 que contengan bosques o montes naturales en la cuenca inundable del río Negro y declarar urgente, la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse. (Artículos 1.o y 2.o). La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio. (Artículos 7.o y siguientes) Es verdad que las normas procesales contenidas, en la ley citada, han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva: es decir, cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "sub judice", se pre-

senta la situación de que el inmueble, cuya posesión se solicita, pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición" al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley, no es propiamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine" que ya tiene la institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa, sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal que hallándose expedito, pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso, por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032 a la situación creada, de modo tal que se cumpla su finalidad, sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos, debe, por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve:

1.o) Por presentado, constituído domicilio; acreditada personería y promovida esta acción.

2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupante a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

3.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo.

4.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante.

5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario.

6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse.

7.o) Devuélvase el mandato, dejando testimonio en autos. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcrita, está empadronado con el N.o 4147, y ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Sgundo. Dicho inmuble es propiedad de la "Rione", siendo su arrendatario el señor Domingo Carricart, domiciliado en la calle Francisco Soca número 1194.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Mz.2-1486-v.mz 7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.
SECCION JURIDICA
Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con VERA (EUSTAQUIO). Padrón número 1455. Expediente número 421. Libro 9. Folio 181" se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6444.—Montevideo, Noviembre 26 de 1941.

Vistos y considerando: Que la ley 10.032 de 16 de Julio de 1941, declara de necesidad pública, la urgente toma de posesión, de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 9.722 de 18 de Noviembre de 1937 que contengan bosques o montes naturales en la cuenca inundable del río Negro, y declarar urgente, la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse. (Artículos 1.o y 2.o). La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio. (Artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas en la ley citada, han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita, cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva; es decir, cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "sub judice" se presenta la situación de que el inmueble, cuya posesión se solicita, pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición" al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley, no es propiamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine" que ya tiene la institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa, sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal que hallándose expedito, pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso, por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032 a la situación creada, de modo tal que se cumpla su finalidad, sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos, debe, por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve:

1.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupante a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

2.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo.

3.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley 10.032 de 16 de Julio de 1941, con la constancia solicitada por el demandante.

4.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario.

5.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse.

6.o) Estése, en lo demás, a lo proveído hoy en el escrito inicial presentado por la "Rione", en esta causa. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintiséis de Noivembre de mil novecientos cuarenta y uno. doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución, está empadronado con el número 1455, y ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su arrendatario el señor Eustaquio Vera, domiciliado en el boulevard Artigas número 1185.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Mz.2-1493-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.
SECCION JURIDICA
Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con VERA (EUSTAQUIO). Urgente toma de posesión del inmueble empadronado con el número 1462. Expediente número 423. Libro 9. Folio 182", se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6481.—Montevideo, Noviembre 26 de 1941.

Vistos y considerando: Que la ley 10.032 de 16 de Julio de 1941, declara de necesidad pública, la urgente toma de posesión, de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 9.722 de 18 de Noviembre de 1937 que contengan bosques o montes naturales en la cuenca inundable del río Negro y, declarar urgente, la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse. (Artículos 1.o y 2.o). La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio. (Artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas en la ley citada, han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita, cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva; es decir, cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "sub judice", se presenta la situación de que el inmueble, cuya posesión se solicita, pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición" al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley, no es propiamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine" que ya tiene la institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa, sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal que hallándose expedito, pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso, por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032 a la situación creada, de modo tal que se cumpla su finalidad, sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos, debe, por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve:

1.o) Por presentado, constituído domicilio; acreditada personería y promovida esta acción.

2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata., acordándose al arrendatario u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

3.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo.

4.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante.

5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario.

6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse.

7.o) Devuélvase el mandato, dejando testimonio en autos. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene; Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 1462, y ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo su arrendatario el señor Eustaquio Vera, domiciliado en el boulevar Artigas número 1185.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo. Febrero 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Mz.2-1491-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.
SECCION JURIDICA
Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con BORDERRE (JUAN P.). Urgente toma de posesión del inmueble padrón número 2661. Expediente número 424. Libro 9. Folio 182", se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6445.—Montevideo, Noviembre 26 de 1941.

Vistos y considerando: Que la ley 10.032 de 16 de Julio de 1941, declara de necesidad pública, la urgente toma de posesión, de los inmuebles afectados por la expropiación dispuesta por la ley 3.722 de 18 de Noviembre de 1937 que contengan bosques o montes naturales en la cuenca inundable del río Negro, y declarar urgente, la explotación de los bosques que bordean las márgenes de dicho río y sus afluentes afectados por el embalse. (Artículos 1.o y 2.o). La misma ley ha ordenado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la posesión de dichos inmuebles a fin de que se cumpla su finalidad en un término perentorio. (Artículos 7.o y siguientes). Es verdad que las normas procesales contenidas en la ley citada, han tenido principalmente en cuenta la toma de posesión que se solicita, cuando el juicio de expropiación no se ha iniciado aún o se halla pendiente de resolución definitiva; es decir, cuando el inmueble no ha ingresado al patrimonio de la "Rione". En el caso "sub judice", se presenta la situación de que el inmueble, cuya posesión se solicita, pertenece en propiedad a la "Rione" que lo ha adquirido por el modo "tradición" al suscribir la escritura de compraventa con su anterior propietario, de que ilustra el certificado agregado. Pero, la posesión que interesa a las finalidades de la ley, no es propiamente, según se deduce de su contexto, la posesión "animus domine" que ya tiene la institución accionante, a mérito de la tradición simbólica verificada en la escritura de compraventa, sino la tenencia efectiva del inmueble, de modo tal que hallándose expedito, pueda disponer de él a su arbitrio. Y eso es lo que solicita la "Rione" en esta demanda, según lo ha aclarado en su segundo escrito. Es preciso, por consiguiente, adaptar las disposiciones de la ley 10.032 a la situación creada, de modo tal que se cumpla su finalidad, sin lesionar intereses encontrados. La acción promovida en estos autos, debe, por consiguiente, dirigirse contra el o los arrendatarios u ocupantes del inmueble. Por tales fundamentos, se resuelve:

1.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupantes a cualquier título un plazo de cuarenta y cinco días para la desocupación efectiva.

2.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo.

3.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante.

4.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario.

5.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse.

6.o) Estése, en lo demás, a lo proveído hoy en el escrito inicial presentado por la "Rione" en esta causa. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doc-

tor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 2661, y ubicado en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la 'Rione' siendo su arrendatario el señor Juan P. Borderre, domiciliado en la Estación Achar (Carpintería).

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo. Febrero 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1488-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con DEL PINO (ISIDORO). Padrón número 2735. Expediente número 491. Libro 9 Folio 198" se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6486.—Montevideo, Noviembre 28 de 1941.

Por presentado, acreditada personería; constituído domicilio e iniciada esta acción. Atento a las resultancias de autos y a lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o y 7.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último se resuelve:

1.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al propietario, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

2.o) Notifíquese al propietario arrendatario y ocupantes en el mismo inmueble cuya toma de posesión se pide, debiendo practicarse la respectiva diligencia con cualquier persona del establecimiento o campo referido, conforme lo establece el artículo 8.o de la ley citada.

3.o) Hágase la publicación de edictos pertinentes, en la forma que establece el artículo 9.o de la misma ley.

4.o) Para la notificación, dispuesta y para la toma de posesión, comisiónase al Juez de Paz de la 9.a sección judicial de Tacuarembó, a quien se librará despacho instruído.

5.o) Téngase presente la designación de la persona que deberá representar a la "Rione" en la diligencia de toma de posesión y hágase saber en el despacho a librarse.

6.o) Para la notificación del propietario, en el domicilio indicado, líbrese despacho.

7.o) Devuélvase el poder, dejando testimonio en autos.

8.o) Téngase presente el depósito y anótese en el libro respectivo. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe. — E. Mattos Ramos.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 2735, y ubicado en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad del señor Isidoro del Pino, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 2203.

Tercero. La "Rione" ha consignado la suma de $ 59.000.00 para obtener su posesión.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo. Febrero 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1489-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con DEL PINO (ISIDORO). Padrón número 2734. Expediente número 483. Libro 9. Folio 199", se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6485.—Montevideo, Noviembre 28 de 1941.

Por presentado, acreditada personería; constituído domicilio e iniciada esta acción. Atento a las resultancias de autos y a lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o y 7.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último se resuelve:

1.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al propietario, arrendatario u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

2.o) Notifíquese al propietario, arrendatario y ocupantes en el mismo inmueble cuya toma de posesión se pide, debiendo practicarse la respectiva diligencia con cualquier persona del establecimiento o campo referido conforme lo establece en el artículo 8.o de la ley citada.

3.o) Hágase la publicación de edictos pertinentes, en la forma que estatuye el artículo 9.o de la misma ley.

4.o) Para la notificación, dispuesta y para la toma de posesión, comisiónase al Juez de Paz de la 9.a sección judicial de Tacuarembó, a quien se librará despacho instruído.

5.o) Téngase presente la designación de la persona que deberá representar a la "Rione" en la diligencia de toma de posesión y hágase saber en el despacho a librarse.

6.o) Para la notificación del propietario, en el domicilio indicado, líbrese despacho.

7.o) Devuélvase el poder, dejando testimonio en autos.

8.o) Téngase presente el depósito y anótese en el libro respectivo. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 2734, y ubicado en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad del señor Isidoro del Pino, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 2203.

Tercero. La "Rione" ha consignado la suma de $ 27.000.00 para obtener su posesión.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo. Febrero 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1490-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con RODRIGUEZ HERMANOS. Padrón número 3592. Expediente número 497. Libro 9. Folio 206" se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 7163.—Montevideo, Diciembre 29 de 1941.

1.o) Por presentado, constituído domicilio; acreditada personería y promovida esta acción.

2.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al arrendatario u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

3.o) Para la notificación, líbrese despacho instruído al señor Juez de Paz respectivo.

4.o) Expídanse los edictos prescriptos por el artículo 9.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último, con la constancia solicitada por el demandante.

5.o) Líbrese despacho para la notificación del arrendatario.

6.o) Téngase presente la designación de la persona que ha de tomar posesión del inmueble bajo inventario, lo que se hará saber en el despacho a librarse.

7.o) Devuélvase el mandato, dejando testimonio en autos.

8.o) Habilítase el feriado a los efectos solicitados. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene. Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 3592, y ubicado en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la "Rione" siendo sus arrendatarios los señores Rodríguez Hermanos, domiciliados en la misma propiedad.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley 16 de Julio de 1941, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942 —D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1487-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione con ROSPIDE DE MACCIO (SARA FAUSTA). Padrón número 1592. Expediente número 484. Libro 9. Folio 199" se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6488.—Montevideo, Noviembre 28 de 1941.

Por presentado, acreditada personería; constituído domicilio e iniciada esta acción. Atento a las resultancias de autos y a lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o y 7.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último se resuelve:

1.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al propietario, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

2.o) Notifíquese al propietario, arrendatario y ocupantes en el mismo inmueble cuya toma de posesión se pide, debiendo practicarse la respectiva diligencia con cualquier persona del establecimiento o campo referido, conforme lo establece el artículo 8.o de la ley citada.

3.o) Hágase la publicación de edictos pertinentes en la forma que estatuye el artículo 9.o de la misma ley.

4.o) Para la notificación, dispuesta y para la toma de posesión, comisiónase al señor Juez de Paz de la 5.a sección judicial de Durazno, a quien se librará despacho instruído.

5.o) Téngase presente la designación de la persona que deberá representar a la "Rione" en la diligencia de toma de posesión y hágase saber en el despacho a librarse.

6.o) Para la notificación del propietario, en el domicilio indicado, líbrese despacho.

7.o) Devuélvase el poder dejando testimonio en autos.

8.o) Téngase presente el depósito y anótese en el libro respectivo. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe. — E. Mattos Ramos.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con el número 1592, y ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la señora Sara Fausta Rospide de Macció, siendo sus arrendatarios los señores Rospide Hermanos, domiciliados en la calle Mercedes número 953.

Tercero. La "Rione" ha consignado la suma de $ 128.500.00, para obtener la posesión.

De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.2-1492-v.mz.7.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

SECCION JURIDICA

Aviso

EDICTO — En autos: "Rione" con GUTIERREZ DE LOACES (ODILIA I.). Padrones N.os 1596 y 1697. Expediente número 482 Libro 9. Folio 198" se ha dictado la siguiente resolución:

N.o 6489.—Montevideo, Noviembre 28 de 1941.

Por presentado, acreditada personería; constituído domicilio e iniciada esta acción. Atento a las resultancias de autos y a lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o y 7.o de la ley 10.032 de 16 de Julio último se resuelve:

1.o) Decrétase la urgente toma de posesión del inmueble de que se trata, acordándose al propietario, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, un plazo de cuarenta y cinco días para su desocupación efectiva.

2.o) Notifíquese al propietario, arrendatario y ocupantes en el mismo inmueble cuya toma de posesión se pide, debiendo practicarse la respectiva diligencia con cualquier persona del establecimiento o campo referido, conforme lo establece el artículo 8.o de la ley citada.

3.o) Hágase la publicación de edictos pertinentes, en la forma que establece el artículo 9.o de la misma ley.

4.o) Para la notificación, dispuesta y para la toma de posesión, comisiónase al señor Juez de Paz de la 5.a sección judicial de Durazno, a quien se librará despacho instruído.

5.o) Téngase presente la designación de la persona que deberá representar a la "Rione" en la diligencia de toma de posesión y hágase saber en el despacho a librarse.

6.o) Para la notificación del propietario, en el domicilio indicado, líbrese despacho.

7.o) Devuélvase el poder, dejando testimonio en autos.

8.o) Téngase presente el depósito y anótese en el libro respectivo. — González Mourigan.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe. — Juan J. Martínez.

Se previene: Primero. Que el inmueble a que se refiere la resolución transcripta, está empadronado con los números 1596 y 1697, y ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Segundo. Dicho inmueble es propiedad de la señora Odilia I. Gutiérrez de Loaces no teniendo arrendatarios y domiciliada en la misma propiedad.

Tercero. La "Rione" ha consignado la suma de $ 70-400.00 para obtener la posesión. De conformidad con el artículo 9.o de la ley de 16 de Julio de 1941 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — D González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Mz.2-1495-v.mz.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de los artículos que a continuación se detallan.

Los pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.

La apertura de propuestas se realizará en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 6 de Marzo próximo, de acuerdo al siguiente orden:

Arenas, hora 9.30; Leche, hora 10.15; lana, hora 11; papas y boniatos, hora 15; verduras, hora 15.45; uniformes para el personal, hora 16.30. — Montevideo, Febrero de 1942. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.25-1375-v.mz.7.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACIONES

Tercer y último llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y a las horas indicadas:

Licitación número 19. — Artículos generales: el día 9 de Marzo a las 8 y 30 horas.

Licitación número 20. — Molinos y fideerías: el día 9 de Marzo a las 9 y 30 horas.

Licitación número 21. — Fábricas de pastas: el día 9 de Marzo a las 10 y 30 horas.

Licitación número 22. — Combustibles: el día 9 de Marzo a las 11 horas.

Licitación número 23. — Papas y boniatos: el día 9 de Marzo a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados el día y hora indicadas en nuestras oficinas sitas en la avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Febrero de 1942.
(Cuenta corriente) Feb.27-1444-v.mz.9

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos el día y a las horas que se indican:

Licitación número 13. — Panaderías: el día 6 de Marzo a las 8 y 30 horas.

Licitación número 16. — Productos porcinos: día 6 de Marzo a las 9 y 30 horas.

Licitación número 17. — Lecherías: día 6 de Marzo a las 10 y 30 horas.

Licitación número 18. — Carnes: día 6 de Marzo a las 11 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados el día y horas que se indican, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirare los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Febrero de 1942.
(Cuenta corriente) Feb.24-1371-v.mz.4.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y hora que se indica:

Licitación número 26. — Verduras varias: día 4 de Marzo a las 9 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Febrero de 1942.
(Cuenta corriente) Feb.24-1370-v.mz.4.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de seis viviendas individuales, destinadas a los señores Juan Derquín, Luis Vicente Pirez, José Antonio Gómez, Guadalupe Martínez, Juan H. Alfonzo y Francisco A. Varela y un salón para comercio con vivienda anexa a levantarse en un predio ubicado en el barrio número 9 (camino Industria y 20 de Febrero), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, calle Paysandú número 896, donde podrán obtener copias los interesados, luego de abonar la suma de $ 5.00 en la Tesorería del mismo.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Marzo próximo a las diez y treinta horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.13-1056-v.mz.10.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Licitaciones públicas números 3871, 3872, y 3873

(Primer llamado)

Llámase a licitaciones públicas a saber:

Licitación número 3871, para la adquisición de cortinas para el edificio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Licitación número 3872, para la adquisición de mamparas metálicas para la Tesorería de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Licitación número 3873, para la adquisición de ficheros metálicos para la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30 (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 6 de Marzo de 1942 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Feb.20-1215-v.mz.6.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION

LLAMADO A ASPIRANTES DE PROFESOR AGREGADO DE CONTABILIDAD (PRIMER AÑO).

El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, en su acuerdo del día 20 del corriente, resolvió llamar por la presente comunicación a los que deseen ser tenidos en cuenta como aspirantes a Profesor Agregado de Contabilidad (primer año), en consonancia con lo que dispone el reglamento respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad.

Las solicitudes se recibirán hasta el día quince de Marzo próximo. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.2-1544-v.mz.6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 125

Compra de zapatas de hierro fundido para coches motores

Se llama a licitación para la provisión de 1.500 zapatas de hierro fundido, moldeadas, para coches motores, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 12 de Marzo de 1942 a las 11 horas. — Montevideo, Febrero de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.27-1445-v.mz.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1720

Cable submarino

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 7 de Abril a las 16 horas para proveerse de 300 metros de cable submarino, trifilar, para 6.000 voltios, de 3 x 16 mm.2 de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.2-1546-v.mz.12.

U. T. E.

LICITACION N.o 1756

Planta purificadora de agua

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Abril a las 11 horas para proveerse de una planta purificadora de agua con capacidad para reducir la dureza de 15.000 litros cada 12 horas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.27-1425-v.mz.10.

U. T. E.

LICITACION N.o 1728

Equipos para dos Subestaciones de T.

Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 6 de Abril próximo a las 17 horas la apertura de las ofertas que se presenten por la provisión de materiales para equipar dos Subestaciones de Transformación de 30'6 kV. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.3-1613-v.mz.13.

U. T. E.

LICITACION N.o 1721

Máquina limadora

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Marzo a las 10 horas para proveerse de una máquina limadora, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.27-1427-v.mz.10.

U. T. E.

LICITACION N.o 1754

Pilas secas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 30 de Abril a las 10 horas, para proveerse de 3.000 pilas secas de 1,5 voltios, para usos telefónicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 20, de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.24-1342-v.mz.6.

U. T. E.

LICITACION N.o 1755

Aisladores de porcelana

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 5.000 aisladores de porcelana para una tensión de servicio de 6 kV. entre fases, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.25-1377-v.mz.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1753

Alambre de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 29 de Abril a las 10 horas para proveerse de 15.000 kilos de alambre galvanizado, números 3 y 9 y 33.000 kilos de alambre de hierro negro números 7, 9 y 14, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.23-1290-v.mz.5.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

N.o 906

Llámase a licitación pública para la construcción de un mástil anunciador y siete columnas para iluminación.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 12 de Marzo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.28-1481-v.mz.11.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

N.o 904

Llámase a licitación pública para la compra de cubiertas y cámaras para camiones y automóviles.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 6 de Marzo de 1942 a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.27-1446-v.mz.5.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 915

Llámase a licitación pública para la compra de cuatro automóviles usados.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 6 de Marzo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.23-1289-v.mz.5.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 916

Llámase a licitación pública para la compra de un motor Diesel para camión de 120 H. P.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Marzo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.23-1287-v.mz.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JORGE MACKERN, en su carácter de Gerente de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., domiciliado en la calle Isidoro de María número 1631, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del almanaque para 1942, propiedad de ese establecimiento, que comprende 13 láminas con escenas camperas, a los fines que haya lugar. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

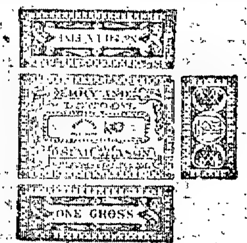
$4.05 Feb.26-1403-v.mz.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38255

Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Con esta fecha el señor A. Gordon Firing, en representación de la firma Perry y Co., Limited, de Birmingham (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb.27-1422-v.mz.10.

ACTA No 38251

Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Con esta fecha el Sr. Adam Zaydman, apoderado del señor Hughes Guerlain, con domicilio en Coubevoie, Seine (Francia), ha solicitado el registro de la marca

Hughes Guerlain

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la le yde 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb.23-1275-v.mz.5.

ACTA N.o 38252

Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Con esta fecha los señores Werner y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"DIPLOMAT"

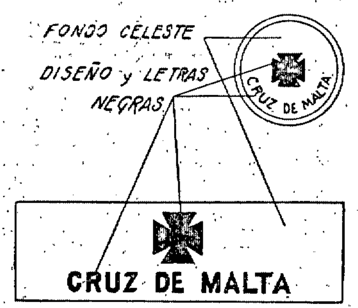
para distinguir artículos de las clases 4.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la le yde 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb.23-1236-v.mz.5.

ACTA N.o 38246

Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rodríguez Anido Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb.23-1273-v.mz.5.

ACTA N.o 38247

Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Castro Larghero y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA MADRILEÑA"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 6.a, 9.a, 10.a, 13.a, 14.a, 15.a, 17.a y 23.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la le yde 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb.23-1274-v.mz.5.

ACTA N.o 38256

Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Manuel Vidal (Sucesión), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ALCANTARA"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la le yde 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb.23-1276-v.mz.5.

ACTA N.o 38242

Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Mercurio, S. C.", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MILANO"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb.24-1306-v.mz.6.

ACTA N.o 35749

Montevideo, Octubre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Kendall Company una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Wet-Pruf

para distinguir artículos de la clase 9.a (esparadrapo o tela adhesiva).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.3-1593-v.mz.13.

ACTA N.o 38283

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha la firma Frigorífico del Plata, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SERRANO"

para distinguir artículos de la clase 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.3-1603-v.mz.13.

ACTA N.o 38282

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha la firma "Frigorífico del Plata, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ESPUMOL"

para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.3-1604-v.mz.13.

ACTA N.o 38284

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha el señor Charles C. Alsop, por Sydney Ross Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BORATOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.3-1589-v.mz.13.

ACTA N.o 38281

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha el señor Constantino Sánchez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA DELICIA CUBANA"

DE

"CONSTANTINO SANCHEZ"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.3-1605-v.mz.13.

ACTA N.o 38267

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Polonio Garicoits, con domicilio en la ciudad de Rocha, Departamento de Rocha (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CAFIDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.2-1475-v.mz.12.

ACTA N.o 38268

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bresciani y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA EQUITATIVA"

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a y 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.2-1473-v.mz.12.

ACTA N.o 38269

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bresciani y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA ROYAL"

para distinguir artículos de la clase 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.2-1474-v.mz.12.

ACTA N.o 38274

Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Coll, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.2-1476-v.mz.12.

ACTA N.o 38276

Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SAN JAVIER"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.2-1535-v.mz.12.

ACTA N.o 38272

Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Mayon Limitada", de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LOGA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (peines, peinetas, peinetones y peinillas de todas clases, formas y material).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb 27-1443-v.mz.10.

ACTA N.o 38264

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellshaft, de Frankfurt, Maine (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

LENOCAL

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb.25-1360-v.mz.7.

ACTA N.o 38262

Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SULFAGUAZE"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb.25-1364-v.mz.7.

ACTA N.o 38263

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Main (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"ACELAN"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb.25-1359-v.mz.7.

ACTA N.o 38258

Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Stevenson y Son, Limited", del Norte de Irlanda, ha solicitado el registro de la marca

"MOYGASHEL"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb.24-1329-v.mz.6.

ACTA N.o 38257

Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Con esta fecha Stevenson y Son, Limited, del Norte de Irlanda, han solicitado el registro de la marca

"SPRINGBAK"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-1330-v.mz.6

ACTA N.o 38253

Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Mitjans, Colombo y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

COLT
Marca Registrada

para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la le yde 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb.21-1237-v.mz.4

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5509

Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Procedimiento para efectuar la conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb.26-1401-v mz.20.

ACTA N.o 5508

Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Enrico Bernacchi, de Sao Paulo, Estado de Sao Paulo (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en masas plásticas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb 23-1277-v mz 17

ACTA N.o 5507

Montevideo, Febrero 12 de 1942. — Con esta fecha los señores Alberto Casterán, Pedro Villard y Juan Casterán, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en baldosas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb.21-1241-v.mz.16.

ACTA N.o 5506

Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Con esta fecha los señores Alberto Marrocho Paroni y Nereo V. Calero Leschak, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un aparato para encendido de tubos fluorescentes de iluminación en corriente continua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb.14-1086-v.mz.11.

ACTA N.o 5503

Montevideo, Febrero 4 de 1942. — Con esta fecha los señores Joaquín Broquetas y Hamlet Broquetas, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Dispositivo para compaginar hojas aplicable a biblioratos, carpetas, cuadernos y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb 10-918-v.mz.6.

ACTA N.o 5505

Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Pilotes Franki Argentina, S. R. L." de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo de anclaje", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se orden la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb.10-931-v.mz.6.

ACTA N.o 5504

Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Pilotes Franki Argentina, S. R. L., ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nueva mecha excavadora complementaria para moldeo de pilotes "In situ", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Octubre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb.10-930-v.mz.6.

ACTA N.o 5501

Montevideo, Enero 28 de 1942. — Con esta fecha el señor Euclides Lello Meneghetti Arazzini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevos sistemas de tapas de tipo Corona para cualquier clase de envase", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb.10-953-v mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 36

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de la escuela rural número 14, de Colonia Ofir (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Marzo a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Mz.3-1612-v.mz.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 35

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reforma, reparación y conservación del edificio de la escuela de segundo grado número 7, en villa Sarandí (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también,

con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Marzo a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.2-1547-v mz.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 31
Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación de la Puerta de la Ciudadela (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50, en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Marzo a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.28-1376-v.mz.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 34
Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela rural número 33, Miguelete (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Marzo a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.2-1548-v.mz.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 32
Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación y pinturas en la escuela número 51, de Mataojito (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Marzo a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.26-1412-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 33
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación de la escuela número 116, de la villa del Tala (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Marzo a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.26-1413-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 29
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de refacción en la sala número 22 "Doctor Rodríguez", del Hospital Vilardebó (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Marzo a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.24-1336-v.mz.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 30
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la Dirección General de Registro de Estado Civil, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Marzo a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.24-1337-v.mz.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 430
Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales destinados a la construcción e instalación de una línea telefónica.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de porpuestas en la Dirección de Hidrografía el día 13 de Marzo de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.2 1545 v.mz.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 429
Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas destinadas a postes de teléfono.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas en la Dirección de Hidrografía el día 12 de Marzo de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.28-1479-v.mz.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación
Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de un equipo de bombeo, motor térmico y accesorios para la usina de abastecimiento de agua potable de San Carlos, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.
Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de Marzo próximo a las 11 horas, en la sede de la Dirección, calle Soriano 882 (Montevideo). — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.3-1614-v.mz.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 9
Se llama a licitación pública para las obras de un trozo de carretera entre Pueblo Climar y Tupambaé (tramo de la ruta número 7).
Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 18 de Marzo próximo a la hora 10. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz.2-1549-v.mz.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 8
Se llama a licitación pública para las obras de un trozo del camino San Ramón - Rincón de Conde (continuación del tramo construído) en la ruta 105), comprendido entre los kilómetros 11.500 y 14.400.
Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 17 de Marzo próximo a la hora 10. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz.2-1550-v.mz.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 7
Se llama a licitación pública para las obras de construcción del puente sobre el arroyo Pintado, en la ruta número 12 (Departamento de Maldonado).
Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 10 de Marzo próximo a la hora 10 y 30. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.27-1454-v.mz.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7 - 1942
Se llama a licitación pública para la venta por la Dirección de Vialidad, de materiales y elementos usados, como ser: camiones, tractores, chassis, locomotoras, carros de remolque, etc., que se detallan en la lista que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325 durante las horas hábiles.
La apertura de propuestas se llevará a cabo el día 3 de Marzo próximo a la hora 10. Se advierte que éste es el segundo llamado a licitación. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.21-1252-v.mz.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación
Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de nichos en el tercer cuerpo del Cementerio Central.
Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (5.o piso).
La recepción y apertura de las propuestas con los planos y pliegos de condiciones que tas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el próximo 12 de Marzo a las 10 horas en el local de la Dirección antes mencionada.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz.3-1601-v.mz.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación
La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por segunda y última vez para la construcción de un grupo de gabinetes higiénicos en la playa del Cerro, conforme a los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivos que los interesados podrán obtener en sus dependencias calle Lucas J. Obes número 1021, previo pago de la suma de $ 5.00 en la Dirección de Tesorería General, Palacio Municipal.
Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Paseos Públicos antes del día 13 de Marzo de 1942 a las 10 horas, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Montevideo, Febrero 23 de 1942.
(Cuenta corriente) Mz.3-1607-v.mz.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Aviso

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita FERMINA IRIBAS, como propietaria del nicho número 560 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José L. Landa, Juan Calonge, Alberto Mendiondo, Graciana Lamarque de Dibar, Joaquín Gallart, Pascual Labanne, Fernando Loyarte, Cándido Herrandonea y Margarita Halty, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Jefatura.

$21.60 Mz.3-1592-v.jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS SICCO, como propietario del sepulcro número 886 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Teresa B. de Solari, María Ch. de Crosa, Manuel Misa, Amelia Mennini, María Teresa Crosa, María Frega de Cantaro, Justina A. de Fugareliz, Miguel Santandreu, José Simone, Eusebio Ferrari, Teresa R. de Battagliero, Julia A. Taladriz, Fermina N. C. de Benavídez, Carmen C. de Fraga, Delmira R. de Fernández, Angela M. de Larricia, María Piriz de García, Pedro Mendizábal, Pedro Pereyra y Rocha, Antonio S. Salvo, Catalina P. de Cavaditti, Rodolfo Soarez Neto, Francisca E. de Oribe, Miguel Yanneo, Josefa Callejas, Rufina Sobrera de Amestoy, Juan Carlos Carvalho, Alfonso Amestoy, Beniamino Fugareliz, Leandra S. de Sierra, Lecresia C. de Pereyra y Rocha, Honorato Blanco, Amada Mairano, José Fraga, María Alvarez, Alejandro M. Block, María Ibarlucea, Victoria Filomena Cantaro, Pilar Amestoy, María G. Alibeti de Guarino, María L. Candiotta de Barcello, Rosa P. de Galuzzo, María O. de Alvarez, Félix Cazeaux, Francisco Simone, Juana C. de Guadalupe, Narciso Barreiro, Adelina V. de Sanguinetti, Tomás Guarino, Isolina R. Candiotta de Silva, Pascual Spano y Amalia V. de Alvarez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — La Jefatura.

$51.60 Feb.18-1126-v.jn.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FLORO ICART ALVARIZA propietario del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso Molino, solicitando extraer con destino al osario los restos de Juan Carlos Rocamora, Elena Elichivitoty, María E. de León, Luis Faroppa, Josefa García, Tomás Pedro Carquero, Rosa G. de García, María F. Gucudia, Francisca L. de Estabillo, Celestino Olllies, Pedro Devicenzi, Juana García, María Sosa de Pérez, Consolación Acosta de Larrosa, Catalina B. de Rovella, Julio Varela, María Blassos de Maffei, María Leal, Abdulia Gil, Antonia Di Lorenzo, Rira Romero, Rosa M. de Canavessi, Anselmo Benítez, Angela Piffaretti, Inés Reyes, Antonia Villamil de Pando, Inocencia Sosa, Angela Colombo de Damiano, Federico Vore, Francisco Cappanera, Claudia Martínez de Fregone, Petrona Pereira, Lucas Rosas Rovella, Jacinto Vera, Orilma Rovira, María A. Figueroa, Artigas Crucet, María E. de Barreto, Carlos Nebuloni, Margarita A. Somaruga, Ruben A. Figueroa, Sixta G. de Abrichala, Ema Zignone de Rebagliatti, José Glaz, María Biulet de Thiebaud, Elvira Souto, Manuel Figueroa, Gertrudis Glaz, Francisca Cabrera de Cabrera, Elisa Wera, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general así se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 14 de 1942. — La Jefatura.

$45.10 En.19-459-v.my.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARGARITA DEL MOLINO y señoras LUISA C. DEL MOLINO y MARIA L. DEL MOLINO DE BITAR, en su carácter de herederas de don Victoriano del Molino, propietario del sepulcro número 4 (bis) del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María Luisa Martinelli, Eva Junca de Ribot, Hallin Basili, Héctor Lingeri, Domingo Gori, Jesús Núñez, Jabibe H. de Neffa, Alberto Barquet, Ursula P. de Focacio, Manuel Chau Cinio, Emilio Julián Neffa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 23 de 1942. — La Jefatura.

$18.00 En.29-669-v.my.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Cementerios

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María de los Dolores Consolación Ramona Alemán de Saldaña, propietaria del sepulcro número 2021 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de Antonio Urriaga, Ricardo Blanco Honoré, Milhas, Emilio Dominé, Carlos Palenzona, Honoré Milhas (hijo), Juan Cecilio Pastorino, Hugo García, Laura Serrano, Enrique Gaucher Dorel, Máxima Falero de García y Alixis Mario Falero, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 En.15-344-v.my.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pablo Julián Goñi en su carácter de heredero de doña María Aldaya de Goñi, propietaria del sepulcro número 2085 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de José Luis Fureto, María Esther Montaña, José Pérez Iglesias y Fernando López Fernández. Se previene a los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se depositarán en el osario general. — Montevideo, Enero 8 de 1942. — La Jefatura.

$21.20 En.13-289-v.ab.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN SARATTE, como propietario del nicho número 633 del segundo cuerpo de Cementerio Central, solicitando extraer con destino al osario los restos de María González, se previene al interesado que tiene 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Jefatura.

$16.20 En.26-608-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor EMILIO RIZZI, como propietario del nicho número 926 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María L. Acosta, José Ramírez, Enriqueta Suárez, Amalia Carrera, María Suárez, Teresa R. de Noriego, Francisco Varela, Juan Kelemaco, Juana Ayala, Joaquín Bustamante, Antonia A. de Bustamante, Domingo Carrera, Pedro Torres, Margarita Castro, Baldomera, Eustaquia Suárez; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 En.22-555-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES PAYS DE OLIVERES, en su carácter de cousuaria del sepulcro número 122 del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Felicia Antonia Burgos, Felicia Burgos, Carolina Pachiarotti Seballo, Raúl Cabato, Pedro Etchart, Luisa Rodríguez de Hols, Rodolfo Cantón, se previene a los que se consideren con derecho a los restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — La Jefatura.

$21.60 En.7-11-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ADELA GAGGERO DE GARCIA NICOLINI, como propietaria del sepulcro número 1997 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Ríos, Antonio Benvenuto, Guida G. de Sáenz, Rosa Pereyra de Pérez, Blanca Laviña, Cayetano Pita, Magdalena Lafranco de Magliano, Petrona Alvarez, María Olascuaga, José Dangollo y un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — La Jefatura.

$22.92 En.7-40-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN B. HABIAGA, en su carácter de cousuario del nicho número 30 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Vidal, Tomás Victureira, José Victureira, Juana Vidal, María Nieves Carballo de Victureira, Ricardo Victureira, Raúl Oscar Victureira, Anunciata Bertozzini de Palermo, Gumercindo Crespo, Arturo Vidal, Manuel Vidal, Raúl José Victureira y Graciana Ernaga de Victureira, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — La Jefatura.

$24.60 En.5-13324-v.ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DOASSANS ROSSI y COMPAÑIA en su carácter de propietarios del sepulcro número 976 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Rosa Gazzáneo, Regina y Catalina Travella, Juana B. de Pérez, María B. de Martínez, María E. de Thevenet, Pilar Sosa de Olivera, Angel Valsecchi, Benito Gastaldi, Carmen E. de Figuerido, Isabel Cid de Márquez, Juan Barreche, Adelaida B. de Viola, José Pérez y Pérez, Francisco Baschella, Hermán Iglesias Carrasco, Luis Bottaro, Casiano Celmi, Juan Cassaroni, Margarita T. de Moyano, Isabel González, José Zaquera, María Ferreira de Zaquera, Bernardo Martelli, Ch. Puigarnau y Pico, Francisco Mazares, Norma Nelly García, Ramón García González, Amaranto Franco, Exequiel Gastelú, Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Ana Gotarelli de Costa, Antonio Coloretti, Julia B. de Cazabán, Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen F. de Brusadín, Manuela Chans de Flores, Angela T. de Sancassano, Paúl Cutter, Carlos Dotta, Faroppa, Jesús Lorenzo Freire, Juana Delgado Batista, Héctor Manuel Rodríguez, Rosa Sosa, Matilde Geloso de Sala y Jorge Brusadín, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — La Jefatura.

$48.60 Dic.24-13018-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor LUIS M. ROSASCO en su carácter de copropietario del uso del sepulcro número 297 del Cementerio del Buceo, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 22 de 1940. — La Jefatura.

$18.90 En.27-637-v.my.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

CATALINA MARIEYHARA DE GARAYALDE se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de título del nicho número 55, del cementerio público local, el que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Juan Marieyhara.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Febrero 3 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

$12.00 Feb.10-943-v.mz.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A PROPUESTAS PARA CONSTRUIR PAVIMENTO DE HORMIGON EN LA VILLA DE NUEVA HELVECIA

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de sesenta días, para la construcción de pavimento de hormigón en la villa de Nueva Helvecia, en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en el sellado de ley y con la documentación establecida en los respectivos pliegos, se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto en esta Intendencia el 21 de Abril de 1942 a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Febrero 20 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb.25-1374-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

PANTEONES Y NICHOS DEL CEMENTERIO NUEVO

Aviso

Hácese saber a los propietarios de panteones y nichos del Cementerio "Nuevo", de esta ciudad que se ha otorgado un último e improrrogable plazo hasta el día 6 del mes de Marzo próximo, para el pago de las veredas y desagües del mencoinado Cementerio.

Vencido dicho plazo se procederá sin más trámite a hacer efectivo el cobro de las referidas obras por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el decreto 1059, de la Junta Departamental, de fecha 22 de Agosto de 1940. — L. F. Canoniero, Jefe de Cementerios.

(Cuenta corriente) Feb.7-846-v.mz.5

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO PARA SEDE MUNICIPAL

Segundo llamado.

Llámase a licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio sede de la Intendencia Municipal de Soriano, de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y memorias que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia y que podrán ser retirados previo pago de quince pesos (pesos 15.00).

Las propuestas serán abiertas el día 4 de Marzo del año en curso a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Horas de oficina: 8 a 12 y 30 (sábado de 8 a 12 horas). — Luis Koster, Intendente. — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

$8.58 Feb.20-1217-v.mz.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

CLAUSURA DE UN CAMINO

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911 se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia don OSCAR SOLIS NAVIA solicitando autorización para clausurar un camino vecinal que cruza campos de su propiedad, situado en la 2.a sección judicial padrón número 187.

Se previene a los interesados que se consideren con derechos a oponerse a la gestión promovida que tienen un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, con arreglo a disposiciones vigentes. — Mercedes, Enero 20 de 1942. — Luis Koster, Intendente. — Miguel Angel Olivera Ubios, Secretario.

$12.00 Feb.5-798-v.mz.13

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 3 de Marzo de 1942

9.a Sección

HORACIO CORREA, 60 años, escribano, oriental, soltero, domiciliado Luis Lasagna 6268, y CLARA GOMEZ MORALES, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lasagna 6268. (Matrimonio realizado "in extremis").

10.a Sección

JOSE COLUCHE, 49 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado Justo Maeso 3510, y ANTOLINA OLIVERA, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Munar 2293.

11.a Sección

MAXIMO BENTANCOR, 53 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Veracierto 3360, y REGINA CATALINA AGAZZI, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 3360.

PABLO GELSI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gronado 21, y CATALINA EMILIA BRANDI, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Saint Bois 4925.

12.a Sección

EUGENIO CRISTIANI 28 años, soltero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4399, y OLGA GOMEZ, 22 años, soltera, oriental, domicilada Monte Caseros 2851.

20.a Sección

DANTE BRUNO, 29 años, soltero, empleado oriental domiciliado J. J. Aguiar 3980, e IGNACIA GARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 4655.

AGUSTIN JOSE BRUZZONI, 38 años, soltero, empleado, oriental, oriental, domiciliado C. de la Vega 4041, y NELIDA DUPLAA PEREZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4410.

FELIPE BADOC, 73 años, jubilado, viudo, oriental, domiciliado C. de la Vega 4219, y SARA SANCHEZ, 63 años, viuda, oriental, domiciliada C. de la Vega 4219.

MAXIMIANO PINHEIRO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 193, y SANTA NELSA CORREA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Vaillant 105.

22.a Sección

JUAN CLIMENT, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aréchaga 3442, y DELIA CARMEN CAMARA, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Santa Ana 3666.

24.a Sección

JUAN SILVA, 23 años, soltero, ebanista, oriental, domiciliado Maipú 1835, y ALDA PAULINA ANDRADE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Maipú 1835.

$2.00 Pfp. v.mz.5.

10.a Sección

ALVARO GETARDI, 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Rousseau 3875, y BLANCA MEDRANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3875.

Montevideo, Marzo 2 de 1942

3.a Sección

JUAN ANGEL LARRAURI, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maciel 1313, y PETRONILA EDELMIRA FERNANDEZ, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Maciel 1313.

6.a Sección

JUAN PEKMEZIAN, 34 años, soltero, corredor, armenio, domiciliado Galicia 1241, y AMABELIA QUIJANO, 30 aos, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1343.

8.a Sección

ANTONIO MARIA DOMINGO ABELLA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1242, y ORFILIA AMANDA ROSA BAROSIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1242.

JULIO CESAR LARROBLA GIL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2372, y MARIA LIDYA COIROLO CHANS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2372.

10.a Sección

ISABELINO JUAN PEREYRA, 22 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Isla de Gaspar 2431, y LILIA CARMEN PETRONE GAGLIARDI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2737.

JUAN CAFPA, 49 años, viudo, empleado, francés, domiciliado Pan de Azúcar 2675 y ETELVINA ARRIETA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2675.

11.a Sección

ELBIO LUIS TAPIE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tardáguila 22, y AMELIA LOPEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Tardáguila 22.

12.a Sección

JUAN ANGEL PARRILLO, 33 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Goes 2023, y LIRA CAROLINA PERDOMO, de 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada San Martín 3096.

MANUEL MATA GONZALEZ, 37 años, soltero ebanista, español, domiciliado Colorado 2141 y LEONOR ESPERANZA CARRO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 2141.

18.a Sección

RAUL PABLO RICHERO, 32 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Canelones 2557, y HELVECIA JULIA SANCHEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada G. A. Pereyra 2589.

22.a Sección

RICARDO ALEJO SUAREZ MUÑOZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3680, y ADA JUDITH CAGNOLI SUAREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3680.

$2.00 Pfp.-v.mz.4.

24.a Sección

NELSON OMAR GORDILLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3557, y ELSA CAAMAÑO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3557.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don EUFRONIO ENRIQUE ALZUGARAY para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Mz.3-1606-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VALLARINO (JOSEFINA). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 363. Libro 9. Folio 161" padrón número 142173. (ciento cuarenta y dos mil ciento setenta y tres), se cita, llama y emplaza a Josefina Vallarino, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comaprezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación.— Montevideo, Febrero 3 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.3-1610-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LAGO (INDALECIO). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 373 Libro 9. Folio 164", padrón número 26.858 (veintiséis mil ochocientos cincuenta y ocho), se cita, llama y emplaza a don Indalecio Lago, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.3-1611-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Courigan de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno dictada en el expediente caratulado: "Fisco con NAVAS (IGNACIO), por imputación de infracción aduanera" (Libro 9. Folio 44) se cita llama y emplaza a don Ignacio Navas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Gestión Fiscal) Feb.24-1344-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DAMASA IRIGOYEN DE BAEZ. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 4. Folio 484), se emplaza a Dámasa Irigoyen de Báez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.853 situado en la línea Norte de la calle Hum entre B. Araújo y J. Acosta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días.— Montevideo, Febrero 23 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.3-1608-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DAMASA IRIGOYEN DE BAEZ. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 4. Folio 485), se emplaza a Dámasa Irigoyen de Báez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.852, situado en la línea Norte de la calle Hum entre B. Araújo y J. Acosta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.3-1609-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CONSUELO ALVAREZ PARDIÑAS DE CARNERO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7 Fo. 173), se emplaza a Consuelo Alvarez Pardiñas de Carnero, María Carmen Carnero Alvarez, Generosa Carnero Alvarez y Eugenio Carnero Alvarez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 81.042, situado en la línea S. E. de la calle Darwin entre Acha y Criollos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro de noventa días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.2-725-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DOVAL DE BARRIOLA JOSEFINA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 332), se cita, llama y emplaza a doña Josefina Doval de Barriola, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número veinte mil cuatrocientos veintidós situado sobre la línea Norte de la calle Nicaragua entre vía del F. C. C. y Patria, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.26-13086-v.dic.31. Feb.2-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTRELLA FREIJO ESPERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Mz.3-1573-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor TOMAS FEDERICO LANE solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Helen Heath Lane, pues donde en ella figura su nombre como Aelen Aeath debe decir "Helen Heath". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1941. — Nicanor dos santos, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.2-1541-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MONTES DE OCA o MONTESDEOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1525-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LAHOURATTATE o LAHOURATATE DE LABARRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1516-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO GIANAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1517-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ULISES o ULYSEE BONNAFON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1518-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MIGUELINA LAVARELLO DE DEMARCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1519-v.mz.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ADELA YORDI DE CORGO y de doña ADELA CORGO YORDI DE VAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$7.20 Mz.2-1520-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO GRILLI VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz 2-1514-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MOURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Feb.27-1435-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE P. o FELIPE PEDRO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Feb.27-1436-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALINA ROCHA o GREGORIA ROCHA DE ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus cerechos ante est Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Feb.27-1438-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EDELBA CRAVANZOLA DE RIELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Feb.27-1437-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PEREZ DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Feb.27-1439-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BELLA DE DUQUE o DUKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Feb.27-1440-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR JOAQUIN MARQUES o MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.26-1398-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO BRAULIO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Feb.25-1383-v.mz.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos: "Adela Borardi de Roncagliolo contra ANTONIO MELCHOR RONCAGLIOLO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Antonio Melchor Roncagliolo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$7.20 Feb.24-1348-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de doña ISABEL RUCKER DE RUCKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.25-1363-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VIDAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario interino.
$3.75 Feb.24-1339 v.mz 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEGUNDA HOYOS DE AMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.23-1263-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Rosa Alcalde contra BELERMINO VENTOSO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Belermino Ventoso, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$7.20 Feb.23-1262-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.23-1264-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO FIORINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Feb.23-1265-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIANA ELIZALDE o ELISALDE DE FUREST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$4.50 Feb.21-1231-v.mz.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado PALMIRA SCALLIA LANDO DE FOSSATI y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) La de matrimonio de Palmira Scalia Lando con Alejandro Fossati y la de nacimiento de Luciano Raúl Fossati Scalia, en donde dice María Dolores Scaglia y Francisco Scaglia, debe decir: "Palmira Scallia" y "Francisco Scallia" y 2.o) Las de nacimiento de María Espalma y de Julia Ester Fossati Scallia, pues donde dice en la primera Dolores Scaglia y Francisco Scaglia y en la segunda Dolores Cavia y Francisco Cavia, debe decir: "Palmira Scallia" y "Francisco Scallia". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Feb 19-1148-v.mrz.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Rosario Valenzuela contra ERNESTO QUEVEDO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ernesto Quevedo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$7.20 Feb.14-1078-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JOAQUINA RODRIGUEZ LADO DE GONZALEZ, en los autos "Joaquina Rodríguez Lado de González. Auxiliatoria de pobreza para rectificación de partidas", solicitando se rectifique su partida de matrimonio con don Ricardo González Maruri, pues donde en ella dice Eugenia Rodríguez debe decir "Joaquina Rodríguez". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.20 Feb.13-1032-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña TEODOLINDA FIORENTINO DE FREIRE, en los autos "Sucesión de Severina Julia Fontana de Fiorentino", solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el apellido como "Florentino" debe decir "Fiorentino". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$4.50 Feb.13-1029-v.mz.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "EMILIO y MARIO CARPENA. Solicitando segundas copias" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Nicolás Yacobucci, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se indicará o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura solicitada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Escritura de venta otorgada por el nombrado señor Yacobucci a don Emilio Cárpena, padre de los solicitantes, el 28 de Junio de 1911, ante el escribano José Durán y Vidal, de un solar de terreno con sus edificios y mejoras, empadronado con el número 18.274, sito en esta ciudad y compuesto de 150 metros 89 decímetros cuadrados, con 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle Inca número 144, entre las de Miguelete y Lima; 9 metros al N. E., que linda con el solar 62; 15 metros 52 centímetros al Norte, con el solar 31; 19 metros 60 centímetros al Sur, con el solar 33, y 54 centímetros al Este, con el solar 44. La primera copia de dicha escritura se extravió hace mucho tiempo sin que haya sido posible encontrarla. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$21.60 Feb.10-923-v.mz.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "SOCRATES RODRIGUEZ. Solicita segundas copias", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho al inmueble que a continuación se detallará o tengan interés en oponerse a la expedición de las siguientes segundas copias: Primera: La de escritura de cesación de condominio que otorgó el 8 de Mayo de 1929 ante el escribano Héctor A. Gerona, el señor Sócrates Rodríguez con los esposos Lía Rodríguez y Rogelio García Fuentes, Guillermo Fortunato Rodríguez y Bernardo Machín Avellanal y por la cual se le adjudicó al señor Sócrates Rodríguez el siguiente bien: Lote o fracción "C" del plano del agrimensor Mac-Coll, de Mayo de 1929, situado en el Buceo (Carrasco), 10.a sección judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de cuatro hectáreas, tres mil cuatrocientos veinte metros sesenta y seis decímetros, o sea, de 3 hectáreas, 4272 metros 60 centímetros por títulos y de 9148 metros 6 decímetros de sobras, que se deslinda así: por el Nordeste, una línea de ciento cuarenta y seis metros cincuenta centímetros, divisoria del lote "B" del señor Guillermo F. Rodríguez; por el Este - Sudeste, camino público en doscientos sesenta y siete metros noventa y dos centímetros; por el Sudoeste, tiene una línea quebrada del referido camino público, corre de Este a Oeste, en ochenta y cuatro metros setenta centímetros y sigue después de Nordeste a Sudoeste, en cincuenta y tres metros treinta y cuatro centímetros, dando frente a estos dos tramos sobre el camino Aldea, continuando finalmente de Sudeste a Noroeste, en sesenta y ocho metros ochenta centímetros, lindando con la fracción "D", que se adjudica a Bernardo Machín Avellanal y por el Oeste - Nordoeste, tiene también línea quebrada que corre de Nordeste a Sudoeste, en doscientos treinta y ocho metros diez centímetros, que divide de propiedad de Andrés Rey, formando después martillo entrante corriendo de Oeste a Este, en siete metros veinte centímetros y treinta metros, y sigue finalmente de Nordeste a Sudoeste, en cincuenta y nueve metros setenta y cuatro centímetros, lindando en estos dos últimos recorridos con propiedad de José Durandeau Segunda: La expedición de segundo testimonio de la sentencia dictada el 14 de Noviembre de 1940 en el juicio de prescripción que siguió el señor Sócrates Rodríguez, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y en el cual se declaró que adquirió por prescripción las sobras o diferencias de área (9148 metros 6 decímetros) contenidas en la fracción descripta anteriormente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$40.80 Feb.6-823-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, decretada en los autos "Lucía Introini contra GUIDO SIRONI. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$7.20 Feb.25-1355-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITONA CLAVIJO DE FACELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Feb 25-1373-v.mz.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARTINEZ BORRAZAS, MANUEL MARTINEZ GARCIA, JESUS MARTINEZ GARCIA, AGUSTIN MARTINEZ MARTINEZ, MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ y ANTONIO MARTINEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.80 Feb.25-1356-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de LORENZO LUIS ZANOLA con MANUELA MONTAÑO cuyos nombres aparecen "Luis Zanola" y "Jacinta Montaño" debiendo decir "Lorenzo Luis con Manuela", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Mateo Mario Figares. Escribano.
$4.50 Feb.19-1163-v.mrz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de CRISTINA VALDIVIA con NICANOR BERRUTTI, en el sentido de sustituir el apellido de la contrayente, que aparece Baldivia por el de "Valdivia" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Feb.13-1068-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se haec saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOSE LUIS SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.24-1319-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PACHECO (TEOFILO L.), por sí y sus menores hijos RUBEN MARIO y RICARDO ALBERICO. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Teófilo L. Pacheco con Dionisia María Teresa Baña, donde dice "Teófilo L. Piña, hijo de don Domingo Piña y de Brígida Pacheco" debe decir "Teófilo L. Pacheco, hijo natural de doña Brígida Pacheco" y en las partidas de nacimiento de Ruben Mario Pacheco y Ricardo Albérico Pacheco, donde dice "Ruben Mario Piña y Ricardo Albérico Piña" debe decir "Ruben Mario Pacheco y Ricardo Albérico Pacheco". — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.50 Feb 10-924-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN CELEDONIO UGALDE o UBALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.21-1233-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO TURCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.18-1120-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertur ade la sucesión de SARA POLONIA CASTILLO DE TORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.6-825-v.mz.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "Jack (Alberto J.) contra MUSTO DE CORREA (ROSA), MUSTO (EDUARDO) y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Rosa Musto de Correa y a su hermano Eduardo Musto y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos a las sobras existentes en el inmueble situado en la catorce sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Gil número ochocientos cuarenta y cuatro, empadronado con el número ciento catorce mil ciento dos que según título tiene una superficie de seiscientos setenta y dos metros cuadrados setenta y siete decímetros cuadrados y una extensión de doscientos ochenta y nueve metros cuadrados un decímetro cuadrado, sin título, constituyendo dicho bien el solar número cuatro del plano levantado por el agrimensor don Félix Logaldo, en Junio de mil novecientos veintitrés compuesto de novecientos sesenta y un metros cuadrados setenta y cuatro decímetros y que, según el mencionado plano se deslinda así: once metros treinta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Gil; sesenta y nueve metros cinco centímetros al Norte, lindando con el solar número tres; al Este, con José Castiglioni y tiene veintidós metros veinticinco centímetros en dos líneas que forman un ángulo obtuso; una línea de doce metros cincuenta y tres centímetros y otra de nueve metros setenta y dos centímetros; partiendo de la extremidad Sur de esta última línea y en dirección al Oeste, una línea de veintitrés metros sesenta centímetros, de cuya extremidad y en dirección al Norte parte una línea de nueve metros setenta y siete centímetros y, partiendo del extremo de esta última y en dirección al Oeste, una línea de treinta y seis metros cuarenta centímetros, que termina en el frente de la calle Gil, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en dichos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 Feb.3-753-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARTIN o MARTIN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, en dicha sucesión, como también en las gestiones de posesión notoria de estado civil de hija natural y de petición de herencia que en la misma se promueven bajo apercibimiento de designarse por los rebeldes defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Feb.3-747-v.mz.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante st Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.3-1595-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a RAIMUNDO ARTURO PEREYRA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa Petrina Manell. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.26-1406-v.ab.8.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "BERIO DE INDART DENIS MANUELA. Incapacidad" (Libro 30 Folio 178) se hace saber que fué designado curador definitivo de la incapaz Manuela Berio de Indart Denis al señor Adolfo Reyes Denis a quien le fué discernido el cargo por auto de 22 de Diciembre próximo pasado y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1942 —Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 Feb.24-1328-v.mz.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don EUGENIO BUENAVENTURA LUIS MENJOULOU, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso) su esposa doña Emma Romani. — Montevideo, Febrero 18 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.24-1322-v.ab.6

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO LUCIANO y MARIA VALERIA LAPENNE o LAPENNE SAGARDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.23-1283-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO o ANTONIO TARRECH o TARRECHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.24-1346-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA SOÑORA DE BERGALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.23-1282-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se cita y emplaza por noventa días a EDELMA CUELLO a que comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le inició Manuel María Pereyra o Pereira, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.21-1222-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña LUISA SOARES BESSA DE LIBISCH para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que su esposo don Walter Libisch le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.14-1093-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don ORESTES ANTONIO D'ELIA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que su esposa doña Carmela Di Nicco le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb 12-1008-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "GONZALEZ DELMOND DE GONZALEZ EMA y GUMERSINDO ARISTOBULO GONZALEZ DELMOND. Prescripción" se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, a los antecesores causahabientes o sucesores a cualquier título, de Ana Souza de Ribeiro, José Núñez da Silva, José F. Núñez, Ana María Núñez, Flora Núñez, Basilio Pereira, José Pereira, Apolinaria Maldana, Ramón Pereira, Félix Agustín, Andrés Benito, José Ramón, Lucas Tomás, Elodia y Apolinaria Pereira, Juan F. Barrios, Dolores Delmond de Ferreira, Gerardo Ferreira, Ceferino Delmond y a todos los que se consideren con derechos a tres fracciones de campo situadas en la 8.a sección del Departamento de Rocha señaladas con los números 1, 2 y 3, empadronadas con los números 6444, 2598 y 4006 respectivamente, y que según mensura practicada por el agrimensor Raúl A. Borsani, en Febrero de 1927, tiene una superficie de 1.324 hectáreas 1.420 metros cuadrados, cuyo deslinde es el siguiente: por el Norte, Pedro Seyanes y Eliseo Serveto; por el Este, la laguna de Castillos; por el Sur, Ana Delmond de Domínguez, y por el Oeste, Irene R. de Uriarte. — Montevideo, Febrero 4 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$21.60 Feb.11-958-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado CRISTOBAL CARABALLO emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb 10-948-v.mz.6.
Mz.17-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Amo José con HERMAN MASCARO. Reivindicación" (Lo. 30 Fo. 468), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, al poseedor de las acciones números 4381 a 4390, del Frigorífico Modelo, S. A., o a cualquiera que se considere con derecho

a ellas, para que comparezca a estar a derecho en el expresado juicio. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 27 de 1942. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Escribano.

$8.40 Feb.10-911-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 Feb.12-1016-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA DIZ DE AVELLEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.3-1591-v.mz.13.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez L[illegible] de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "BLANCA EUGENIA MARTINEZ BORGES. Incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha 6 de Diciembre de 1941 fué declarada en estado de incapacidad mental doña Blanca Eugenia Martínez Borges, habiéndosele designado como curadora legítima a su madre doña Benjamina Borges de Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Feb.27-1429-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir enn forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.27-1430-v.mz.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "DONATO QUEIJO RILO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de Donato Queijo Rilo con Clara Esther Carballero, en la que el nombre y apellido de la contrayente aparece como Donato Rilo cuando debe decir Donato Queijo Rilo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.26-1386-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO CASTELUCCIO o CASTELUCHIO o CASTELUCHO o CASTELLUCCIO o CASTELLUCIO o CASTELUCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 20 de 1942 —C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.24-1324-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JOSE S PICARDO. Prescrición" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren por cualquier concepto con derechos en la fracción de terreno que a continuación se describe: El terreno empadronado con los números 72.561 72.562 y 72.563 ubicados en la 22 a sección judicial, de este Departamento, tiene un área según el plano del ingeniero Pío H Braen del 29 de Junio de 1941 inscrito en la Dirección General de Avalúos con el número 5937 el 2 de Julio del mismo año, de 743 metros 83 decímetros que se deslindan así: por el Noreste línea de 20 metros 20 centímetros con la calle Pernas; por el Norte línea de 38 metros 46 centímetros con Werner Quincke, padrón número 111.918; por el Oeste, línea de 17 metros 18 centímetros con Mariana S. de Borges padrón número 72.567; y por el Sur y Suroeste, línea quebrada formada por tres rectas de 17 metros 53 centímetros, 8 metros 75 centímetros y 20 metros 77 centímetros, con el padrón número 109.134; con Eleuterio Rodesca, padrón número 72.566 y Bernardino Contreras padrón número 72.562. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio. — Montevideo Febrero 12 de 1942 — C Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Feb.19-1178-v.mrz.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez [illegible] Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "JOSE ALEJANDRO CONZE Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de José Alejandro Conze con Josefa Martina Olivera y las de nacimiento de Olivia Gabina y Gerardo Conze Olivera, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de los inscritos en las demás aparece como Alejandro Samandú debe decir Alejandro Conze Samandú. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.24-1307-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones ANSELMO BASARTE y AGUSTINA LANDAVASO DE BASARTE se llama, cita y emplaza a don Américo Basarte o a sus herederos por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Febrero 20 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Feb.24-1325-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "VICTORIANO TARAMASCO Rectificacón de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Victoriano Taramasco con con Fortunata Labouratate y la de nacimiento de Nestor Taramasco estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre del inscripto en la segunda figura como Juan P Taramasco debe decir Victoriano Taramasco. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — C Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.24-1326-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Serapio Pires contra FLORENCIA GARCIA Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Florencia García González para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20. Feb.14-1091-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "Sucesión ADORACION o ASCENSION MILA DE PANIZZA, o GAYOSO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de la causante, estableciéndose que donde en la misma dice Adoración debe decir Ascensión y donde dice Gayoso debe decir Panizza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.13-1053-v.mz.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALLEGO o MANUEL GALLEGO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a don Manuel Gallego, para que por sí o por apoderado en forma comparezca también a estar a derecho en estos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 1071 del Código Civil, incisos 2.o y 3.o). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Mz.3-1575-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA REGINA V. DE PANIZZA o DELFINA V. DE PANIZZA o JOSEFINA REGINA o DELFINA VEZZOSO o VEZOZZO DE PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.3-1574-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUSTAVO RODOLFO AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.3-1556-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.3-1557-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA NICOLA CARUSO o MARIA CARRUSSO DE CICCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso); — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — José María Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.3-1558-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.3-1559-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALTAZAR DIEZ Y DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Jose Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.3-1560-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MORALES ARRILLAGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — —Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira Actuario.

$4.50 Mz.3-1561-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTER FLORA FODERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.3-1562-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA GENISANS o GENISANS MANAGAL, citándose a los herederos, acreedores y dmeás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.4-1563-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO VIGLIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.4-1564-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ADOLFO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.4-1565-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ACHERITOGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.4-1566-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO LANNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.4-1567-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS TUBONI o TUBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.4-1568-v mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMEN DE LOS DOLORES FUREST DE DOPAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.4-1569-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA VIVES DE XIMENO o TERESA VIVES PIZZORNO DE XIMENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.4-1570-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CATALINA GUGLIELMI o MARIA CATALINA GUGLIELMI DE CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.4-1571-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS NICOLAS o LUIS N. SECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.3-1572-v.mz.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "CATALINA POSE o FOSSE DE LAMBRUSCHINI. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Sélika Lambruschini y otras solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de la causante con Vicente Lambruschini: donde dice "Posse" debe decir Pose. De nacimiento de Sélika Angela Eusebia: donde dice "Posse" debe decir Pose; E) De nacimiento de Elida María: donde dice "Posse" debe decir Pose; y D) De nacimiento de Santiago Manuel: donde dice "Posse" debe decir Pose, que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.50 Mz.2-1511-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Ocvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MORENO DE BALVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.2-1531-v.mz 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA HARGUINDEGUY DE REZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.2-1508-v.mz.12

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "Romero Blanca Elba contra VIRGEN LOPEZ Divorcio unilateral", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Virgen López para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$8.45 Feb 28-1472-v ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA ALONSO ADAMI DE ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb 28-1478-v.mz 11

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado "JUAN GALLO. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Feb.28-1458-v.mz.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAUL SANJURJO, y que, en consecuencia, se está porcediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don José A. Machado Hamilton; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Feb 27-1447-v mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CUOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.26-1399-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MERCEDES LABORDE DE BIESTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario

$4.50 Feb 26-1387-v mz.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "RABUÑAL LORENZO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado don Lorenzo Rabuñal solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella aparece el apellido paterno como "Rabañal" debe decir "Rabuñal", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$5.25 Feb.26-1388-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOSQUERA o MOSQUERA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb 27-1419-v mz 10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "SCAVONE NORTE Información de vida y costumbres", se ha presentado don Norte Scavone con el escrito que a continuación se transcribe: "Señor Juez Letrado de sexto turno: Norte Scavone, con domicilio en Cerrito 558 (escritorio 1), al señor Juez digo: Vengo a producir la información para ejercer la profesión de procurador a cuyo efecto los señores Héctor Rey y Pedro Bonifacio, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin necesidad de escrito. — Norte Scavone".

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.
$9.00 Feb.25-1369-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AMALIA CARISSIMI DE MAZZETTA o CARISIMA AMALIA SAVINA DE MAZZETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Feb.27-1321-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de setxo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO IRALOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb.25-1380-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GONZALEZ DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb.24-1340-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "CARLOS CIGLIUTTI o SIGLIUTI o CIGLIUTI Sucesión Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Casiana Adela Cigliutti de Bravo y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del causante con Constantina Cavagna: donde dice "Sigliuti" debe decir Cigliutti; y B) De nacimiento de Catalina Carolina: donde dice "Cabaña" debe decir Cavagna, que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.24-1308-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SZODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb.21-1323-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ELOIS GONZALEZ o JUAN ELOY o ELOY GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Feb 21-1320-v mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANDRADE DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb 21-1309-v mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO PERAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb.24-1310-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO FRADES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb.24-1311-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA BELAUNZARAN o BELAUZARAN DE IBARBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb 24-1312-v mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO OLLENARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb.24-1313-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO JOSE OLIVARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb.24-1314-v mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL o MANUEL FRANCISCO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb.24-1315-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO AMORELLI o MORELLI o AMORELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb.24-1316-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "Aníbal Nicolás contra CELINA LUISA GUTIERREZ. Divorcio", se cita y emplaza a doña Celina Luisa Gutiérrez por el plazo de noventa días para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este Juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.
$9.60 Feb 23-1278-v mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ALEN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb.23-1270-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS GUIDO PUCCIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb.21-1234-v.mz.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BARTOLOME MICHELINI y de doña MATILDE LAGURARA DE MICHELINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb 21-1229-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA ORUETA o ORUETTA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb.21-1230-v mz 4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ABASCAL DEL CALVO o TELESFORO CARLOS ALBERTO ABASCAL DEL CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20. Mz.3-1551-v.ab.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: HAYDEE BLANCA ROSA PELUFO D'OLIVO, con domicilio en la casa 1124 de la calle Galicia, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información que me habilita para ejercer la profesión de escribana, a cuyo efecto los señores Miguel Rodríguez López y Angel Giorello, que presentaré, serán interrogados con arreglo a la ley y por el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales. Solicito del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones legales y, una vez acreditada y producida la información, con audiencia del Ministerio Público, aprobarla y mandar se expida el testimonio respectivo y que, previa tasación y pago de costas, se archive el expediente. Procede. — Haydée Pelufo". Y a los efectos pertienentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$10.50 Mz.2-1448-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION VILA COLL o CONCEPCION ISABEL VILA COLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Feb.28-1456-v.mz.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don LUIS FRANCISCO GARCIA DIAZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Francisco Antonio García en lugar de Luis Francisco García, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. —

Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.27-1428-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PESCE GIURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.28-1457-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FERRO DE CRAVIOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.25-1381-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRA MEDEROS DE MONFORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.25-1349-v.mz 7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña JACINTA ARATEZ DE DA CUNHA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Aquilino Da Cunha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Feb.25-1368-v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a doña INES OLGA BECCALUA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alfredo Monchini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$8.40 Feb.25-1382-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVINA GONZALEZ VALLEJO o MERCEDES SILVINA GONZALEZ VALLEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.24-1302-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA ALBANO DE COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.24-1301-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA TELLECHEA o JOSEFA FELIPA TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.24-1299-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTEMIA GRASSO DE VAZQUEZ o ARTEMIA GRASSO DE VASQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Carlos oPnce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.24-1327-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña JOSEFA TERESA SCARONE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con los siguientes errores: Donde dice Pedro Scaro y Bartolomé Scaro debe decir Pedro Scarone y Bartolomé Scarone; donde dice Teresa Pazzana y Luis Pazzana debe decir Teresa Pissano y Luis Pissano; que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.75 Feb.24-1332-v mz.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don RAFAEL CHALA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de: "Alfredo Clemente" en lugar de Rafael, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.19-1179-v.mz.7.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que se ha presentado ROSA FERNANDEZ DE VAZQUEZ solicitando segunda copia de escritura del siguiente bien: "dos solares de terreno contiguos señalados con los números 11 y 12 de la manzana "12" tinta negra y 36 roja del pueblo Victoria, con una superficie de 922 metros 35 decímetros deslindados así: 21 metros 475 milímetros de frente al Suroeste a la calle Heredia, por 42 metros 95 centímetros de fondo que por ser también esquina, son de frente al Noroeste, a la calle Inclusa lindando por el Noreste con los solares 13 y 14 de la sucesión Fernando Gómez y por el Sureste, linda con el resto de la manzana mencionada. Dicho bien lo hubo doña Rosa Fernández de Vázquez por compra que hizo a Mauro Acosta o Mauro Da Costa el dieciocho de Junio de 1910 ante el escribano Julio Sierra. Por tal causa se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que tenga interés en dicha acción y especialmente a las siguientes personas: a los herederos de don Mauro Acosta o Mauro Da Costa, Joaquina Silva de Acosta o Da Costa, Jorgina María, Ernesto, Héctor Acosta o Da Costa Silva y Alberto, Clotilde, Hilda María, Jorge, Carlos y Matilde Acosta o Da Costa Fernández. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$24.00 Feb.19-1177-v.mrz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, y se cita y emplaza a doña ISABEL BOHM DE KOSTENDT a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que, por auxiliatoria de pobreza y divorcio le ha iniciado don Juan Kostendt, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Feb 11-968-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la aperturar de la sucesión de CARMEN SEOANE DE MARTINEZ o CARMEN SOANE DE MARTINEZ, citándose a los heeedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevieo, Febrero 24 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.3-1562-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN FIGUEROLA DE SALGADO o CARMEN FIGUEROA DE SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Carlos Ponce e León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.3-1596-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ENRIQUEZ PEÑA DE CRESPO o ELVIRA PEÑA DE CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Febrero 4 de 1942 — Juan C. Narío, Juez de Paz.

$3.75 Feb 23-1288-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11a. sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARTINEZ DE BORONAT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$6.00 Feb.13-1067-v.mz.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, dictada en autos "Ana Antonia Cardoso da Silva contra RAFAELA MATTOS CALDEIRO o sus sucesores. Prescripción treintenaria", se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, y especialmente a doña Rafaela Mattos Caldeiro y sus sucesores, sobre una fracción de campo ubicada en la 2.a sección del Departamento de Artigas, empadronada con el número 821 compuesta de un área de 331 hectáreas, que linda: Noreste, arroyo Pelado, por medio, con campos de Patricio Díaz Ferreira; Este, Venancio y José Miguel Iriarte; Sudoeste y Oeste, Juan Lizarraga, citándoseles dentro del referido término a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a la vez, para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Noviembre 18 de 1941. — Orestes J. Ballestrino, Actuario Interino.

$16.80 Feb.7-848-v.mz.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE o VICENTE CARMELO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 23 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Feb.28-1461-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 15 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Feb.25-1357-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL PERRONE, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 23 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Feb.25-1358-v.mz.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "TERESA o TERESA STABILE o ESTABLE DE CONDE y DOMINGO CONDE. Sucesiones. Pieza separada sobre rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha presentado con escrito don Miguel Muñoz, en su carácter de apoderado, solicitando la rectificación de las

siguientes partidas: De nacimiento de Victoria Teresa y María Juana Roziello: donde aparece la primera como Domingo Roziello en lugar de José y en la segunda Rozziello en lugar de Roziello y en las mismas y las de nacimiento de Alejandrina, Felipa, Juan José, Felipe Ramón, Fausta Dominga, Josefa Pilar y Zenón Agustín, aparece el apellido materno Condi en lugar de Conde, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 6 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.28-1500-v.mz.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Canelones, Febrero 21 de 1942. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$3.75 Feb.25-1385-v.mz.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

[illegible]

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de al 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Luis Delazzari contra LUCIANO SOSA Ejecución de hipoteca" se cita llama y emplaza a don Luciano Sosa, o a sus herederos a título universal o singular, y a los que por cualquier otro concepto se crean con derecho en o contra el siguiente bien: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, en la manzana número 89, señalado con el número 2, cuyo solar encierra un área de 922 metros, 85 decímetros, 12 centímetros 50 milímetros, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle José Pedro Varela, por igual extensión al Oeste, por donde linda con el solar seis por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando, al Norte, con el solar uno y al Sur, con el solar tres en igual extensión. Dicho bien se encuentra empadronado con el número 359 Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Las Piedras, Setiembre 8 de 1941. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz

$19.20 Feb.2-683-v.mz.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz.2-1532-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA LORIENTE DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz.2-1533-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VERA DE DUPETIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 25 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario

$3.50 Mz.3-1599-v.mz 13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BARBATO MAZZEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1942. — Juan C. Altieri Actuario.

$3 50 Mz.3-1600-v.mz.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CABALLERO y JUAN ALBERTO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.3-1598-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO GABINO o GABINO LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, — Colonia, Febrero 23 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Mz.2-1515-v.mz.12.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictado en los autos caratulados "SOULLIER ALEJANDRO S: Segunda copia de una escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alejandro S. Soullier solicitando segunda copia de una escritura autorizada en la ciudad de Carmelo por el escribano Eduardo Bonjour, con fecha 5 de Mayo de 1937, mediante la cual adquirió de su hermano Emilio Robustiano Soullier una fracción de campo empadronada con el número 1614 y ubicada en el distrito de San Salvador, 6.a sección judicial del Departamento de Soriano, señalada con la letra B en el plano del agrimensor Emilio Buceta, compuesta de una superficie, incluyendo el área destinada a calle, de cincuenta y cinco hectáreas, un mil sesenta metros y ochenta y ocho decímetros y mide, por el Norte, 286 metros, que la separa, lo mismo que por el Oeste, que mide 1869 metros, de la fracción letra A del referido plano de propiedad del adquirente; 308 metros en la línea del Sudoeste que la separa en calle de 17 metros de ancho, por medio, de propiedad de Carlos Hugo Soullier y 1985 metros 70 centímetros en la línea del Nordeste, que la separa de la fracción letra C del mismo plano de propiedad de doña Rosalía Soullier de Nietzel, citándose a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Colonia, Febrero 6 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$26.40 Feb.18-1133-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 7 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Feb.21-1245-v.mz.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO LORENZO EMANUELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Febrero 14 de 1942. — Federico M. Alonso Juez de Paz.

$3 75 Feb.28-1501-v mz.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de los cónyuges GUMERCINDO DE LOS SANTOS - JUSTINA ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Asimismo, se cita y emplaza por el término de noventa días a Cecilio y Gerónimo de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Diciembre 20 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$9.60 Feb.2-702-v.mz.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ZABALZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rafael Bianchi Iriberry, Juez de Paz.

$3.75 Mz.2-1530-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AMELIA PIRIZ DE AMEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 23 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Mz.2-1513-v.mz.12.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, docto rdon Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CHAFI NADRUZ solicitando su rehabilitación comercial, en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada de culpable por sentencia de fecha 25 de Noviembre de 1933. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 26 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Feb.25-1351-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CARDOZO DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 11 de 1942. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Feb.25-1361-v.mz.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES DE LISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 23 de 1942. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Mz.2-1512-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIAZ, citándose a las herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 13 de 1942. — Alcides dos Santos, Escribano Actuario.

$3.75 Mz.2-1526-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 13 de 1942. — Alcides dos Santos, Escribano Actuario.

$3.75 Mz.2-1527-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN RICARDO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 26 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Mz.2-1528-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIA MICHELENA DE PELUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Fe-

brero 9 de 1942. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Feb.21-1243-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO MONICO FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 2 de 1942. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Feb.21-1244-v.mz.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA o JUANA FRANCISCA BITANCURT o BITANCOURT o BETANCUR o BETANCOURT o BETANCUR DE FERNANDEZ e ISRAEL o JUAN ISRAEL DEL CARMEN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 1.o de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$4.50 Feb.21-1246-v.mz.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE LAVALLEJA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Lavalleja, se hace saber al público que se encuentran depositados en la propiedad rural del seor Manuel Bonomi, o sea, Bonomi Hermanos, los siguientes animales: Una vaca pampa mocha de esta marca y de acuerdo con lo expresado a fojas 3 de estos obrados y con la siguiente señal: zarcillo por abajo en la oreja derecha y entera la izquierda. Otra vaca pampa colorada de esta marca y con guampas de la siguiente señal: rajadas las dos orejas. Otra vaca tostada frente blanca con guampas con la siguiente marca y señal: zarcillo en la oreja derecha por abajo y sacabocado por arriba en la izquierda. Otra vaca pampa colorada de esta marca y también con guampa y de la siguiente seal: despuntada la oreja derecha y zarcillo por abajo en la oreja. Otra vaca pampa negra orejana de marca y señal con cría chica al pie (1). Una vaquilona colorada orejana de marca y señal. (2) Dos novillos pampas colorados mascarados con las señales y marcas que se indican en el parte policial; una con la siguiente señal: orqueta en cada oreja; el otro, de la siguiente seal: anzuelo por abajo en la oreja izquierda y horqueta y agujero en la derecha. Conste que cinco vacas son con cría al pie. Una vaquillona y dos novillos. Total: trece (13) animales vacunos. El que se considere con derecho a ellos debe presentarse ante esta Oficina en el plazo de dos meses, vencido al cual se procederá a su venta en remate público, por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Lavalleja y de acuerdo con lo que determina el Código Rural. Otrosí digo: Las marcas de los animales de referencia no se dibujan por no haberse aclarado bien y hacerse difícil el dibujo de las mismas en el presente edicto, encontrándose éstas más o menos dibujadas en esta Oficina y Alcaldía de esta sección, y las que se harán conocer en volantes aparte. — Conste. — Mariscala, Febrero 2 de 1942. — El Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.2-1540-v.mz.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don ADOLFO MATHIELLO, propietario del terreno empadronado con el número 334, situado en Piriápolis, manzana número 493, con frente a la calle Chacabuco, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde esta fecha, comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de medianería le iniciará don Francisco Di Biase, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pan de Azúcar, Noviembre 6 de 1941. — Alejandro G. Rodríguez, Juez de Paz.
$14.40 Feb.13-1040-v.mz.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "Miguel María Doello contra MARIA TERESA GARGANO DE DOELLO. Divorcio" (Libro 15. Folio 454. Número 781), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada doña María Teresa Gargano de Doello, para que comparezca a estar a derecho en los autos mencionados y también para llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Noviembre 29 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$9.60. Dic.26-13079-v.dic.31. Feb.2-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA NOLLA DE RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 9 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.38 Feb.21-1226-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 9 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.38 Feb.21-1227-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ANTONIO o VICTORIO ANTONIO COCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 9 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.75 Feb.21-1228-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don BIBIANO GONZALEZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Febrero 18 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario Interino.
$3.75 Feb.26-1409-v.mz.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN VARELA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Juan Oholeguy, Actuario Interino.
$3.75 Feb.26-1410-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZELMIRA MACHUCA DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 21 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.
$3.75 Mz.2-1542-v.mz.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "RICARDO VILLA. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Ricardo Villa, pues donde el apellido de su padre aparece como Emiliano Acosta debe decir Maximiliano Villa, por ser ese el verdadero nombre y apellido. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 21 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.80 Mz.2-1543-v.mz.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO TOMAS ELICEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 5 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.28 Feb.27-1421-v.mz.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMIANO SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 23 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Mz.2-1521-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PARTELI o PARTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 19 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Mz.2-1522-v.mz.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, en los autos caratulados "FERNANDO FELIX TORNONI. Rectificación de partida" (Libro 31. Folio 335), se ha dispuesto librar el presente haciendo saber a los interesados que se ha presentado el señor Tornoni, con escrito, expresando: "Que vengo a hacer la rectificación de mi partida de nacimiento, de acuerdo con las leyes de la materia, en la siguiente forma: aparezco en dicha partida con el apellido Torrani y mi madre como Dumencia Piscalia cuando en realidad nuestro apellido es Tornoni y mi madre se llamaba Dominica Piscaglia, nombre y apellidos italianos: también en dicha partida dice: al margen, 98. Fernando Félix Tornarini, cuando es evidente que es Tornoni. A lo sumo, el señor Juez de Paz y Oficial del Registro Civil podría haber puesto Fernando Félix Tornani, pues así puso el apellido de mi padre". Y a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Rivera, Febrero 12 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.
$11.25 Feb.21-1223-v.mz.10.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis Barbé, dictada en los autos caratulados "Dorval de Medeiros Ruiz con ALZIRA GIORGIS RUIZ. Conversión en divorcio" (libro 31, folio 274), se hace saber que en los referidos autos se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Rivera, Diciembre 29 de 1941. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por Dorval de Medeiros Ruiz contra Alzira Giorgis Ruiz, por conversión en divorcio. Resultando: 1.o Que la parte actora manifiesta, en su escrito de fojas 9, que por sentencia dictada en el juicio seguido en la ciudad de Bagé, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), que pasó en autoridad de cosa juzgada, según surge del testimonio que acompaña, se encuentra separada de cuerpos de su esposa y pide que, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, se declare esa separación convertida en divorcio absoluto, por haber transcurrido con exceso el término legal para que proceda la conversión: 2.o Que el señor Fiscal Letrado Departamental, a fojas 11 vuelto, presta su conformidad a lo solicitado; y Considerando: 1.o Que el testimonio presentado hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil; 2.o Que la citada disposición legal establece que transcurridos los tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio basándose en la sentencia: 3.o Que, en consecuencia, corresponde, como aconseja el señor Fiscal Letrado, se decrete la conversión en divorcio solicitada. Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre Dorval de Medeiros y Alzira Giorgis Ruiz. Notifíquese por edictos a la parte demandada y, ejecutoriada que sea esta sentencia, expídase testimonio, comuníquese, desglósense recaudos y archívese. — Luis Barbé. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis V. Barbé Pérez, en Rivera, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Doy fe: Víctor Anza, Actuario". Y a los efectos de la notificación de la demandada, doña Alzira Giorgis Ruiz, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Víctor Anza, Actuario.
$36.00 Feb.2-367-v.mz10.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos "Ventura Braz Rotondari Ventimiglia contra HELEODORA GIORGIS BROCHADO. Divorcio" (L.c. 31, Fo. 303), se cita, llama y emplaza a la nombrada doña Heleodora Giorgis Brochado para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado en forma a con-

testar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Febrero 7 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.
$10.50 Feb.21-1224-v.mz.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Luis V Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados: "ENELDINA SALMANTON. Rectificación de partida" se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Esteban Carballo como apoderado de doña Eneldina Salmantón solicitando la rectificación de la partida del nacimiento de su mandante, en la que figura con el nombre de Ernestina Salmantón en vez de decir Eneldina Salmantón que es su verdadero nombre. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Febrero 6 de 1942 — Víctor Anza, Actuario.
$6.30 Feb.19-1169-v.mrz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, JOSE GREGORIO LUJAMBIO, y, en consecuencia, se previene: 1.o Que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que todos los que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o Que los que se consideren acreedores deberán presentarse al Síndico don Francisco Rocca Crelis, dentro del plazo de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Rocha, Febrero 19 de 1942. — José A. Ribot Ibarra, Actuario Interino.
$9.75 Feb.26-1404-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REMEDIOS MALO DE SALAVERRY o SALABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 12 de 1942. — José A. Ribot Ibarra, Actuario Interino.
$3.30 Feb.25-1366-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1942. — José A. Ribot Ibarra, Escribano.
$3.75 Feb.24-1305-v.mz.6

Nombramiento de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "CELEDONIA FONTES DE ACOSTA. Incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 17 de Noviembre de 1941 por el referido magistrado, se designó curador interino de la presunta incapaz Celedonia Fontes de Acosta, habiéndosele discernido a éste dicho cargo por esa misma providencia. — Rocha, Diciembre 17 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Feb.21-1251-v.mz.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "María Rodríguez, por sí, María Morales, por sus menores hijos Brenda O., Gundemar S., Basilio E., Ladislao Sandalio y Narcisa Edelmira Rodríguez, por sus menores hijos, contra los sucesores de FRANCISCO GUNDEMARO RODRIGUEZ. Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza a los hermanos de Francisco Gundemaro Rodríguez, a los descendientes legítimos o naturales de Ortides María Rodríguez, fallecida, a Leomar Dominga, Máxima María, Máxima Basilia, Francisca V. y Tiburcio E. Rodríguez, y a todos sus descendientes, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y demás a que hubiere lugar. — Rocha, Diciembre 18 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$13.20 Feb.14-1098-v.mz.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARMELO HUMBERTO FORTI y otros, solicitando la rectificación del acta de matrimonio de Pedro Forti y Teresa di Nápoli y de nacimiento de María Filomena, Francisco, Carmen Epifania, Pedro Domingo Antonio, Angel y Carmelo Humberto Forti, donde figuran los nombres y apellidos: Forte; Teresa Napoli, Napole, Porte Napoli Fortes, Napoles, Cármelo Umberto, debe decir respectivamente: Forti Teresa di Napoli, di Napoli, Carmelo Humberto, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Febrero 7 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$ 7.50 Feb.19-1160-v.mrz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA CARMEN o CARMEN o CARMELA SOCA DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 13 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Mz.2-1524-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES VARELA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 11 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.23-1293-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO RAMON DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 11 de 1942 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.23-1294-v.mz.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos "EULOGIA MACHIN Rectificación de partida" (L.o. 10. Fo. 332 N.o 14), se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio en la forma siguiente: La interesada contrajo matrimonio con Cecilio Domínguez, apareciendo con el nombre de Juana Peraza Machín debiendo establecerse que su verdadero nombre es Eulogia Machín, hija natural de Clotilde Machín. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Febrero 9 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.80 Feb.18-1117-v.mz.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de San José, doctor don Antonio Camaño Rosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS BIANGULLO o BIANCULLO o BIANGULA o BIANGULO o BIANGULE y ROSA ROSELLI o ROCELLA o RECELLA o ROSELLA o ROSELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1942. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.
$5.50 Feb.23-1295-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO LUZARDO o MAXIMO JUAN FRANCISCO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 24 de 1942. — Ricardo A. Cazalás, Escribano.
$3.75 Mz.3-1597-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDA MACCHIAVELLO DE SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 19 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$3.75 Feb.27-1420-v.mz.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA CANDIDA CUADRO DE FAGUNDEZ o CIRIACA CUADRO DE FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 12 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.75 Feb.28-1496-v.mz.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA LOPEZ, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 14 de 1942. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
$3.75 Feb.28-1502-v.mz.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO GUZMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Enero 7 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.60 Feb.28-1466-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ORONA DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Enero 11 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.60 Feb.28-1467-v.mz.11.

Fijación de época de suspensión de pagos

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, por sentencia ejecutoriada de fecha 17 de Marzo de 1941, dictada en autos caratulados "MAURICIO GUTERMAN. Quiebra. Incidente época cesación de pagos", se ha fijado la fecha de 28 de Diciembre de 1939 como fecha de la efectiva cesación de pagos de la firma comercial de Mauricio Guterman. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Costas) Feb.26-1411-v.mz.9.

Segunda copia

Se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Fiscal Letrado Departamental, por la Dirección General de Comunicaciones, solicitando se disponga la expedición de una segunda copia de la escritura que el 21 de Noviembre de 1903 autorizó el escribano Carlos Berro Antuña, por la cual Dionisia Pereira, acompañada de su esposo Próspero Silvera, vendieron a la Empresa del Telégrafo Oriental un terreno y edificio situado en la manzana 16 del pueblo de Vergara, compuesto de 400 metros, que lindaba: al Oeste, calle Jacinto Ruiz; al Este, José Ramagli; al Norte, Manuel Fernández Rivera, y al Sur, Roque Zito, y que el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan Landó Tiscornia, ha dispuesto que los que se crean con derecho a oponerse a la expedición de esa segunda copia deben hacerlo dentro del término de noventa días. — Treinta y Tres, Noviembre 4 de 1941. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Se hace constar que a pedido del señor Fiscal se expiden nuevamente estos avisos. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.26-13083-v.dic.31.
Feb.2-v.mz.4.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. En las puertas de Montevideo, una magnífica chacra con valiosas mejoras, ubicada en Pando, compuesta de 114 hectáreas 5837 metros de tierras especiales que formaban parte de la estancia "El Condado", sobre la avenida de los Eucaliptus, camino a Pando, a solo 800 metros de la ciudad de este nombre, en dirección al Este. Chacra conocida por el nombre de la de Giordano, lindando con la granja de los doctores Díaz. La zona más rica para hortalizas, árboles frutales y viñas. El jueves 26 de Marzo a las 11 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, remataré esta soberbia chacra con costas al arroyo de Pando, y sus mejoras. Agricultores, granjeros: visiten esta chacra y así podrán apreciar en todos sus detalles las grandes y valiosas mejoras que ella contiene. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en los autos "Banco de Crédito con CANDIDA OLIVEIRA DE ENGLUND Ejecución de hipoteca" se hace público que el día 26 de Marzo próximo, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero propuesto por la parte actora, don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes bienes: Cuatro fracciones de terreno con sus poblaciones, edificios, alambrados, arboleda y demás mejoras que contienen o contuviesen, empadronadas en conjunto con el número 6738, situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, dentro del perímetro de la estancia denominada "El Condado" señaladas en el plano de subdivisión suscrito por el agrimensor Pedro Brascón García el 20 de Junio de 1909, con los números 53, 77, 74 y 75, compuestas, por estar unidas, de una extensión superficial de 79 hectáreas 5834 metros. Dichas fracciones separadamente tienen las dimensiones y linderos siguientes: la número 53, compuesta de una superficie de 15 hectáreas 9637 metros; tiene 400 metros al Norte, sobre la avenida de los Eucaliptus, camino a Pando, que la divide de la fracción 59; 545 metros 5 decímetros en la línea del Este y Sudeste, confinante con la fracción número 77 y, limitando, al Sudoeste con el arroyo de Pando. La fracción número 77 se compone de 18 hectáreas 5937 metros cuadrados, con 400 metros al Nordeste, sobre la mencionada avenida de los Eucaliptus, que lo separa de las fracciones 69 y 70; 545 metros 3 decímetros al Nordoeste, limitando con la deslindada fracción 53 y 964 metros 7 decímetros en su costado Sud, por donde confina con el lote 74, lindando, al Oeste, con el arroyo de Pando. La fracción 74 encierra una superficie de 26 hectáreas 320 metros, hallándose compuesto el lado Este de dos líneas que forman un ángulo: la primera de 100 metros, que linda con la fracción 70, y la segunda, de 264 metros 5 decímetros, que confina con la fracción 71; al Sud, tiene 1071 metros 4 decímetros, limitando con la fracción 75, y al Norte, 964 metros 7 decímetros, que confina con la fracción 77, lindando, al Oeste, con el arroyo de Pando; y la fracción 75 contiene una extensión superficial de 18 hectáreas 9940 metros, teniendo 270 metros al Este, lindando con la fracción 72; 992 metros 5 decímetros al Sud, confinando con la fracción 76, y 1071 metros 4 decímetros al Norte, lindando con la fracción 74, lindando, al Oeste, con el arroyo de Pando. Tres fracciones contiguas de campo, limítrofes con las anteriormente descritas, con todas las construcciones, alambrados, arboledas, bodega y las demás mejoras que contiene o contuviesen, situadas en la indicada estancia "El Condado", 7.a sección judicial el Departamento de Canelones, empadronadas con el número 6737, señaladas con los números 71, 72 y 73 del plano del agrimensor Brascón García, compuestas en conjunto de una superficie de 35 hectáreas 3 centiáreas; tienen 400 metros al Norte, lindando, calle por medio, con las fracciones números 63 y 70; 929 metros 40 centímetros al Este, por donde confina con las fracciones 56 y 64, y 911 metros 50 centímetros al Oeste, por donde lindan, calle por medio, con las fracciones 74, 75 y 76, confinando, por el Sud, con el arroyo de Pando. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados, registros e impuesto universitario, salvo que el comprador sea el propio acreedor hipotecario, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$136.50 Mz.2-1510-v.mz.25.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Alianza" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Marzo de 1942 a las 16 y 30 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso), para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al décimo ejercicio social; 2.o Informe del Síndico; y 3.o Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 13 de Marzo. — Montevideo, Febrero 26 de 1942.

$6.75 Mz.2-1529-v.mz.12.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Cinco furgones para reparto "Ford 8", remataré el día 11 de Marzo a la hora 16 y 30 en el lugar de su depósito avenida Brasil número 2832. Por orden del Juzgado Civil de quinto turno. Expediente "Javier S. Torres contra KASDORF, S. A. Cobro de pesos". Sobre la base de las 2|3 partes de las respectivas tasaciones.

Seña: 10 olo. Comisión: 6 olo. Pida informes en Bartolomé Mitre 1419. Teléf. 81808.

$6.00 Feb.28-1459-v.mz.11.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "ANGEL SPALLA y MAGDALENA PENSINI DE SPALLA Sucesión" se procederá a sacar a la venta por el martillero don Federico Ocampo, asistido por el Alguacil del Juzgado, el día 19 de Marzo venidero, a las horas 17 y 18 y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, en remate público, al mejor postor, con la base del aforo inmobiliario, de los siguientes inmuebles: 1) Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, empadronado con el número 92678, sito en playa Ramírez, novísima parte de la ciudad de Montevideo, 15.a sección judicial, señalada con el número 5 de la manzana número 264 en el plano de Setiembre de 1881 del agrimensor Benjamín Conde, y consta de una superficie de 308 metros 69 decímetros, lindando: 10 metros 737 milímetros de frente al Este, a la calle Tristán Narvaja (antes Timbó), números 911|15 y 17, entre las de Gonzalo Ramírez y Cebollati, por 28 metros 75 centímetros de fondo al Oeste, con el solar 7; al Norte, con la sucesión de Martínez Alonso, y al Sur, con el solar 6. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 9.500.00; 2) Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 64, de la nueva ciudad, 5.a sección judicial de este Departamento, compuesto dicho terreno de 12 metros 885 milímetros de frente al Oeste a la calle Paraguay (antes Queguay), por donde las puertas de entrada tienen los números 1110|1112 (antes 348); por 10 metros 737 milímetros de fondo al Este, con propiedad de don Ramón Berdún; al Norte, con Juan Beltrán, y al Sur, sucesores de Doroteo García. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 8.500.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se aceptarán ofertas que no sean superiores a las bases de sus aforos; 3.o Que son de cuenta y cargo del comprador la comisión del rematador y todos los gastos de escrituración y la de compromiso; 4.o Que la propiedad empadronada con el número 92 678 se halla hipotecada a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, donde están a disposición de los interesados el título y demás antecedentes de la misma, así como también que en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) lo están los del bien indicado en segundo término. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$55.00 Feb.28-1345-v.mz.17.

ANTONIO MIRALLES
JUDICIAL

Remataré el día 10 de Marzo del corriente año a las 15 horas y días siguientes, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "RAUL SANJURJO. Quiebra", todas las existencias, muebles y útiles de este negocio de compraventa ubicado en la calle 25 de Agosto número 325. Todo sin base y al mejor postor.

$6.00 Feb.27-1469-v.mz.10.

H. ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Fracción de campo en Paysandú y terreno con mejoras en Fray Bentos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "MENDISCO (José E.). Sucesión. Concurso necesario. Solicitado por el Banco Popular. L. 39 F 593" se hace saber al público que el día veinticinco de Marzo próximo, en la hora que se expresará y en las puertas del local de remate de los martilleros H. Adami Casaravilla y Compañía, calle 25 de Mayo número 584 se va a proceder a la venta en remate público y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, por el rematador señor Horacio Adami Casaravilla asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes bienes: A) A las quince horas una fracción de campo, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número ciento once y, compuesta según plano trazado en Agosto de mil novecientos cuarenta y uno por el agrimensor José S. Meier inscrito en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el número cuarenta y siete, de un área de cien hectáreas que se deslinda así: al Noreste, recta de dos mil noventa y un metros, cincuenta centímetros que la separa de propiedades de la Sociedad Saladero Casa Blanca y del Banco Hipotecario del Uruguay; al Sureste, recta de quinientos metros que confina con propiedad de Francisco Balten; al Suroeste, recta de dos mil quince metros que limita con propiedades del Estado, Fernando Mabil y Eugenio Mabil, y por el Noroeste con el río Uruguay. Este bien fué tasado es la suma de doce mil pesos. B) acto continuo: La mitad indivisa de un solar de terreno empadronado con el número trescientos sesenta y siete ubicado en Fray Bentos Departamento de Río Negro, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente a la calle Salto por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo, lindando al Sureste con la expresada calle Salto; al Noreste con la sucesión de Jaime Monnev; por el Noroeste con el solar seis y por el Suroeste con Francisca Aristeguí. Este bien fué tasado en la suma de dos mil quientos pesos, correspondiendo en consecuencia a la mitad indivisa que se subasta la cantidad de mil doscientos cincuenta pesos. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta así como los certificados, serán de cuenta del comprador. III) Que los títulos del inmueble descrito en primer término se encuentran, parte en este Juzgado y parte en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (carneta adquirida de Fomento Rural N.o 2. Mendisco (José E), y los títulos del decripto en segundo término, así como los demás antecedentes, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 4 de 1942. — Julio María Trianón Actuario.

$123.75 Feb.10-952-v.mz.24.

AGUSTIN PEREYRA
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, y en el expediente "Banco Hipotecario del Uruguay contra JOSE CARLOS RIERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 17 de Marzo del año entrante, de las 10 a las 10 horas y 15', se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 437, con una superficie de 108 metros 96 decímetros, según plano del agrimensor don Raúl C. Borsani, de Enero de 1926, e inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 17 de Setiembre del mismo año, lindando: por el Sudeste, en 11 metros 30 centímetros de frente a la calle Uruguay (antes Unión), entre las de José Pedro Ramírez y Doctor Julián Graña; por el Sudoeste, línea de 9 metros 56, divisoria con Cora V. de Renaud; por el Noroeste, línea de 11 metros 40 centímetros, limítrofe también con la señora nombrada, y por el Noreste, línea recta cuya extensión no se expresa en el plano, la cual divide con más terreno de José C. Riera. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 764 serie "28"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el

límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere. — Rocha, Diciembre 23 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 2.036.15, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Feb.25-1372-v.mz.12.

DENIZ y TROISE

REMATE PUBLICO

Importantísimo remate por resolución judicial: máquinas industriales, rieles, vagonetas, usina, locomotoras y total de existencias de la gran empresa arenera Fresne. de la Sucesión Félix Fresque. En Punta Pereyra, Conchillas (Departamento de Colonia), el sábado 14 y domingo 15 de Marzo, dando comienzo el sábado a las 10 en punto de la mañana. La venta se efectuará al contado, debiendo consignarse el 20 olo en el acto de caer el martillo, por vía de garantía, y el saldo al retirar la mercadería dentro del tercer día. La venta de los bienes se efectuará en lote, de acuerdo a las resultancias del expediente sucesorio y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que parcialmente y en detalle obra en el mismo a disposición de los interesados para su examen, sin perjuicio de ser declarada respecto de cada bien en el acto de la venta. El detalle de todos los bienes, en cuanto a su naturaleza y estado, resulta, además, de los volantes y avisos publicados por separado.

Comisión a cargo del comprador: 5 olo.

$29.40 Feb.11-964-v.mz.9.

JUAN J. BRUSCO

REMATE JUDICIAL

Campo en Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno dictada en el expediente caratulado: "ELSA MARQUES GONCALVEZ. Incapacidad" se hace saber al público que el día 28 de Marzo próximo a las 9 horas, y en la puerta del Juzgado se procederá por intermedio del martillero Juan José Brusco, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 48.00 la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con las mejoras que contiene, situada en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto, paraje denominado "Palomas" empadronada con el número 2.513, compuesta de una superficie de 1.428 hectáreas 8.519 metros 50 decímetros, señalada con el número 3 en el plano de 4 de Diciembre de 1912 del agrimensor Atilio E. Dos Santos, y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, recta que la separa de la fracción 2 de Jorge Hugo Márquez Goncálvez y de la fracción 1 de Ignacia Goncálvez de Márquez; al Sur, recta que la separa de la fracción 4 de Ignacia Márquez Goncálvez; por el Este, zanja falsa del Sarandí, que la separa de la viuda de Piegas y al Oeste, recta que la separa de campos de A. Robaina. Se previene: A). Que el comprador deberá consignar el 10 olo de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B). Que los gastos de extracción de certificados, escrituración, serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes de la propiedad a venderse se encuentran en esta oficina Actuaria: calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso): a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Agraciada 4103.

$67.85 Feb.10-912-v.mz.28.

CARLOS M. IBARLUCEA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Fisco con VECINO y COMPAÑIA. Ejecución de hipoteca" (Expediente N.o 240, Lo. 9, Fo. 147), se hace saber al público que el día 26 de Marzo del corriente año, a la hora 16, en el hall del edificio de la Bolsa de Comercio, esquina de las calles Rincón y Misiones, por intermedio del martillero don Carlos M. Ibarlucea, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y mejoras, ubicada en las proximidades del pueblo de Mosquitos (actualmente Doctor Francisco Soca), 8.a sección judicial y 10.a zona del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de cuarenta y seis hectáreas, cinco mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, empadronada con el número 5868 (cinco mil ochocientos sesenta y ocho) y dos fracciones de terreno con los edificios, mejoras y construcciones que contienen, situadas en la ciudad de Canelones, 1.a sección, manzana número 47, empadronados con los números 333 (trescientos treinta y tres) y padrón número 104 (ciento cuatro), compuestas de una superficie de una hectárea, cuatrocientos diez metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código Civil; 2.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Gestión Fiscal) Feb.24-1367-v.mz.26.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado de Menores

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores, doctor José P. Achard, en los autos "SINISCALCO AMELIA VIOLETA IRMA. Tutela" se hace público que el día 12 de Marzo próximo, a las 17 horas y 30 minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil ad - hoc don Raúl Amaro, y con la base de $ 11.500.00, del siguiente inmueble: Una finca ubicada en la calle Simón Bolívar número 1326 de esta Capital, 18.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 28902, compuesta de una superficie de 560 metros 80 decímetros cuadrados, cuyos deslindes son los siguientes: 10 metros 48 centímetros al Oeste, de frente a la calle Simón Bolívar, por 53 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar número 4; al Este, con el solar número 3, y al Sur, con los solares 6, 11 y 12, según el plano de división levantado por el agrimensor Julio de Medina el 17 de Noviembre de 1911. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta al serle aceptada; 2.o Que el inmueble descrito se encuentra afectado con hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay; 3.o Los títulos se encuentran depositados en el referido Banco, donde podrán ser examinados por los interesados, y los demás antecedentes en esta Actuaría, Colonia número 1433. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$30.00 Feb.18-1131-v.mz.6.

HUGO BAYLEY MUÑOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en autos caratulados "Lo. 40, Fo. 13. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra OSSOLA DE CASALLA CANALS (JUANA ADELA y otro). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Marzo próximo, a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Hugo Bayley Muñoz, asistido del Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Dos solares de terreno con edificios y mejoras, ubicados en el paraje conocido por Larrañaga, empadronados con el número ochenta y seis mil ciento ochenta y cuatro, señalados con los números doce y trece de la fracción "E" en el plano trazado en Enero de mil novecientos diez por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez y compuestos, en conjunto, de un área de quinientos diecisiete metros setenta y un decímetros que se deslindan así: veintitrés metros noventa y siete centímetros de frente al Sureste, a calle Marne, números tres mil cuatrocientos ochenta y uno y tres mil cuatrocientos ochenta y tres; ocho metros cuarenta y dos centímetros en el Noreste, que, por formar esquina, son también de frente al camino Propios; treinta y un metros cincuenta centímetros al Suroeste, lindando con el solar once, y treinta y cuatro metros dieciséis centímetros al Norte, confinando con un arroyo dejado para servidumbre de aguas. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que los gastos de escritura y accesorios de la misma será de cuenta del comprador; y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Carlos María Triarón, Actuario.

$40.50 Feb.20-1213-v.mz.9.

MANUEL M. SANCHEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "García Lagos de Argento Paullier (Rosa Sara) contra JOSEFA ANTONIA CARMEN INGLADA y MARIA ELIDA VERA. Ejecución de hipoteca" se procederá a sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el día siete del mes de Marzo venidero, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, por don Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil, el siguiente bien: Una fracción de terreno en la "Chacarita" 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 88755 y que en el plano levantado por el agrimensor Nin Lavalleja y Horta, en Junio de 1929, está señalado con la letra "B", constando de un área de 5 hectáreas, 1179 metros 51 decímetros cuadrados, que se deslinda así: al S. E., el camino Maldonado, en una línea compuesta de dos tramos: el primero de 147 metros 50 centímetros y el segundo de 100 metros 90 centímetros; al N. E. linda con la fracción "A" del mismo plano, en una línea de 216 metros 70 centímetros; al N. O., una zanja que lo separa del camino de la sucesión José Martínez, en 152 metros 32 centímetros, y al S. O. otra zanja que lo separa del campo de la misma sucesión, en una extensión de 332 metros 60 centímetros. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo del precio en el momento del remate y en garantía de su oferta; 2.o Siendo también de su cargo los gastos de escritura y accesorios de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1408 (escritorio 11).

$36.00 Feb.18-1115-v.mz.6

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscrito en autos "FORETS JULIO C. y otros. Venta judicial de bienes", se hace saber al público que el día 7 de Marzo próximo, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a vender por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscrito, cuatro lotes de terreno y sus mejoras anexas, ubicados en esta ciudad, que integran el padrón número 616, a saber: 1) Lote número 1, con una superficie de 383 metros 8840 centímetros, que hace esquina a las calles Sarandí e Ignacio Barrios, con la base de $ 3.860.00. 2) Lote número 2, con una superficie de 403 metros 4520 centímetros, sobre la calle Ignacio Barrios con la base de $ 3.490.00. 3) Lote número 3, con una superficie de 385 metros 92 decímetros que da frente a la calle Sarandí, sobre la base de $ 850.00. Y 4) Lote número 4, con una superficie de 383 metros 04 decímetros, con frente a la calle Sarandí y sobre la base de $ 850.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y comisión de remate serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos, planos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 5 de 1942. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$40.00 Feb.10-967-v.mz.6

HECTOR R. COSSIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "VERGES MARIA JOSEFINA. Tutela" se hace saber al público que el día once de Marzo próximo, a las nueve horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Héctor R. Cossio, asistido del Alguacil y Actuario, rematará sobre la base de cuatro mil ciento setenta y dos pesos veinte centésimos, o sea, ochenta y seis pesos por hectárea, una fracción de campo y sus mejoras ubicada en Caganchá, segunda sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el número 2267; compuesta de cuarenta y ocho hectáreas cinco mil ciento cuarenta metros, que linda: al Norte, Este y Sureste, arroyo Caganchá; al Noroeste, camino vecinal por medio, con José Gallo, y Oeste, Jacinto Martínez y camino vecinal por medio, con Félix Basignani. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que las escrituras y antecedentes se encuentran de manifiesto en la

Actuaría de este Juzgado; y C) Que los certificados, escrituras de compromiso y definitiva e impuesto universitario serán de cargo del comprador. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diecinueve días. — Florida, Febrero 5 de 1942. — Euclides dos Santos, Escribano.

$36.10 Feb.14-1103-v.mz.10

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en los autos caratulados "ANTONIO VIERA. Sucesión" se hace saber al público que el día 7 de Marzo próximo, a las 10 horas, el martillero señor Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (Palacio de Oficinas Públicas) y con la base de cuatrocientos pesos, el siguiente bien: Una fracción de chacra sita en "Colonia Lavalleja", 7.a sección judicial del Departamento, número ciento cincuenta y seis, compuesta de una superficie de veintidós hectáreas, seis áreas, treinta y tres centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con el arroyo Arapey Chico; por el Sur, con la chacra número ciento cincuenta y cinco; por el Este, con el potrero destinado a la policía, y por el Oeste con la chacra número ciento cincuenta y tres. Este bien ha sido tasado por la Oficina de Empadronamiento en la suma de novecientos setenta y un pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos del bien a rematarse se encuentran glosados al expediente y a disposición de los interesados. A los efectos de ley se hace esta publicación. — Salto Febrero 13 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$27.00 Feb.20-1216-v.mz.7

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395 número 36 Serie "25" a cargo de ABELARDO DE LOS REYES el próximo 16 de Marzo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero Salvador Abdala venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil doscientos dos pesos ($ 5.202.00) un terreno y mejoras en la décimosegunda sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y tres mil trescientos cuarenta y tres, parte señalado con la letra "A" en plano del agrimensor Daniel V. Reñante del 3 de Mayo de 1925 y compuesto de una superficie de noventa y un metros noventa y siete decímetros, deslindado: 8 metros 98 centímetros de frente al Oeste, a la calle Guaviyú, edificio 3046; 5 metros 37 centímetros al Norte dando frente a la calle General Enrique Martínez, por formar esquina; 7 metros 79 centímetros al Este, lindando con el solar letra B; 5 metros 22 centímetros al Sureste con Eladio N. Piñeyrúa; 7 metros 42 centímetros al Nordeste, con la fracción letra B; y 9 metros 65 centímetros al Suroeste, con Juan M. Ibarra. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.952.32 más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, saneamiento, medianerías y cargas análogas y sus accesorios. E) Nada se adeuda por adoquinado y cordón. F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo en Títulos Hipotecarios hasta la suma de dos mil setecientos cincuenta pesos ($ 2.750.00) con la garantía hipotecaria del inmueble descripto. G) El precio podrá integrarse con Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta la suma de $ 4.400.11, abonando en efectivo la diferencia, en el acto de la escrituración, hasta cubrir el precio ofertado. H) El inmueble está hipotecado en segundo grado a favor de Juan José Parera según nota en los títulos de propiedad que se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante. Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente). Feb.24-1341-v.mz.6

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la escribano C. Margarita Nimo, he prometido vender a doña ISOLINA MASSAT BAS mi casa de comercio en el ramo de farmacia, instalada en la calle Galicia número 1349, debiendo presentarse los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos en la calle Gregorio Suárez 2727, dentro del plazo legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — I. Massat Bas. — Guerra y Ruggia.

$5.00 Feb.13-1028-v.mz.4

VENTA DE COMERCIO

Comunico al público y al comercio que por compromiso de fecha 7 de Enero de 1942 he prometido vender al señor OSCAR ALARIO el comercio que en el ramo de garage tengo establecido en esta ciudad, en la calle Vilardebó 1490. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que quienes se consideren acreedores del suscrito deben presentar los justificativos pertinentes en el mismo comercio o en la escribanía de H. A. Pérez Dutra, Julio Herrera y Obes 1342. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Reinaldo Aspesi.

$5.00 Feb.13-1050-v.mz.4

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad de comercio colectiva que bajo la razón social de "SADER y COMPAÑIA", con asiento en Piraraja, 9.a sección de Lavalleja, tenemos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería, bazar, talabartería y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Nayem Sáder. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación por el término legal. — Minas, Febrero 15 de 1942. — Nayem Sáder Avelino Ayala.

$5.10 Feb.21-1217-v.mz.4

MATEO BRUNET, S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 11 de Marzo de 1942 a las 11 horas en el local de la calle Uruguay número 917, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941; 2.o Honorarios del Directorio y Síndico; 3.o Reparto de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea; 5.o Elección del Directorio; 6.o Elección de Síndico.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los etsatutos para tener derecho de asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales ante la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes del fijado para esta convocatoria. — Montevieo, Febrero 26 de 1942. — El Directorio.

$9.75 Mz.2-1537-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, José Costas avisa que prometió vender al señor ADOLFO DREIFUS el establecimiento mercantil en el ramo de comestibles y bebidas envasadas que gira bajo su nombre en esta plaza, calle Juan Paullier número 2700, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Interviene la oficina auxiliar de comercio "B. R. Y. C. A." de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Febrero 7 de 1942. — José Costas — Adolfo Dreifus.

$5.00 Feb.18-1112-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor TOMASZ NOSZKOWSKI mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en el camino Avegno 4224. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la referida oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Antonio Beltrán. — Tomasz Noszkowski.

$5.00 Feb.28-1453-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que he prometido vender al señor MANUEL RIOS, la casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, ubicada en esta ciudad calle Pérez Castellano número 1575. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Pilar Alonso de Velaras. — Manuel Ríos.

$5.00 Mz.3-1602-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender el negocio que, en el ramo de tambo, tengo establecido en la calle José Mazzini 3116, de esta Capital, al señor FRANCISCO GUTTIG. A los efectos de la le yde 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los que se consideren acreedores, que se presenten, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal en el escritorio del señor Francisco Themal, en ésta, calle Mercedes 1472, (apartamento 28), entre las 10 y 12 de los días hábiles. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Manuel Valverde.

$5.00 Mz.3-1585-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de Setiembre 26 de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido vender a "JULIO RAÑA BILBAO y COMPAÑIA", la casa de comercio que en el ramo de joyería, tengo instalada en la avenida 18 de Julio 1459 de esta Capital, bajo la denominación "Joyería Avenida". Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Oscar Cóndom, (avenida 18 de Julio 1754). — Enrique Sau.

$5.00 Mz.3-1553-v.mz.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial de responsabilidad limitada "FARMA ORIENTAL LIMITADA", ubicada en la casa número 719 de la calle 25 de Mayo. De acuerdo con las leyes de la materia, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal, se presenten con los justiifcativos de sus créditos en el estudio de los doctores Francisco Panizza y Horacio S. González Mullin calle Sarandí 444 (escritorio 2). — Pedro P. Berro. — Herman Wohlers. — Bernardo Rodolfo Mario. — Segundo Contreras.

$5.00 Mz.3-1581-v.mz.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD "DE LOS SANTOS y OSIMANI"

A los efectos legales, hacemos público que la entidad "De los Santos y Osimani", que fué propietaria del comercio de fábrica de fideos y anexos establecido con la denominación "La Industrial", en la casa 1850 de la calle 19 de Abril, de Salto, de esta República, enajenado el 1.o de Setiembre de 1938 a los señores S. y L. LIBERATORE y MUGURUZA, quedando disuelta desde entonces en cuanto a las operaciones del referido comercio y subsistió para la percepción de créditos y por la finca en que está instalado aquel comercio, arrendada a los compradores, finca que continúa de nuestra pertenencia. Aquella disolución ha sido solemnizada por escritura que hoy, autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, cuyo estudio, Galicia 1124, queda fijado para las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — "De los Santos y Osimani". — Fed. de los Santos. — Alejandro M. Osimani.

$6.00 Mz.2-1509-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor MEDARDO A. LOPEZ la casa de comercio que en el ramo de café y bar tenía establecida en la avenida San Martín número 4549, de esta ciudad, bajo la denominación de "Café y Bar Avenida", habiéndose hecho cargo el adquirente de los débitos y créditos del mismo. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Kleber Belino.

$5.00 Mz.2-1539-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Francisco González (Alzáibar 1258 esquina Sarandí), he contratado vender al señor ONNIK KAPRIELIAN la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Joaquín Requena 1361 esquina Chaná de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — H. Bosdandjian. — Onnik Kaprielian.

$5.00 Mz.3-1555-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que, según compromiso de fecha trece del mes de Enero del año en curso, hemos prometido vender a los señores ARAMIS JORGE y WASHINGTON GONZALEZ TORIÑO la casa de comercio que bajo la razón social "Bas Hermanos" tenemos establecida en la ciudad de Treinta y Tres y que gira en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos. Prevenimos a los señores acreedores que deben presentarse con los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el domicilio de la firma vendedora. A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Febrero 11 de 1942. — Por la firma "Bas Hermanos": Hermenegildo Bas. — Miguel Bas.

$6.50 Feb.28-1465-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores FRANCISCO NEGREIRA TORRES y JESUS TASENDE MONZO mi casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, en la avenida 8 de Octubre número 3486. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari, avenida San Martín 2524. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Federico Vidal.

$5.00 Feb.28-1464-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli"; Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor CARLOS JANOSSJ la zapatería y taller de composturas situada en la calle Gaboto 1546, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Ziavin. — Carlos Janossj.

$5.00 Feb.28-1463-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma social de la ciudad de "Las Piedras" "HERNANDEZ HERMANOS" la casa de comercio que en los ramos de librería, bazar y juguetería gira en la ciudad de Las Piedras, 4a sección judicial del Departamento de Canelones, con la denominación de "Librería Artigas" y bajo la firma de María Inés H. de Lourido, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré en la ciudad de Las Piedras, dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Febrero de 1942. — María Inés H. de Lourido. — Juan Pablo Hernández. — José R. Hernández.

$6.00 Feb.28-1462-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido al señor OSCAR M. SINISCALCHI las existencias que nos corresponde en el negocio que en el ramo de sastrería y artículos para hombres gira en esta villa con la denominación de "Casa Siniscalchi", casa número 1222 calle 18 de Julio, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el citado domicilio dentro de treinta días, desde esta fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. — Nueva Helvecia, Febrero 13 de 1942. — Por mis hijos Delia Esther, Miguel Angel, René, Isidro Siniscalchi y por mí: María G. de Siniscalchi. — Francisco A. Siniscalchi. — Oscar M. Siniscalchi. — Héctor M. Siniscalchi.

$6.00 Feb.28-1455-v.mz.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que por escritura que autorizará el escribano Juan R. Cruzado, disolveremos la sociedad comercial que gira en esta plaza, bajo la razón "UCAR BLANCO HERMANOS" (Imprenta Latina), con sede en la casa número 1528 de la calle Florida, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Arturo Ucar Blanco, quien continuará a su solo nombre con los negocios sociales. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Arturo Ucar Blanco. — Ricardo Favaro.

$5.00 Feb.28-1477-v.mz.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de "VILLAMIL y HELGUERA", quedando el activo y pasivo a cargo del socio Hipólito Villamil. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Picada de Quirino, Febrero 12 de 1942. — Hipólito Villamil. — Tito Helguera.

$5.00 Feb.28-1497-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don ALEJANDRO PETRICORENA el comercio que en el ramo de tambo y lechería tengo establecido en esta ciudad, en la casa número 1077 de la calle Joaquín Requena, denominado "Talleres de Don Bosco". Los que se consideren interesados deben presentarse con los justificativos del caso en la escribanía de Echevarría, Sarandí 444 (escritorio 6), dentro del término legal. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José García Castro.

$5.00 Feb.28-1471-v.mz.19

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY. Máximo Arana. Domicilio: Cerrito número 425, de esta ciudad

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099 de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre dicho solar:

Justo Alvarez. — Domicilio: General Flores 3306, de esta ciudad. Padrón número 130776, 12.a sección judicial. Solar fracción de la letra "C" del plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, con fecha 19 de Mayo de 1925.

$9.75 Feb.28-1470-v.mz.17

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos en esta plaza girando bajo la razón de "MARQUEZ y BORDACHAR", quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Victorino Modesto Márquez. Publicación que se hace de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Enero 31 de 1942. — Modesto Márquez. — Francisco Bordachar.

$5.00 Feb.28-1468-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente declaro haber prometido vender a mi consocio don JACINTO ALONSO la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de hotel y con el nombre de "Hotel Alonso" gira en esta plaza, en la esquina de las calles General Flores y Joaquín Suárez, quedando a cargo del activo y pasivo de esa sociedad el socio adquirente, Jacinto Alonso. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1942. — Jacinto Alonso. — Oribe Alonso.

$5.00 Feb.28-1499-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FRANCISCO PEREZ todas las existencias del comercio que en ramos generales tengo establecido en Pueblo Curtina, 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de "Casa Gularte". En consecuencia quienes se consideren acreedores deberán presentarse a hacer efectivos sus créditos al vendedor en el referido comercio dentro de los treinta días de la fecha. — Curtina, Febrero 25 de 1942. — Diego Gularte. — Francisco Pérez.

$5.00 Feb.28-1498-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al público y al comercio en general que he vendido al señor ALCIBIADES QUINTANA el establecimiento comercial que en el ramo de panadería gira en esta ciudad de Maldonado, bajo el nombre de panadería "Clavijo", con sede en la calle Valle del Aiguá esquina Isla ed Gorriti perteneciendo al señor José B. Clavijo, hasta el día de la fecha, el activo y pasivo de dicho comercio. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso en el domicilio del señor José B. Clavijo, en esta ciudad, o en la escribanía de don Maximiliano Montañés calle San Carlos esquina Florida, dentro del plazo legal. — Maldonado, Enero 13 de 1942. — José B. Clavijo. — Alcibíades Quintana.

$7.00 Feb.20-1197-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor MIGUEL D'ELIA el comercio que en el ramo de cigarrería y salón de lustrar tenemos establecido en esta ciudad, calle Sarandí 411. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Nelson Davison Lenoble, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 62). — Montevideo, Febrero 4 de 1942. — Francisco U. Ruffo. — Vicente Paulino.

$5.00 Feb.27-1434-v.mz.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público que se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma LUIS y ANGEL PARODI, en el ramo de fábrica de canastos, con sede en la calle Guadalupe 1408, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Luis Parodi. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Luis Parodi. — Angel Parodi.

$1.00 Feb.28-1407-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los suscritos, Fernando Fernández González y Geroncio Naciaceno Machado copropietarios y únicos componentes de la firma social "Fernández y Machado" que gira en esta plaza en el ramo de hotel, negocio denominado "Hotel Pin Pin" situado en las calles Juan Antonio Lavalleja y Gregorio Sanabria declaran: Primero: Que el señor Fernández González ha cedido al señor MACHADO todos los derechos que le corresponden en dicho negocio, muebles y útiles que se encuentran en dicho establecimiento, habiéndose hecho cargo el señor Machado de todas las obligaciones pendientes que tiene actualmente dicha finca. Segundo: Que el señor Geroncio Naciaceno Machado a su vez ha prometido en venta, al señor JOSE RADO el referido establecimiento comercial denominado "Hotel Pin Pin". Tercero: En consecuencia citamos a todos los acreedores de la firma "Fernández y Machado" para que dentro del término de treinta días se presenten en la sede del establecimiento con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Febrero 7 de 1942. — Fernando Fernández González. — Geroncio N. Machado.

$8.00 Feb.19-1158-v.mz.10.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS H. ERRFA y COMPAÑIA S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1942, a las 11 horas, en sus oficinas, calle Ceibal número 1587 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941 e informe del Síndico; 2.o Distribución de beneficios; 3.o Elección por dos años de cinco Directores titulares y por un año de cinco Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente; 4.o Fijar la remuneración del Síndico; 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Para tener derecho de asistencia a las asambleas los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social o el recibo del depósito de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — El Presidente.

$10.50 Feb.25-1352-v.mz.7.

CAJA POPULAR DE FLORIDA

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria (segunda convocatoria) a realizarse el día 8 de Marzo próximo a las 10 horas en el local de esta Institución, calle Independencia número 718 para tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos. Modificación de los incisos A) y D) del artículo 12 en la forma aconsejada por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República.

A la vez se hace saber a los señores accionistas que para tener derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, con la constancia del número de acciones que posee y los votos a que tiene derecho expedirá la Gerencia desde el 1.o al 7 de Marzo próximo (artículo 41 de los estatutos) y que para constituirse esta asamblea se requiere la representación del veinticinco por ciento del capital integrado (artículos 38 y 39 reformado). — Florida, Febrero 15 de 1942. — Carlos M. Urioste, Presidente. — Diego Raúl Aldama, Secretario.

$13.65 Feb.19-1196-v.mz.7.

PROMESA DE VENTA

Avisamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la firma VIDART HERMANOS, en esta fecha, ante el escribano Ramiro Mas y Pardo, el establecimiento de tambo con todos sus bienes, ubicado a inmediaciones de la Estación Cardal, de este Departamento. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos ante el profesional nombrado. — Florida, Febrero 12 de 1942. — (Firmado): Demetro Castro Pérez. — Vidart Hermanos.

$5.00 Feb.20-1195-v.mz.11.

VENTA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de las oficinas Edtra, de Eduardo Decia, en Dante número 1914, he prometido vender al señor HUGO HECTOR PESSINA la provisión sita en la calle Maldonado número 900, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que los acreedores se presenten en el mencionado comercio hago esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Pascual Laprovitera. — Hugo Héctor Pessina.

$5.00 Feb.23-1225-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Manuel Pouso ha prometido vender al señor CANDIDO LOSADA su establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos, sito en esta ciudad, en casa con frente a la calle Hocquart número 2041, citando a los que se consideren sus acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos para hacer efectivos sus créditos en la calle Ituzaingó número 1439, escribanía Varese. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Manuel Pouso — Cándido Losada.

$5.00 Feb.23-1296-v mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JESUS DOMINGUEZ el comercio en los ramos de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Miguelete número 1700 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Antonio González. — Jesús Domínguez.

$5.00 Feb.23-1284-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Domingo P. Contte, Uruguay 1755, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en la calle Chacabuco número 1899 esquina Santiago Gadea, y que el señor FRANCISCO BALOIRA había prometido vender a los señores José M. García Cancio y Héctor López. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — José M. García Cancio. — Héctor López. — Francisco Baloira.

$5.00 Feb.23-1281-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a los señores JULIO BUERO y JOSE DOMINGUEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Tiburcio Gómez 1861. QQue de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Gumersindo Leiro Gómez. — Julio Buero. — José Domínguez.

$5.00 Feb.23-1279-v.mz.14.

FABRICA URUGUAYA DE ACEITES COMESTIBLES, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 16 de Marzo de 1942 a las 16 horas en el local de la calle Mendoza número 2325, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Dar cuenta de la gestión realizada en el ejercicio 1941; 2.o Elección de nuevo Directorio; 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$6.85 Feb.23-1286-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Juan Pedro Roqueta y Gil Martínez, con respecto al comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Guaviyú número 2208, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del mismo el señor JUAN PEDRO ROQUETA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 16 de 1942. — Juan Pedro Roqueta. — Gil Martínez.

$5.00 Feb.23-1285-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, doña Celia González de Alonso Misa y otros prometieron vender, libre de activo y pasivo comercial, a los señores MANUEL COMESAÑA GIRALDEZ y MANUEL GIRALDEZ VALVERDE las carnicerías sitas en esta ciudad, calle Guaná número 2473 y calle Bolívar número 1351, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Celia González de Alonso. — Manuel Comesaña. — Manuel Giraldez.

$5.00 Feb 27-1442-v mz 18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que José Fuxa Socias ha prometido vender a la señora FANY ELISABET FURLAN el negocio de mercería y anexos "La Porteña", instalado en esta Capital, calle Simón Bolívar número 1140 (bis). Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanías de Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Fuxa Socias. — Fany Elisabet Furlan.

$5.00 Feb.27-1441-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Millán 3851 en el ramo de almacén de comestibles, a favor del señor LEON GLICK. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Andrés Pérez. — León Glick.

$5.00 Feb.27-1433-v.mz.18.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don BEDROS KEOCHGERIAN el almacén de comestibles sito en el camino Corrales número 3403, esquina F. Sainz Rosas, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Teresa Morbelli de Spirato.

$5.00 Feb.27-1432-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor Eliseo Pose Lista mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rivera 3752/54. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — José Bernardo. — Eliseo Pose Lista.

$5.00 Feb.27-1431-v.mz.18.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1942 a las 11 horas en el local de la calle Cuareim número 1810, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 6.o ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1941; 2.o Elección de tres Directores, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos; 3.o Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$8.58 Feb.27-1494-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Ramón Anador número 3794, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Aquilino Abella. — Francisco González Martínez.

$5.00 Feb.26-1405-v.mz.17.

"LA PROPIEDAD", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 18 de Marzo a las quince horas en el local de la Sociedad, calle Cerro Largo 939, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria y de la cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1941; 2.o Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico; 3.o Repartición de las utilidades; 4.o Elección de Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los asistentes.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Febrero 23 de 1942.

$9.75 Feb 27-1418-v.mz 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don LEON STOLOVICH el taller de imprenta instalado en esta Capital calle Larrañaga número 1681. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la escribanía Juan J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1578. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Por Suc. de Manuel Alonso y Compañía.

$5.00 Feb.19-1166-v.mz.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor ELMAS YAJUPIAN la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle Smidel número 55, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Hmayiak Chifterian.

$5.00 Feb 26-1408-v mz.17.

"C. A. U. S. A." COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el día miércoles 11 de Marzo de 1942 a las 18 horas 30 minutos en el local del "Pabellón de Pasajeros" sito en el Aeropuerto de la Compañía, dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1941 e informe del Síndico (artículo 21 inciso A); 3.o Elección de 2 titulares y 1 suplente para integrar el Directorio (artículos 15 y 18); 4.o Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1942 (artículos 15 y 27 inciso B); 5.o Elección del Síndico titular y suplente (artículo 27 inciso B); 6.o Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 418, de las 8 horas 30 minutos a las 12 horas 00 minutos y de las 14 horas 30 minutos a las 18 horas 00 minutos, por lo menos, tres días antes de la reunión.

Correspondiendo a lo que dispone el artículo 33 de los estatutos, esta asamblea funcionará con cualquier número de accionistas presentes.

Para esta segunda convocatoria es válida la boleta de entrada a la asamblea expedida para la primera convocatoria. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — El Directorio.

$18.00 Feb.26-1416-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender, con fecha de hoy, al señor JUAN DA CUNDA, mi casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo instalada en esta localidad, quedando a mi cargo el pasivo de la misma, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del término legal para serles satisfechas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Vichadero, 8.a sección del Departamento de Rivera, Febrero 19 de 1942. — Eulogio Machado.

$5.00 Feb.24-1347-v.mz.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público que hemos prometido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "PEREZ PERDOMO HERMANOS" denominada "Curtidora Uruguaya", ubicada en la calle Blas Basualdo número 3688, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Carlos Pérez Perdomo. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — Juan Carlos Pérez Perdomo. — Eloy Pérez Perdomo.

$5.00 Feb.25-1365-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con la intervención de los contadores Vilizio y Durán Rubio, 25 de Mayo 477 (primer piso, escritorio número 34), procedí a la liquidación total del negocio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecido en la calle 21 de Setiembre número 2788, para con su producido abonar a los acreedores. Los que se consideren tales deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los ya mencionados profesionales. — Jorge Gau.

$5.00 Feb.25-1353-v.mz.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad de capital e industria "REBOLLO y GUERRA" que giraba en esta plaza, con los ramos de ortopedia, óptica, perfumería y anexos. El señor Antonio Rebollo, como socio industrial, se ha retirado de la sociedad, y el señor Armando Guerra como socio capitalista, se ha hecho cargo del activo y pasivo. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la avenida 18 de Julio 1097. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Antonio Rebollo. — Armando Guerra.

$5.00 Feb.25-1350-v.mz.16.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL H. BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que el señor JACINTO RODOLFO PIRIZ, propietario de la cabaña "Las Acacias" en el Departamento de Durazno, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original, se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos: Raza Shorthorn, sexo macho, H. B. U. 53263, R. P. 65. Fecha de nacimiento, 10 de Marzo de 1939

$7.80 Feb.25-1362-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención de la oficina de balances de Cipriano González (25 de Mayo 535 2.o piso), hemos prometido vender la parte que nos corresponde en el comercio de café y cancha de bochas, calle Sierra número 2081 de esta ciudad, a favor del señor SANTIAGO RILLA. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los que se crean con derecho deberán presentarse en la expresada casa con sus justificativos. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Héctor Fiori — Augurio Fiori —Santiago Rilla.

$5.00 Feb.24-1300-v.mz.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317) ha quedado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores Higinio y Manuel Outerelo con los señores PASCUAL GONZALEZ y VALERIO SIERRA, de la casa de comercio en el ramo de almacén y bar, sito en el camino Ariel número 4950, quedando nuevamente a cargo del mencionado comercio los señores HIGINIO y MANUEL OUTERELO. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Higinio y Manuel Outerelo. — Pascual González. — Valerio Sierra.

$5.00 Feb.24-1317-v mz.16.

"GRAMON" S. A. GRANDES MOLINOS NACIONALES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1942 a las 16 horas en el local de la calle Mendoza número 2325, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 26 de Noviembre de 1941 2.o) Elección de nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente. 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$7.80 Feb.24-1331-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores BERNARDINO CABEZAS, EDUARDO CABEZAS MINETTI y JUAN JOSE CABEZAS MINETTI mi comercio en el ramo de bazar que bajo la denominación de "Bazar Popular" tengo establecido en esta ciudad, en la calle Colonia número 803. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — José Rodolfo Minetti.

$7.25 Feb.21-1066-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor MARIO GRAMAGLIA la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en el camino Mendoza 5702, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Herbert Guttmann.

$5.00 Feb.21-1242-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público la enajenación de la casa de comercio que en el ramo de carnicería (permiso municipal número 645) está instalada en la calle Abipones número 5992, a favor de don SEGUNDO SALABERRY. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Roque Molla, Paraguay número 1091. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Wolf Grosskopf. — Mauricio Grosskopf.

$5.00 Feb.21-1221-v.mz.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que ha sido disuelta totalmente la sociedad colectiva que en el ramo de construcciones giraba bajo la razón de "GIL y VIERA". El socio Alberto Gil Barrios se hizo cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del doctor Julio A. Cendán Alfonzo, calle Alzáibar número 1358. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Alberto Gil Barrios. — Leonel Ignacio Viera.

$5.00 Feb.23-129.-v mz.14

EDITORIAL "LA IDEA NUEVA" S. A.

ASAMBLEA ORDIANARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 15 de Marzo próximo a las diez horas en la sede social, calle Francisco Fondar 568, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual; 2.o Integración del Directorio por elección de tres titulares y cinco suplentes. Síndico y suplente.

La lista de elegibles estará a disposición de los señores accionistas en la sede social desde el 10 de Marzo haciéndoles presente que hasta el día trece podrán solicitar en la Secretaría la boleta que acredita su calidad de accionistas. — Trinidad Febrero 20 de 1942. — Juan María Cristech, Presidente. — Miguel A. Fernández Secretario.

$6.75 Feb.25-1354-v mz.7

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 4 de Febrero corriente autorizó el escribano Arturo F. Echevarría, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la razón social de "FERRANDO y COMPAÑIA" y que explotaba la casa de comercio denominada "Casa Boggiano" con asiento y domicilio en esta ciudad, en la casa número 2050, de la avenida Garibaldi. El socio señor Felipe Pérides Ferrando Chiarlo tomó a su cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo Febrero de 1942. — Felipe P. Ferrando. — Ceferino Pereiro.

$5.00 Feb.18-1121-v mz.9

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de herrería, trabajo de obras y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de "SANGUINETTI y FIRPO" quedando el activo a cargo del socio don Domingo Firpo. Se emplaza a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, fijándose domicilio para estos efectos en la casa número 279 de la calle Osimani y Llerena. — Salto, Febrero 14 de 1942. — Domingo Firpo. — Eulalio J. Sanguinetti.

$6.00 Feb.21-1248-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba bajo la razón de SOUTH AMERICAN TRADING, con asiento en esta ciudad, calle Cerrito número 558, con sucursal en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número 339, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad la socia doña María Teresa Ricca de Nantillo. Los que tengan créditos contra la referida firma deben recurrir para su reclamo dentro del término legal en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número 1381, y en Rivera en la escribanía del señor Delbio Paiva Olivera. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — South American Trading.

$6.00 Feb.13-1038-v mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que el señor Arthur Schonfeld ha prometido vender al señor FEDOR HIRSCHLAFF la casa de comercio que en el ramo de lechería y comestibles tiene establecida en la calle Joanicó número 3963. En consecuencia, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Juan Jacobo Rousseau número 3736 dentro del término legal. — Montevideo, Febrero de 1942. — Arthur Schonfeld. — Fedor Hirschlaff.

$5.00 Feb.13-1037-v mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don JUAN CHARBONIER el comercio que en este pueblo gira en los ramos de almacén y anexos bajo la firma de Malán y Courdín, emplazando a los acreedores para que comparezcan en el citado comercio dentro de treinta días para abonarles sus créditos. — Ombúes de Lavalle, Febrero 13 de 1942. — Malán y Courdín.

$5.00 Feb.13-1070-v mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor WALTER HUGO GALLO la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, lechería y panadería ubicada en esta ciudad, calle Comandante Braga número 2563. Los acreedores presentarán los justificativos de los créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Walter Hugo Gallo. — Aurelia Vidal de Mazzini. — Américo Mazzini.

$5.00 Feb.18-1113-v mz.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público que hemos prometido disolver la sociedad de hecho que tenemos constituída en el ramo de panadería ubicada en la calle Arenal Grande número 2375, que gira en esta plaza bajo la razón social "BOSCANA y RODRIGUEZ" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jaime Boscana. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — Pedro Mulet. — Jaime Boscana.

$5.00 Feb.18-1114-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a don BENITO EGUE 1 negocio de carnicería de mi propiedad que gira en Las Piedras calle Francisco Soca número 799 denominada "Antigua Nicanor" debiendo los interesados presentarse en la escribanía los interesados Sarandí número 335 de esta ciudad. — Montevideo, Febrero de 1942. — Eduardo Costa.

$5.00 Feb.19-1162-v mz.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a los señores NELSON C. OTAMENDI y WENCESLAO RODRIGUEZ el negocio situado en esta ciudad, calle Andes número 1362 denominado "Pulpería Cabuñoné" del ramo de bar. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el mismo negocio. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — "De Stefani y Compañía".

$5.00 Feb.18-1127-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JAIME JUAN LUIS RIBAS MARAÑON el comercio de tambo que tengo establecido en esta Capital, calle Marcos Salcedo, número 5594. Los interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Enero 20 de 1942. — Jaime Ribas.

$5.00 Feb.18-1111-v mz.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y a lpúblico que la razón "Zalduondo, Alvarez y Compañía" ha proyectado vender su negocio de la calle Convención 1393, en el ramo de bazar y electricidad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se efectúa esta publicación, fijándose domicilio en la escribanía del señor Oddo, Rincón 593.

$5.00 Mz.2-1523-v.mz.21.

BUNGE y BORN LIMITADA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1942 a las 15 horas en el local calle Mendoza 2335, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1941. 2.o Elección de tres Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente: 3.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría, calle Mendoza 2335, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$11.70 Feb.26-1400-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a favor del señor JUAN J. AVELLANAL mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la avenida España esquina bulevar Artigas, de esta ciudad, constituyéndose la nueva firma Jaun J. Avellanal, quien se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior, con efecto retroactivo al veintocho de Enero del corriente año. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que tengan créditos relativos a dicho comercio, a fin de que concurran con los justificativos de los mismos en el propio comercio referido dentro del término de treinta días. — Paysandú, Febrero de 1942. — Enrique Avellanal. — Juan J. Avellanal.

$6.00 Feb.13-1024-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor ANGEL BORGGIO, la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en la calle 8 de Octubre esquina Juncal de esta ciudad, habiéndose hecho cargo el adquirente de los débitos y créditos del mismo. — Salto, Enero 1.o de 1942. — Angel V Borggio. — Nicolás Compá.

$5.00 Feb.19-1161-v.mrz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y público en general que he prometido en venta al señor HERMINIO BOSCO el comercio de mi propiedad que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles en las calles Florida y 25 de Mayo, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el lugar indicado. — Mercedes, Febrero 3 de 1942 — Elvira Garmendia de Raffeto. — Herminio Bosco.

$7.50 Feb.20-889-v.mz.9.

PROTOCOLIZACION DE CONCORDATO

A sus efectos, se hace saber que con fecha 11 del corriente se agregó a mi Registro de Protocolizaciones, con el número 6 a folios 28 y siguientes, el concordato privado otorgado con sus acreedores por don FRANCISCO GRUEN, ex propietario de la "Confitería Sarandí", calle Sarandí 367, vendida a Federico Ochs. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Diamantino Méndez Escribano.

$3.75 Feb.28-1460-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que el señor Máximo Iursevitz Hurvitz ha prometido vender a don BENJAMIN ANTONIO BUSTELO FASSANO el Cine Ritz, de propiedad del primero, ubicado en la calle San Quintín número 4276 Quedan citados los acreedores, quienes deben concurrir al estudio del escribano Ernesto M. Ribas, calle Rincón 569. — Montevideo, Enero 29 de 1942. — Ernesto M Ribas, Escribano.

$5.00 Feb.13-1043-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ERNEST E. REBHAN mi participación en el negocio que en los ramos de café, dancing y cabaret teníamos establecido en esta ciudad, calle Rincón 621 al 625, con la denominación especial de "Scala Dancing" y que giraba hasta hoy bajo la firma de "Hirschfeld y Rebhan", y desde esta fecha a la sola firma del segundo, quedando totalmente desinteresado el señor Hirschfeld, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Rebhan. Los interesados deberán presentarse en la escribanía de J. Antonio Marta, Sarandí 437. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — Julio Hirschfeld. — Ernest E. Rebhan.

$5.00 Feb.14-1088-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos prometido en venta nuestra casa de comercio sita en la calle Estrella del Norte 1850, en el ramo de almacén de comestibles, a favor del señor JEREMIAS MARKARIAN. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Astour Zeitounlian. — Elmast Yajupian. — Jeremías Markarian.

$5.00 Feb.14-1087-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor MAX BRODT la mitad en el negocio que en los ramos de café, dancing y cabaret tengo establecido en esta ciudad, calle Rincón 621 al 625, con la denominación especial de "Scala Dancing" y que giraba hasta ayer bajo la firma "Hirschfeld y Rebhan" y hasta hoy al solo nombre del segundo. Los señores Brodt y Rebhan se han hecho cargo del activo y pasivo. Los interesados deberán presentarse en la escribanía J. Antonio Marta, Sarandí 437. — Montevideo, Febrero 11 de 1942. — Ernest E. Rebhan. — Max Brodt.

$5.00 Feb.14-1089-v.mz.5.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

INSCRICION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS".

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor Esteban D. Ruiz se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado "Caja Popular de Las Piedras Sociedad Anónima" solicitando la inscrición de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Acta. — En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciocho horas y treinta minutos, reunidos los señores cuyas firmas lucen al pie de esta acta, resuelven, de común acuerdo, proceder a la fundación de una Sociedad Anónima por acciones, la que se dedicará a realizar todas las operaciones del giro bancario, en la ciudad de Las Piedras, (Departamento de Canelones), bajo la denominación de "Caja Popular de Las Piedras". Después de sendas deliberaciones, se procede a establecer que la "Caja Popular de Las Piedras", además de las disposiciones vigentes del Código de Comercio y sus disposiciones complementarias, será regida por los estatutos transcritos a continuación, los que declaran solemnemente haber estudiado y aceptado.

Artículo primero. Con la denominación de "Caja Popular de La Piedras" se constituye una Sociedad anónima por acciones, autorizada legalmente para realizar todas las operaciones del giro bancario y que se regirá por el Código de Comercio, sus disposiciones complementarias y estos estatutos.

Artículo segundo. Fíjase el domicilio legal de la "Caja Popular de Las Piedras", en la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones).

Artículo tercero. El plazo de duración de la "Caja Popular de Las Piedras", queda fijado en treinta años, a contar desde la fecha que se otorgue la correspondiente personería jurídica, prorrogables, si así lo resolviera la asamblea extraordinaria de accionistas.

Artículo cuarto. El capital social, se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, cuyo monto podrá ser ampliado por la asamblea de accionistas, a propuesta del Directorio y estará representado por una serie de seiscientas acciones de cincuenta pesos cada una, que se denominarán "Acciones de Fundación". No obstante lo dispuesto, podrán emitirse títulos representativos de varias acciones. Las demás acciones que se emitirán, aparte de las denominadas "Acciones de Fundación", serán consideradas "acciones ordinarias". En el caso de aumento de capital, se dará preferencia a la suscrición de nuevas acciones, a los ya tenedores de "Acciones de Fundación" y de "acciones ordinarias" en el orden expresado y a prorrata de sus respectivos capitales.

Artículo quinto. Para los casos de emisión de acciones, el Directorio fijará en cada caso, el tipo a que deben adquirirse.

Artículo sexto. Las acciones serán nominales e indivisibles. Para su transferencia se requiere la aprobación del Directorio. En caso de transferencia forzosa por herencia, embargo o cualquier otro título, el Directorio tendrá derecho para rescatar dichas acciones por el valor pagado en la fecha de su emisión, dividendos declarados que le corresponden conforme a los estatutos y al reglamento interno. Estas acciones serán ofrecidas a la suscrición. La suscrición de acciones, deberá ser aceptada por el Directorio.

Artículo séptimo. Las acciones podrán ser abonadas al contado o a plazos según así lo disponga el Directorio y los suscritores deberán efectuar el pago de las acciones suscritas, en la época y lugares indicados a ese fin. El no cumplimiento de la obligación contraída por parte de un suscritor y después de transcurridos sesenta días de producida la mora, en la cual se cae por solo vencimiento del término, facultará al Directorio para que, — de pleno derecho — la declare caducada. Las acciones caducadas quedan a beneficio de la Sociedad y pasarán a integrar el fondo de reserva.

Artículo octavo. Las acciones son indivisibles pero los herederos o legatarios de los accionistas pueden continuar siéndolo por intermedio de un representante común. Esta disposición se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto sobre derecho de rescate por parte de la Caja, de las acciones transferidas por herencia, embargo o cualquier otro título.

Operaciones de la Caja

Artículo noveno. Las operaciones de la "Caja Popular de Las Piedras" serán, entre otras, las siguientes:

A) Gestionar en nombre de terceros, todos los asuntos que le encomienden;
B) Representar toda clase de compañías, sindicatos, sociedades anónimas o cooperativas;
C) Administrar propiedades, por cuenta de terceros;
D) Comprar, vender o caucionar, hacer anticipos o préstamos sobre depósitos o garantías de fondos públicos nacionales o extranjeros, títulos hipotecarios y toda clase de cédulas, bonos o valores cotizables;
E) Cobrar o pagar, por cuenta de terceros, intereses, cupones, rentas y toda clase de documentos comerciales;
F) Redescontar o dar en caución los valores que tenga en cartera;
G) Conceder toda clase de préstamos hipotecarios o personales, con o sin garantía, a plazo fijo o amortizables, bajo las condiciones que el Directorio fije;
H) Descontar, cobrar, girar y recibir letras de cambio, vales amortizables, pagarés o cualquier otra clase de documentos comerciales;
I) Comprar, vender o aceptar, por cuenta propia o de terceros, letras de cambio sobre el interior o exterior de la República;
J) Comprar o permutar bienes raíces (únicamente para sede de sus oficinas); títulos de crédito, valores o fondos públicos, vender esos bienes, hipotecarlos o afectar otros bienes en garantía, cuando lo estime oportuno o conveniente;
K) Aceptar en pago bienes muebles e inmuebles;
L) Recibir del público, toda clase de depósitos de dinero a la vista, en cuenta corriente, en Caja de Ahorros, a plazo fijo, etc.;

M) Realizar operaciones de cambio, utilizar el cheque y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias.

De las asambleas

Artículo décimo. La asamblea general de accionistas, es la autoridad suprema de la Sociedad, y estas asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo décimoprimero. La asamblea ordinaria, será convocada dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio social, el que comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo décimosegundo. La asamblea extraordinaria será convocada: primero, cuando lo requiera el Directorio o el Síndico y segundo, cuando lo solicite un grupo de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado. En el caso de ser solicitada la asamblea extraordinaria por accionistas o por el Síndico, el Directorio deberá convocarla preceptivamente y esta asamblea deberá tener lugar dentro de un plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha en que fuera presentado el pedido.

Artículo décimotercero. Las convocatorias para asambleas, se harán por medio de avisos publicados con diez días de anticipación en un diario o periódico de circulación local; en un diario de la ciudad de Montevideo, y en el "Diario Oficial" expresándose en ellos, los asuntos a tratarse.

Artículo décimocuarto. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos insertados en la orden del día — que sólo puede ser modificada o ampliada por resolución del Directorio —.

Artículo décimoquinto. Los accionistas podrán concurrir a las asambleas personalmente o por medio de apoderados.

Artículo décimosexto. Los accionistas inscritos para suscribir acciones, durante o posteriormente a la publicación de avisos convocando para asamblea, no tienen derecho a intervenir en la misma.

Artículo décimoséptimo. Las asambleas se regirán por el reglamento de la Cámara Nacional de Diputados.

Artículo décimoctavo. Los votos se computarán de la siguiente forma: de cien a quinientos pesos de acciones, un voto; de quinientos uno a mil pesos de acciones, dos votos; de mil uno a un mil quinientos pesos de acciones, tres votos; de un mil quinientos uno a dos mil pesos de acciones, cuatro votos; de dos mil uno a dos mil quinientos pesos de acciones, cinco votos; y por más de dos mil quinientos pesos de acciones, seis votos, no pudiendo computarse a cada accionista más de seis votos. Los tenedores de acciones por menor valor de un cien pesos, tendrán — en cuanto a las asambleas—voz, pero no voto.

Artículo décimonoveno. Las asambleas serán presididas por el señor Presidente del Directorio y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, o miembro del Directorio electo por éste. Actuará de Secretario, el señor Secretario del Directorio o quien ejerza esas funciones.

Artículo vigésimo. Las resoluciones de las asambleas, serán tomadas por simple mayoría de votos presentes.

Artículo vigésimo primero. Las asambleas se considerarán legalmente constituídas y podrán tomar resolución por mayoría de votos, siempre que concurran accionistas que representen, por lo menos, más de la mitad del capital integrado.

Artículo vigésimo segundo. En el caso de que al primer llamado, a asamblea no concurra el número exigido por los presentes estatutos, se convocará por segunda vez, la que se celebrará dentro de los treinta días siguientes, efectuándose igual publicación de avisos, en los que se hará constar que la asamblea resolverá con cualquiera sea el número de asistentes.

Artículo vigésimo tercero. Para tomar parte en las asambleas se requiere que los accionistas depositen, tres días antes por lo menos, del señalado para la reunión de accionistas, sus acciones.

De la Dirección y Administración

Artículo vigésimo cuarto. La "Caja Popular de Las Piedras" será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente y tres vocales, e igual número de suplentes. Los componentes del Directorio distribuirán los cargos, a excepción del cargo de Presidente que será electo en asamblea de accionistas.

Artículo vigésimo quinto. El Directorio se renovará parcialmente (tres y dos de sus miembros respectivamente) en asamblea ordinaria que se celebrará en el mes de Enero de cada año, de modo que cada Director dure dos años en el ejercicio de su cargo. En los casos de que no coincida exactamente el cese de Directores con la celebración de asambleas, el mandato de éstos se considerará prorrogado por todo el tiempo que falte para que se celebre asamblea.

Artículo vigésimo sexto. Las renovaciones del Directorio deberán realizarse con personas propuestas por el mismo Directorio, las que podrán ser sustituídas por la asamblea, con las dos terceras partes de votos que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado. Los Directores podrán ser reelectos.

Artículo vigésimo séptimo. Para ser Director se requiere ser poseedor de acciones de Fundación por un valor mínimo de quinientos pesos, o de acciones ordinarias por un valor mínimo de dos mil pesos en lo sucesivo, las que deberán mantenerse bajo la custodia de la "Caja Popular", durante el ejercicio del cargo.

Artículo vigésimo octavo. En las mismas asambleas se elegirán los suplentes correspondientes al número que se establece para formar el Directorio y el Síndico, siendo condición esencial para figurar en esas listas, depositar, como los titulares, acciones que en este caso, y siempre que no ejerzan el cargo de titulares, deberán representar la mitad del valor que se exige a éstos.

Artículo vigésimo noveno. El Directorio fijará las funciones de orden administrativo del señor Presidente y Secretario General, así como del personal de la Caja, declarándose al señor Presidente y Secretario General, representantes legales y apoderados generales y Jefes superiores de la administración, pudiendo actuar conjunta o separadamente.

Artículo trigésimo. Son atribuciones del Directorio:

A) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de las asambleas;
B) Formular los reglamentos internos de la Caja;
C) Acordar, autorizar y reglamentar todas las operaciones y servicios de la Caja y limitarlos o circunscribirlos cuando lo crea conveniente, a cualquiera de los conceptos explicados en estos estatutos;
D) Determinar el empleo de los capitales sociales;
E) Administrar, con la más amplia facultad, todos los bienes de la Caja;
F) Nombrar, suspender o destituir a los empleados o agentes, a propuesta del señor Presidente; fijarles su remuneración, exigirles las garantías necesarias;
G) Establecer los gastos ordinarios y extraordinarios que se consideren necesarios;
H) Otorgar por medio de la firma del señor Presidente y del Secretario General o del Gerente, respectivamente, todos los contratos o instrumentos públicos y|o privados que tengan por objeto crear, modificar, conservar o extinguir derechos entre la "Caja Popular de Las Piedras" y terceros, y, en general, asumir toda la representación de la Caja, sin limitación de especie alguna;
I) Considerar (aceptando o rechazando, según así convenga a los intereses de la Caja), todas las operaciones que se presenten a la Caja, fijando interés, plazo y demás condiciones que estime convenientes.

Artículo trigésimo primero. Las resoluciones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos, pero, para realizar operaciones mayores de diez mil pesos, se requerirá la conformidad de cuatro votos. El quórum necesario para dar validez a sus sesiones, será el de tres votos.

Artículo trigésimo segundo. Todas las gestiones del Directorio serán realizadas por intermedio del señor Presidente y Secretario General, quienes podrán delegar las gestiones, con aprobación del Directorio en cada caso, en el funcionario de la Caja que estimen conveniente.

De los beneficios

Artículo trigésimo tercero. Los beneficios líquidos que resulten de las operaciones de la "Caja Popular de Las Piedras" al final de cada ejercicio, serán repartidos de la manera que a continuación se establece:

A) Para el Fondo de Reserva, un diez por ciento;
B) Para los accionistas un sesenta y dos por ciento, distribuídos así: dos por ciento extra para "acciones de fundación", en carácter de dividendo extraordinario, y sesenta por ciento para ser repartido entre todos los accionistas;
C) Para el señor Presidente, dos y medio por ciento;
D) Para el señor Vicepresidente, uno y medio por ciento;
E) Para el Síndico, uno por ciento;
F) Para los señores Directores en proporción al número de asistencias, diez por ciento;
G) Para el Secretario General, dos por ciento;
H) Para el personal (en proporción a su antigüedad y sueldo, que el Directorio reglamentará en cada caso) cinco por ciento;
I) Para contribuir a obras y mejoras de la localidad de Las Piedras, tres por ciento;
J) Para el fundador y sus herederos, por el término de duración de la "Caja Popular de Las Piedras" y hasta su total liquidación, ya exista ésta bajo la mencionada denominación o denominaciones sucesivas, tres por ciento.

Del Síndico

Artículo trigésimo cuarto. La fiscalización de la Caja, estará a cargo de un Síndico nombrado por la asamblea al tiempo que ésta proceda a la elección de Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimoquinto. El Síndico durará en sus funciones, ininterrumpidamente, cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Artículo trigésimo quinto. Son atribuciones del Síndico: examinar los libros y documentos por lo menos cada dos meses; convocar a asamblea general extraordinaria, cuando lo omitiere el Directorio; asistir, con voto consultivo a las sesiones, siempre que lo estime conveniente; fiscalizar la administración de la "Caja Popular", verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; verificar el cumplimiento de los estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las asambleas; y, dictaminar sobre la memoria y balance presentados por el Directorio, antes de ser sometidos a la aprobación de la asamblea.

Artículo trigésimo sexto. En caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad física de cualquier índole, etc., que impida al Síndico atender sus funciones, éste será reemplazado por el Síndico suplente.

Disposiciones transitorias

El primer Directorio así como el Secretario General, durarán en sus funciones durante diez años consecutivos el que será designado en la primer asamblea que se realice y que tendrá lugar dentro de los ocho días de otorgada la correspondiente personería jurídica de la "Caja Popular de Las Piedras". Queda reconocido único y exclusivo fundador de la "Caja Popular de Las Piedras" el señor Atilio Baracchini, a quien le cupo, también, la tarea de redactar, proyectar, y llevar a cabo la formulación de estos estatutos. El doctor Jorge Pérez Prins, queda facultado para realizar todas las gestiones pertinentes para llegar a la obtención de la correspondiente personería jurídica y la aprobación e inscrición a que hubiere lugar, de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, así como para aceptar cualquier agregado, supresión o modificación que exigiera el Poder Ejecutivo, —esto último, dando noticia al Directorio—.

Leída que fué la precedente acta, relativa a la constitución de la "Caja Popular de Las Piedras", la aprueban y aceptan en todas sus partes, en fe de lo cual, firman al pie. — Firmado: Francisco Castro, Juan Martínez Celsi, Julio Gardéres, José Gilberti, Jorge Pérez Prins, Atilio Baracchini, Luis A. Campomar, Horacio Aschieri, Francisco Rechín (hijo), Roberto Parietti, R. Acosta y Lara, Pedro Bernasconi, Arno Grajales, Elías Zeiter, Washington Vallejo, José N. Silva y Pablo Neves. — Isabelino Suárez, Escribano, certifico: Que el documento que antecede extendido en siete fojas de papel sellado de un peso cada una, del Ejercicio Económico mil novecientos cuarenta y uno, es copia fiel del original que he tenido a la vista, o sea la primera acta del libro de actas número uno de la "Caja Popular de Las Piedras", cuyo texto, que contiene la constitución y aprobación de los estatutos por los cuales se regirá la mencionada institución, luce en el mismo de fojas una a catorce inclusive, sin espacio en blanco y firmadas todas ellas por las personas cuyas firmas se han transcrito solamente las que lucen al final del mencionado instrumento. En fe de ello y a pedido de los interesados, siento, el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Isabelino Suárez, Escribano. Copia. — Montevideo, Octubre 17 de 1941.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Javier Mendívil. — Presente. — Señor Ministro: Jorge Pérez Prins, por la "Caja Popular de Las Piedras" Sociedad anónima en formación, según personería acreditada a los efectos de esta gestión por la copia certificada del proyecto de estatutos, constituyendo domicilio en la calle Rincón setecientos diecisiete, al señor Ministro, digo: Que en asamblea celebrada con fecha cuatro de Agosto del corriente año un mil novecientos cuarenta y uno, se llegó a acuerdo entre los asistentes a la misma, en formar en la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones) una Caja Popular, que, bajo el régimen de Sociedad anónima, y, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes, actuarán en dicha localidad, efectuando operaciones del giro bancario en general. En dicha asamblea, fué aprobado el proyecto de estatutos, cuya copia certificada por el Escribano Público don Isabelino Suárez, se acompaña al presente es-

crito. Se ha efectuado en el Banco de la República Oriental del Uruguay, el depósito previo que estatuye el artículo tercero de la ley número nueve mil setecientos cincuenta y seis de fecha diez de Enero de un mil novecientos treinta y ocho, como lo acredito con el recaudo que también se adjunta. Por lo expuesto, vengo a solicitar del señor Ministro, que, de acuerdo con las disposiciones legales en rigor, y previos los trámites de estilo, se sirva disponer la aprobación del proyecto de estatutos de la "Caja Popular de Las Piedras", Sociedad anónima, acordándosele la correspondiente personería jurídica y la autorización para su funcionamiento. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración, Jorge Pérez Prins.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Fdo.: Mendívil.

Inspección General de Hacienda. — Octubre 21 de 1941. — Pase a la División Sociedades Anónimas, para que tome nota y fecho vuelva. — Fdo.: Hughes.

División Bancos. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Tomado nota, vuelve. — Fdo.: Bustos.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Señor Ministro: Las siguientes observaciones merecen al suscrito los estatutos presentados para su aprobación por el señor Jorge Pérez Prins, en nombre de la Sociedad "Caja Popular de Las Piedras": Artículo 18. Según este artículo, la posesión de acciones por cada accionista, no tiene límite, lo que significa o puede significar que una sola persona puede hacerse dueña de una Caja Popular. Esta Inspección General entiende y así lo ha manifestado en toda oportunidad, que esta posibilidad convendría evitarla, pues sería la desnaturalización de ese tipo de instituciones que son en general y entiendo deben serlo, verdaderas cooperativas. Siempre ha propuesto el suscrito y así lo hace en este caso, que se limite el derecho de poseer acciones a cada accionista al 2 y medio por ciento. Dos y medio por ciento del capital a integrar o integrarse. — Artículo 26. Se refiere al nombramiento de Directorio. Entiende el suscrito que no es posible quitarle a la mayoría de accionistas y de capital, la facultad de elegir sus autoridades como mejor lo entiendan. — Artículo 27. Me remito a las observaciones del artículo 18. Las demás cláusulas, no contienen a juicio del suscrito, nada que se oponga a las leyes y disposiciones vigentes. Corresponde de acuerdo con la ley de 10 de Enero de 1938 oír al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. Saluda al señor Ministro atentamente. —Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — Vista a los interesados. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Javier Mendívil. — Jorge Pérez Prins, por la "Caja Popular de Las Piedras" Sociedad anónima en formación, en el expediente de tramitación de personería jurídica y autorización para operar, evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Que vengo a aceptar en un todo las observaciones formuladas por la Inspección de Bancos al proyecto de estatutos de la Caja. En lo que se relaciona con el artículo 18, entiendo que la limitación que propone la Inspección, no es legal, pero la acepto, dado que es interés fundamental de la Sociedad en formación, que su capital se forme con pequeños aportes, dándole así verdadero carácter popular. En consecuencia, al artículo 18, que quedaría en su forma actual, con lo que se preveerían futuras situaciones de aumento del capital social, se le agregaría un inciso final qu establecería: "Sin perjuicio de lo expuesto, ningún accionista podrá poseer acciones por un importe mayor a dos y medio por ciento (2 1|2 o|o) del capital social integrado". El artículo 26, de acuerdo con lo observado, sería modificado, y quedaría redactado en la forma siguiente: "Las renovaciones del Directorio deberán realizarse con personas propuestas por el mismo Directorio, las que podrán ser sustituídas por la asamblea, por mayoría de votos que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado. Los Directores podrán ser reelectos". Por último, el artículo 27 y siempre atendiendo a las observaciones de la Inspección de Bancos, se redactaría así: "Para ser Director, se requiere ser poseedor de Acciones de Fundación por un valor mínimo de quinientos pesos, o de acciones ordinarias por un importe correspondiente al dos y medio por ciento del capital social integrado, las que deberán mantenerse bajo la custodia de la "Caja Popular", durante el ejercicio del cargo". Por lo expuesto, solicito del señor Ministro que teniendo por evacuada la vista conferida, se sirva disponer la remisión de estos antecedentes, sin más trámite, al Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay, para que se sirva emitir su opinión. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — Fdo.: Jorge Pérez Prins.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Agréguese a sus antecedentes y pase al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, solicitándole su opinión. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, Diciembre 18|941. — Se devuelve al Ministerio de Hacienda, haciéndole saber en respuesta que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión, acordó formular las siguientes observaciones al proyecto de estatutos presentado por la "Caja Popular de Las Piedras": En el artículo 1.o, en vez de decir: "todas las operaciones de giro bancario", deberá expresar: "todas las operaciones que pertenezcan al giro ordinario de un establecimiento de su naturaleza". Esta observación responde a que no es posible que las Cajas populares se asimilen totalmente a un Banco salvo en cuanto a la denominación, pues ni el capital de ellas (en este caso $ 30.000.00) ni la naturaleza de tales instituciones, ni los fines que deben cumplir pueden permitir esa asimilación. En el artículo 9.o, inciso I), debe suprimirse la palabra "exterior", pues la negociación de letras de cambio del exterior significa autorización para realizar operaciones de cambio, cosa que, evidentemente, no está permitido a estas instituciones y ya más de una de ellas se ha anticipado a aceptar la razón de esta observación. En el artículo 9.o, inciso M), dada la precedente observación, corresponde suprimir el concepto: "realizar operaciones de cambio"; y en cuanto a la frase final, debe redactarse así: "y en general, realizar toda clase de operaciones que pertenezcan al giro ordinario de un establecimiento de su naturaleza". Igualmente, en este mismo inciso, debe eliminarse la facultad de utilizar el cheque". Nuestra ley de cheques consagra el sistema de que el cheque solo puede girarse contra Bancos, régimen que resulta confirmarlo la ley de 10 de Enero de 1938 en su artículo 2.o. Además, el Consejo Honorario acordó llamar la atención sobre la redacción del artículo 18 que se refiere al número de votos que corresponderá a cada accionista, de acuerdo con el número de acciones que posee; como a ese artículo se agregará un párrafo que dice: "Sin perjuicio de lo expuesto, ningún accionista podrá poseer acciones por un importe mayor al dos ymedio por ciento del capital social integrado" agregado éste que corresponda a una observación de la Inspección General de Hacienda, parecería que no hay concordancia entre el máximo de acciones que podrá poseer cada asociado con las cantidades que preveen a los efectos del cómputo de votos. — Fdo.: Raúl Montero Bustamante, Secretario General.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Diciembre 24|941. — Vista a los interesados. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Javier Mendívil. — Jorge Pérez Prins, por la "Caja Popular de Las Piedras" Sociedad anónima en formación, en el expediente de tramitación de personería jurídica y autorización para operar, evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión ha formulado diversas observaciones al proyecto de estatutos de la "Caja Popular de Las Piedras", las que acepto en un todo, a pesar de entender que una de ellas no es pertinente. Estimo, en efecto, que la utilización del cheque no puede ser privativa de los Bancos, sino que también pueden utilizarlo las Cajas populares, dado que si se les permite recibir dinero en cuenta corriente, debe permitírseles también el medio de dar vida práctica a esa operación, el que solo se consigue mediante el uso del cheque. Es lógico que la ley de cheques, anterior a la creación de las Cajas populares, no previera que fuera posible girar un cheque contra ellas. Y en cuanto al argumento que se pretende sacar del artículo 2.o de la ley de 10 de Enero de 1938, no es valedero, pues esa disposición en otro inciso, el A), determinaría, aplicando ese mismo criterio, que sólo los Bancos estarían autorizados "para recibir del público toda clase de depósitos de dinero", lo que es totalmente absurdo. Con todo, insisto en que, para no entorpecer la tramitación de estos antecedentes, acepto todas las observaciones formuladas. En consecuencia, los artículos observados quedarán así redactados: Artículo primero. Con la denominación de "Caja Popular de Las Piedras" se constituye una Sociedad anónima por acciones, autorizada legalmente para realizar todas las operaciones que pertenezcan al giro ordinario de un establecimiento de su naturaleaz y que se regirá por el Código de Comercio, sus disposiciones complementarias y estos estatutos. — Artículo noveno: Las operaciones de la "Caja Popular de Las Piedras", serán entre otras, las siguientes: I) Comprar, vender o aceptar, por cuenta propia o de terceros, letras de cambio *sobre el interior* de la República. M) Y, en general, realizar toda clase de operaciones que pertenezcan al giro ordinario de un establecimiento de su naturaleza. Artículo décimoctavo. Los votos de los accionistas se computarán de la siguiente forma: poseedors de acciones de hasta el medio por ciento del capital integrado, un voto; de más de medio por ciento hasta el uno por ciento del capital intgreado, dos votos; de más del uno por ciento hasta el uno y medio por ciento del capital integrado, tres votos; de más del uno y medio por ciento hasta el dos por ciento del capital integrado, cuatro votos; de más del dos por ciento hasta el dos y medio por ciento del capital integrado, seis votos; no pudiendo computarse a cada accionista más de seis votos. Los tenedores de acciones por menor valor de un cien pesos, tendrán en cuanto a las asambleas, voz pero no voto. Ningún accionista podrá poseer acciones por un importe mayor al dos y medio por ciento (2 1|2 o|o) del capital social integrado. — Por lo expuesto al señor Ministro pido que, teniendo por evacuada la vista conferida, se sirva disponer que, sin más trámite, pasen estos antecedentes a la Fiscalía de Gobierno de Turno, para que emita su opinión. — Firmado: Jorge Pérez Prins.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 3 de 1942. — Agréguese a sus antecedentes y dése vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. Dictamen número 15|42 expediente 8|42. — Señor Ministro: Habiendo los interesados prestado su conformidad a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda y Sociedades Anónimas y por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, ajustando las cláusulas de los estatutos pertinentes a las mismas, y no contrariando éstos el orden público, puede el Poder Ejecutivo aprobarlos y reconocer a la "Caja Popular de Las Piedras" como persona jurídica a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas vigentes y que en lo sucesivo se dictaren. — Montevideo, Enero 7 de 1942. — Fdo.: V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — Vista: la gestión iniciada por la Sociedad anónima denominada "Caja Popular de Las Piedras" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica; Considerando: que son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y que los estatutos que presenta no contrarían nuestra legislación vigente al respecto, al haber sido aceptadas por los interesados las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas respecto a los artículos 18 en lo que se relaciona con el monto de las acciones que puede poseer cada accionista, 26 y 27 y por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República a los los artículos 1.o, 9.o y 18 en lo que se refiere al número de votos que correspondería a cada accionista de acuerdo con el número de acciones que posea; Atento a que funcionará con un capital de treinta mil pesos ($ 30.000.00); De conformidad con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, el Presidente de la República

Resuelve:

Aprobar los estatutos de la Sociedad anónima denominada "Caja Popular de Las Piedras", con las observaciones a que se ha hecho referencia precedentemente, y otorgarle la personería jurídica que solicita, con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones, legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como también el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese.—Fdo.: **BALDOMIR.** — Javier Mendívil. Es copia fiel. — Montevideo, Enero 20 de 1942. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Jorge Pérez Prins, en representación de la "Caja Popular de Las Piedras", constituyendo domicilio en la calle Rincón número 717, al señor Juez, digo: Que el día 16 de Enero próximo pasado el Poder Ejecutivo otorgó personería jurídica a la Sociedad anónima que represento y aprobó sus estatutos, según así se desprende de los respectivos antecedentes que en debida forma se acompañan. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio, corresponde realizar la inscripción de la "Caja Popular de Las Piedras" en el Registro Público de Comercio y proceder luego a efectuar las publicaciones legales. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1.o) Que se me tenga por presentado y por constituído domicilio. 2.o) Que previa vista fiscal se disponga la inscripción en el Registro Público de Comercio como se deja solicitado. 3.o) Que una vez tasadas y satisfechas las costas se desglosen y se me devuelvan los recaudos que acompaño. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. 1er. Otrosí digo: Que la representación invocada la acredito con la copia certificada del acta de asamblea, que se acompaña, la que en sus disposiciones transitorias de los estatutos, establece que se me faculta para efectuar esta gestión. 2.o Otrosí digo: Que también solicito se rubriquen los libros de la Caja Popular de Las Piedras" que oportunamente se presentarán y que se expidan los testimonios o certificados que se solicitaren. Ut supra. — Jorge Pérez Prins.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Número 106. — Señor Juez: puede usted ordenar la inscripción solicitada en el petitorio 2.o del escrito en vista. (Artículo 407 del Código de Comercio). — Febrero 5 de 1942. — Pagano. — Número 763. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. Vistos: Por lo resulta de autos y con la conformidad fiscal, hágase la inscripción y publicaciones solicitadas; y tasadas y abonadas las costas, expídanse testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — Doy fe. — J. T. Pereira, Actuario.

Dichos estatutos han sido inscritos con el número 31 al folio 135 vuelto y siguientes del Tomo 10 del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$143.00 1582.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de tres palomares militares para servicio del Ejército.

Dichos palomares se construirán: uno en el cuartel del Prado (Montevideo), uno en San José y otro en Paso de los Toros.

Los licitantes podrán presentar su propuesta por los tres palomares, por dos o por uno, respectivamente.

Los planos, memorias y pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas de este Servicio, calle Cerrito 306.

Las propuestas serán presentadas en la misma el día 14 de Marzo a la hora 10, fecha y hora que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran acto. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

(Cuenta corriente) Mz.4-1626-v.mz.14.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 116

Cortinados Hotel en Paysandú

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de cortinas en el edificio destinado a Hotel, propiedad del Banco, sito en la ciudad de Paysandú, de acuerdo con la memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, Mercedes 1051 (sexto piso), todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 9 de Marzo de 1942 a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.4-1658-v.mz.9.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 117

Artefactos eléctricos

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de artefactos eléctricos en el edificio destinado a Hotel, propiedad del Banco, sito en la ciudad de Paysandú, de acuerdo con la memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, Mercedes 1051 (sexto piso), todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 9 de Marzo de 1942 a las 15 horas.

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.4-1659-v.mz.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 300.000 kilogramos de leña dura, con destino a los establecimientos dependientes de esta Dirección General, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, en presencia de las personas que concurran al acto, el día 12 de Marzo a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Mz.4-1652-v.mz.12.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

LICITACION

Llámase a licitación pública para la explotación forestal del predio situado en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronado con el número 2655, que perteneció a la sucesión Leonardo A. Petit y hoy a la R. I. O. N. E., en parcelas no menores de cien hectáreas, por los derechos de monte y con arreglo a las bases que se detallan en los pliegos de condiciones generales y particulares de la explotación, que los interesados podrán retirar en la sede de la Comisión Técnica Administrativa de la Explotación de los Bosques del Río Negro, calle 25 de Mayo 575.

Las propuestas deberán presentarse antes del día 15 de Marzo, fecha en que se procederá a su apertura en la sede de la Comisión, a las 11 horas. — Montevideo, Febrero 28 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.4-1655-v.mz.14.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Licitación pública número 3858

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para contratar la limpieza de los lugares comunes del edificio del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30 (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 16 del próximo mes de Marzo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente). Mz.4-1653-v.mz.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38150

Montevideo, Enero 16 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Joaquín Rodríguez Anido, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$9.80 Mz.4-596-v.mz.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 38

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de casa-habitación para el Capataz de la 1.a Sección Agraria de la Escuela Industrial de Silvicultura (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.4-1656-v.mz.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 37

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reforma en el edificio del Museo Nacional de Bellas Artes (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.4-1657-v.mz.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de reparación y construcción de los desagües generales, refacción y restauración de los nichos y del osario general del Cementerio del Cerro.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano, memoria descritiva y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (5.o piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescriciones del pliego, se realizará el próximo día 17 de Marzo a las 10 horas en la Dirección antes mencionada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos.

Se pone en conocimiento de los interesados que, por tratarse de un segundo llamado a licitación, se procederá a la recepción y apertura de las propuestas cualquiera sea el número de proponentes presentes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — La Dirección.

(Cunta corriente). Mz.4-1660-v.mz.9.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939: De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Marzo 4 de 1942

1.a Sección

ALBERTO SAYACO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 281, y PERLA DE LA FUENTE, 19 años, soltera, brasileña, domiciliada Piedras 271.

4.a Sección

ISRAEL STOLOVICH, 29 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Andes 1317 (apartamento 1); y ELENA WYSOKIKAMIEN, 24 años, soltera, polaca, domiciliada Soriano 817.

HERBERT SEELIG GEHR, 41 años, soltero, técnico de radio, alemán, domiciliado Durazno 1015 (apartamento 1), y JOHANNA PINS BINDIX, 35 años, soltera, alemana, domiciliada Durazno 1027 (apartamento 17).

8.a Sección

FELIPE MANUEL NOVOA, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ejido 1524, y LIDIA MARIA LAMARQUE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1524.

12.a Sección

GUILLERMO YAÑEZ, 33 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado General Pagola 1983, y ANGELA BOCCALARI, 32 años, soltera, italiana, domiciliada Lorenzo Fernández 2932.

13.a Sección

ANDRES TORRES, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Punta de Yeguas, y HERMINIA BARINI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Punta de Yeguas.

MIGUEL ANGEL PIAGGIO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Samuel Lafone 2230, y CAYETANA LUCIA PARADA, 20 años, soltera, brasileña, domiciliada Verdún 3238.

14.a Sección

CARMELO FRANCISCO PROVENZA, 32 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Francisco Gómez 783, y ESTER FERNANDEZ, 22 años, soltera, brasileña, domiciliada Francisco Gómez 783.

18.a Sección

CONSTANTINO PIPLINGS, 41 años soltero, empleado, griego, domiciliado bulevar España 2584, y CORA MALAGARRIGA, 35 años, soltera, argentina, domiciliada bulevar España 2584.

23.a Sección

JUAN CARLOS VINCI, 22 años, soltero, empleado, domiciliado 8 de Octubre 3049 (bis), y MATILDE D'ATRI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3049 (bis).

JOSE GROBA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2425, y MARIA ELIDA SUAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2318.

$2.00 P p.-v.mz.6.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, sa autorizó a don FELIX IRURETA DUBOIS para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Mz.4-1632-v.mz.6.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña LOLA TRAVIESO PEREZ para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Mz.4-1629-v.mz.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO MENDOZA ó MENDOZA ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.4-1634-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS FERNANDEZ VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado: 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.4-1627-v.mz.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "FERRIN CERVINO MANUEL: Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado don Manuel Ferrin Cerviño solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Nilda Ada Alberro Erburu, pues donde en ella aparece como habiendo nacido el 2 de Setiembre de 1912 en lugar del 2 de Setiembre de 1910, que es la verdadera fecha. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$4.20 Mz.4-1624-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don EDMUNDO CLAVARES BENITEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella el apellido paterno como "Clavaré" en lugar de Clavarés, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.4-1617-v.mz.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don JUAN ENRIQUE LEVRERO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido de "Lebrero" en lugar de Levrero, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.4-1637-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 28 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.4-1636-v.mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA OLIVERA DE PEREYRA o MARIA MAMERTA OLIVERA DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378. — Montevideo, Marzo 18 de 1941. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Mz.4-1628-v.mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE TRUCCO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1942. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$3.75 Mz.4-1616-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO LORENZO VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 17 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.4-1644-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO JACINTO PIRIZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 30 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.50 Mz.4-1645-v.mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO O'NEIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Mz.4-1646-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgao. — Maldonado, Febrero 12 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

3.30 Mz.4-1622-v.mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don CLETO MARCELINO ODIZZIO, a fin de que todos los que se consideren con derechos en la misma comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Maldonado, Febrero 3 de 1942. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$4.50 Mz.4-1623-v.mz.14.

Embargo

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos con Propiedad número 434, solar F, manzana 71, de Punta del Este. Cobro de pesos", con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve fué trabado formal embargo sobre el siguiente bien: El solar letra F, ubicado en la manzana 71, de Punta del Este, 1.a sección judicial de Maldonado, empadronado con el número cuatrocientos treinta y cuatro y que linda: al Este, calle número 19; al Sur y Norte, solares *H y D*, empadronados a nombre de la hoy sucesión Francisco Mesa, y al Oeste, el solar letra E, padrón número 433. Este embargo fué trabado en cantidad suficiente para cubrir la deuda reclamada en los autos de referencia, sus intereses y las costas y costos de este juicio. Y a los efectos prescritos por el inciso segundo del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Maldonado, Febrero 4 de 1942. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$14.04 Mz.4-1621-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA BRAULIA MENDEZ DE CARDOSO o CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 24 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.50 Mz.4-1640-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANAROLINO VIRGILIO FONSECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Febrero 23 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Mz.4-1641-v.mz.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "LUISA LORENZA ACOSTA DE RAMIREZ. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde en la misma dice "Eloísa" debe decir "Luisa", por ser lo que legítimamente corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publica-

ción. — Rocha, Febrero 20 de 1942. — José A. Ribot Ibarra, Actuario Interino.
$5.25 Mz.4-1639-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA AZPIGOLEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 25 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.00 Mz.4-1642-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE TROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 11 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Escribano.
$3.75 Mz.4-1647-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS REYNALDO TROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 26 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
$3.75 Mz.4-1648-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINIA MERNIES DE TORRES, HERMINIA MERNIES o HERMINIA ANACLETA MERNIES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 12 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
$3.90 Mz.4-1620-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Febrero 12 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.75 Mz.4-1650-v.mz.14.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "GERMAN FERREIRA. Rehabilitación", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Germán Ferreira solicitando su rehabilitación de conformidad con lo legislado por el artículo 1773 del Código de Comercio. Y de acuerdo con el artículo 1776 del mismo cuerpo de leyes se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 26 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1651-v.mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO GRASSI BELOQUI, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 12 de 1942. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
$3.75 Mz.4-1649-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AVADES o LADIS MANUKIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario. (Gestión Fiscal) Feb.2-(24-v.feb.12. Mz.4-v.mz.14.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Auto Chevrolet, doble phaeton, modelo 1929, seis cilindros, en marcha. El viernes 13 de Marzo a las 16 horas (4 p. m.), En nuestro salón, calle Piedras número 318, con la base de $ 300.00. Juzgado de Paz de la 20.a sección, en autos "Puig y Compañía con FRAGA y FRAGA".
Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.
$4.50 Mz.4-1633-v.mz.13.

EMILIO L. BESSONART
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra FRANCISCO NIGRO. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día veinticinco de Marzo próximo venidero, a las diez horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Emilio L. Bessonart, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público del siguiente bien, tomando como base las dos terceras partes de su tasación: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, sito en la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número ochocientos cuarenta y nueve, designado con el número cinco de la manzana ciento veinticinco, compuesto de una medida superficial de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, limitando: al Norte, con el solar siete; al Sud, con el solar tres; al Este, con la calle San José (hoy Florencio Sánchez), y al Oeste, con el solar seis. Tasado en mil novecientos pesos. Y se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Trinidad, Febrero 25 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.
$34.80 Mz.4-1643-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina Atanasiu, calle Juan Carlos Gómez número 1305 (piso 2.o, teléfono 8-88-89), he prometido vender a AQUILES BEGONI y COMPAÑIA la casa de comercio que en los ramos de café, bar y posada poseo en la calle Niña número 500, tablada Norte (Departamento de Montevideo). Los que se consideren acreedores deberán concurrir con sus justificativos en la oficina Atanasiu. — Montevideo, Febrero 17 de 1942. — Clerica Bozzano de Arroyo. — José Arroyo.
$5.00 Mz.4-1631-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor PEDRO ARISTEGUY (hijo) el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y lechería establecido en la calle Miguelete número 2127, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Ricardo Romero Méndez. — Pedro Aristeguy (hijo).
$5.00 Mz.4-1619-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor FELIPE FRYDMAN el comercio en los ramos de almacén de comestibles, fiambrería, frutas y verduras establecido en la calle Rivera número 3099, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — José León Schieber. — Daniel Presser. — Felipe Frydman.
$5.00 Mz.4-1619-v.mz.24.

"LA METALURGICA URUGUAYA, S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Marzo de 1942 a las 10 y 30 horas en la sala de reuniones de la calle Rincón número 502, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio; 3.o Elección de Directores titulares, suplentes y segundos suplentes por terminación de mandato; 4.o Elección del Síndico y Síndico suplente por terminación de su mandato anual.

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 502, por lo menos, con tres días de anticipación al fijado para la convocatoria o los certificados de depósitos de acciones en Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Pablo M. Ferrés, Presidente. — Alberto B. Hardoy. Secretario.
$10.50 Mz.4-1630-v.mz.14.

CAMARA DE COMERCIO URUGUAYO - ARGENTINA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 19 de Marzo de 1942 a las 19 horas en su local social, avenida 18 de Julio 1018; para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Lectura de la memoria; 3.o Lectura y consideración del balance general; 4.o Elección de 6 titulares por dos años, 6 suplentes por un año y Comisión Fiscal.

Nota. — La asamblea quedará válidamente constituída con los socios existentes, transcurrida que sea media hora de espera (artículo 24). — Felipe Yriart, Secretario General.
$7.50 Mz.4-1635-v.mz.9.

BOLSA DE COMERCIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

No habiendo concurrido a la primera citación el número de socios que requieren los estatutos, se les convoca por segunda y última vez para la asamblea general ordinaria de la Bolsa de Comercio, que se llevará a cabo el día jueves 12 de Marzo a las 16 y 30 horas con el número de asociados que concurra (artículo 52), y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y el informe y balance presentados por la Comisión Administrativa; 2.o Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben el acta respectiva; 3.o Elección de ocho titulares para integrar la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — El Secretario.
$13.20 Mz.4-1625-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor MANUEL CANABAL FUENTES la instalación comercial - industrial que tengo establecida en la calle Uruguay números 1213 y 1215, relativa a la fabricación de aparatos posa - termos. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el domicilio antes mencionado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — M. Fernández Rivera.
$5.00 Mz.4-1654-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha el señor Pablo Echeverry ha prometido en venta la casa de comercio que en el ramo de tambo gira en esta plaza bajo su nombre y está ubicada en la calle Eusebio Vidal número 3379. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. (Domicilio: escribanía Pero Grillo González, Agraciada 1965, piso 4.o).
$5.00 Mz.4-1638-v.mz.24.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO OFICIAL

ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Solicitudes despachadas el día 12 de Febrero de 1942

SIN OPERACION CAMBIARIA (U$S)

6|3535, National Schools, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos de radio y herramientas, 34.
6|3574, Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Folletos de propaganda para radios, 27.
6|2741, Shigeto Kubota, A, Japón, Muestras juguetes (intereses), 15.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

6|4493, Asociación de Criadores del Caballo Puro de Carrera, C, Argentina, Maíz para consumo de cabañas, 687.
6|4442, Metzen - Vicenti y Cía., C, Argentina, Bomba industrial a membrana, 283.
6|4443 Metzen - Vicenti y Cía., C, Argentina, Horno industrial eléctrico, 347.
6|4461, Industria Lanera del Uruguay S. A., A, Argentina, Ventilador de tiro forzado, 284.
6|4360, Dirección de Ferrocarriles, C, Argentina, Durmientes para vías, 24.814.
6|4404, Negri y Quartino, C, Argentina, Balanzas en terminación, 450.
6|4444, Colombino Hnos., A, Argentina, Tinta para imprenta (fletes y gastos).
6|4519, Usinas E. y T. del Estado, A, Argentina, Aisladores de porcelana, 1.028.
6|4399, Sociedad Uruguaya de C. y Sal, C, Argentina, Sal marina a granel, 7.885.
64387, Acquarone y Russo, C, Argentina, Sulfato de Bario, 697.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|4363, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Cubiertas para autos, 60.
6|4365, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Pintura preparada, 1.177.
6|4367, Sociedad Comercial de Montevideo A, Gran Bretaña, Cinta aisladora, etc., 343.
6|4369, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Pasta para soldar, 40.
6|4370, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Oxido de hierro, 85.
6|4371, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Lámparas de luz, 798.
6|4372, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Secciones para armaduras, 334.
6|4373, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Aisladores de porcelana, 32.
6|4374, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Transferencias parar coches, 383.
6|4375, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Barniz coloreado, 113.
6|4376, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Ocre amarillo en polvo, 36.
6|4377, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Chavetas, 113.
6|4378, Sociedad Comercial de Montevideo A, Gran Bretaña, Pasta para pulir metales, 4.
6|4379, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Sal de amoníaco, 8.
6|4380, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Pinceles, 4.
6|4381, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Diamantes para vidrieros, 16.

DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE (20 %) — (DOLARES)

6|4402, Rezcala Neffa y Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 253.
6|4432, Carlos Sanguinetti y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejido algodón 1281.
6|4450, Alegre Sassón, A, Estados Nnidos de Norte América, Tejido algodón, etc., 2229.
6|4468, Apolant y Cía., A' Estados Unidos de Norte América' Tejidos de algodón' 1838.
6|4447' Jack Pinto, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 589.
6|4449, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Tapados, 40.
6|4451, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Medias de fibra sintética, 663.
6|4465, Apolant y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 363.
6|4467, Apolant y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 513.
6|4401, Rezcala Neffa Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Botones comunes, 98.

CONV. PRIV. CIA. BAO DEAMBROSIS Hnos. (DOLARES)

6|4304, Máximo L. Pérez, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos seda natural, 236.
6|4306, Máximo L. Pérez, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos seda artificial, 735.
6|4354, Máximo L. Pérez, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de moda y gastos, 231.
6|4303, Máximo L. Pérez, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de moda, 100.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

6|1130, Emilio B. Yarza, B, Brasil, Novillos para invernar, 2.487.
6|4051, Ministerio de Salud Pública, A, Brasil, Hojas de Belladonas y gastos, etc., 298.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|4667, Salomón Tenzer, A, Suiza, Pañuelos de algodón, 652.
6|4553, P. Carvalho y Cía., A, Suiza, Salsas Maggi, 416.
6|4554, P. Carvalho y Cía., A, Suiza, Sopas Maggi, 46.

CAMBIO LIBRE (U$S)

6|2534, La Cosechera A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Brasil, Azúcar, 7.250.

CONV.PRIV. CASTIGLIONI Y L. CALCRAFT (U$S)

6|4229, Diggs y Macdevitt S. A., A, España, Vino Jérez, etc., 1394.

CONV. PRIV. "CIA. OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. (U$S)

6|4533, Tapié y Cía., A, Brasil, Obras de bronce o imitación, 253.

CONV. PRIV. CAMILO FRANCO

6|4268, A. Issazadeh y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pieles de astrakan, 4297.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|4690, J. Pastorino y Cía., A, Sumatra (Indias Holand.), Té para envasar 1.098

CONV. PRIV. "CSTIGLIONI Y LUCAS CALCRAFT (U$S)

6|4259, Henderson y Cía. Ltda., A, Brasil, Zapatos de tela y goma, 136.
6|4258, Henderson y Cía. Ltda., A, Brasil, Guantes, 160.
6|4254, Henderson y Cía Ltda., A, Brasil, Juguetes, 326.
6|4256, Henderson y Cía. Ltda., A, Brasil, Calcetines, 65.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|4550, Gral. Motors Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, camiones, etc., 2.718.
6|4692, Will L. Smith S. A. Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos y accs. para ómnibus, etc., 743.

DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE (20 %) — (DOLARES)

6|4654, Ratti y Crosta, A, Estados Unidos de Norte América, Candados de hierro y de bronce, etc., 674.
6|4694, Will L. Smith S. A. U., A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos para moldurar y rectif., 56.
6|4788, A. Vieytes y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Arts. y mat. para dentistas, 781.
6|4597, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos de alambre, 11.
6|4789, Carlos Bazzani y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Bulbos para siembra y reproducción, 383.
6|4611, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras de esmeril c|guía, 11.
6|4515, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Rasquetas para caballo, 4.
6|4679, Demarco y Alvarez, A, Estados Unidos de Norte América, Arts. dentales, 294.
6|4683, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Llaves y arcos para sierra, 75.
6|4685, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Candados, 35.
6|4687, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos de alambre, 22.
6|4703, Cinematográfica Glucksmann S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acc. para cines, 208.

6|4741, Alberto J. Sanz, A, Estados Unidos de Norte América, Mechas de acero, 445.

6|4755, Varela Radio y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Herramientas, 507.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|4582, Cía. Primus del Uruguay S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Esencia sintética, 4113.

6|4596, Curtiembre Ramponi S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Pigmento quintol para cueros, 818.

6|4646, Strauch y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite Spindle, 2409.

6|4648, Strauch y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 2495.

6|4708, Casa Coates S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Compuestos polvo y pasta, 100.

6|4778, Staricco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pelo para sombreros, 2121.

6|4796, José Liquornik, A, Estados Unidos de Norte América, Mica fab. vidrios, 244.

6|4583, Saint Hnos. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 4988.

64591, Curtiembre Ramponi S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Bicromato de sodio, 3047.

6|4639, Américo Proto, A, Estados Unidos de Norte América, Bicromato de sodio, 3367.

6|4647, Lage y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Etylene Diamine, 24.

6|4649, Lage y Cía, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfanilamida, etc., 295.

6|4717, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Sodium Silico Fluoride, 4336.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE (30 %) — (DOLARES)

6|4446, Valentín Martínez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 11455.

CAMBIO LIBRE (U$S)

6|2235, A. N. C. A. P., A, Ecuador, Petróleo crudo, etc., 371.530.

PLANILLAS N.os 610 AL 640

Solicitudes despachadas el día 13 de Febrero de 1942

CONV. PRIV. "JOAQUIN VIVO Y CIA."

6|4221, Droguería Demarchi - Musante S. A., A, España, Genciana raíz, etc., 867.

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE (40 %) — (DOLARES)

6|4823, F. de Loy Mones Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Clips art. joyería, 86.

6|4307, Coates Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Fletes (Heladeras), 57.

6|4840, Juan Cardelino (Hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Altoparlantes, 58.

6|4697, J. y A. Alonso S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Art. tocador, 51.

64837, Patti y Crosta, A, Estados Unidos de Norte América, Cabos para martillos, etc., 1497.

6|4863, Enrique G. Barilari Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Jueg. cubiertos niños, 99.

6|4861, J. y A. Alonso S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Pasta para lápices labios, etc., 266.

6|4883, La Cosechera A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 40.

6|4881, Meier Wajner, A, Estados Unidos de Norte América, Prendedores, 80.

6|4879, Meier Wajner, A, Estados Unidos de Norte América, Peinados, etc., 106.

6|4893, Empresa "El Día", A, Estados Unidos de Norte América, Películas fotográficas, 1856.

64880, Meier Wajner, A, Estados Unidos de Norte América, Sacapuntas, 57.

6|4877, Meier Wajner, A, Estados Unidos de Norte América, Jueg. para playa, 263.

6|4878, Meier Wajner, A, Estados Unidos de Norte América, Despertadores, 367.

6|4854, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Bisutería, 437.

6|4848, Pierro y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Radios, 414.

6|4842, Armando Kaminitz, A, Estados Unidos de Norte América, Bisutería, 174.

6|4822, F. de Loy Mones Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Art. para toilette, 306.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE (30 %) — (DOLARES)

6|4580, The National Cash Register Cº. A, Estados Unidos de Norte América, Máq. registradoras, etc., 2364.

6|4785, Cinematográfica Glucksmann S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios para radio, 4.

6|4598, Germán Garrido y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Comino, 490.

6|4662, National Papel Type Cº., Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Líquido para impresiones, 85.

6|4666, National Papel Type C.º Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Cartulina para imprenta, 167.

6|4686, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Tuercas, etc., 144.

6|4688, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Pinturas para autos, etc., 3230.

6|4700, A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Chinches, 570.

6|4706, Cinematográfica Glucksmann S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Baterías, 48.

6|4740, Serratosa y Castells Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Cámaras de goma para autos, 101.

6|4744, Eduardo Basilico, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas fluorescentes, 721.

6|4585, Cassarino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Tirafondos, etc., 973.

6|4589, Dell'Acqua y Cía. A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para radio, 109.

6|4613, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Mosquetones, etc., 51.

6|4627, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Jueg. llaves tubulares, etc., 120.

6|4631, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. picar carne, 41.

6|4677, National Papel Type Cº. Argentina, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Tinta para imprenta, 16.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|4634, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Fruto Tamarindo 39.

6|4636, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Magnesia calcinada, 148.

6|4638, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite Bacalao, 560.

6|4724, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Drogas y productos químicos, 2.856.

6|4730, Ministerio de Salud Pública A, Estados Unidos de Norte América, Drogas y produstos químicos, 1.743.

6|4750, Droguería Surraco S. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Raíces Medicinales, 1.152.

6|4760, Droguería América, A, Estados Unidos de Norte América, Calcio Lactofosfato, etc., 545.

6|4641, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Bromodietilacetilurea, 375.

6|4643, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Fosfato Inocitico de cal y mag., 374.

6|4725, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Vaselina sólida, 619.

6|4727, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Drogas y productos químicos, 3.793.

6|4729, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Drogas y productos químicos, 4.439.

6|4751, Garayalde Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Anetol, etc., 261.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE (20 %) — (DOLARES)

6|4556, Luis Caubarrere y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Esterilla seda artif., 208.

6|4562, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Colchas, 83.

6|4564, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pañuelos, etc., 257.

6|4566, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Camisetas, etc., 318.

6|4568, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Echarpes, etc., 3971.

6|4572, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Medias, 335.

6|4578, Soler Hnos. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Tejido algodón, 412.

6|4592, Tufic Acle y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejido rayón estampado, 1567.

6|4622, José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte América, Alfileres, 340.

6|4676, Tufic Acle y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejido algodón, 317.

6|4798, Pedro Cohen, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido algodón, 219.

6|4794, Pedro Cohen, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido rayón, etc., 453.

6|4555, Carlos Sanguinetti y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejido algodón, 1378.

6|4573, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artif., 1079.

6|4575, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Calzoncillos, etc., 176.

6|4577, Soler Hnos. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Tejido seda artif., 1206.

6|4801, Luis Costa y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Medias de nylon, 792.

6|4797, Isaac Pinto, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido seda artificial, 967.

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE (40 %) — (SOLARES)

6|4705, Cinematográfica Glucksmann S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Parlantes, 16.
6|4711, Casa Coates S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Deodorizadores para heladeras, 79.
6|4745, Juan Carlos Costa, A, Estados Unidos de Norte América, Fantasía obra metal, etc., 142.
6|4747, Juan Carlos Costa, A, Estados Unidos de Norte América, Linoncito fab. sombreros, 234.
6|4757, Caviglia Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Mimbre fab. muebles, 330.
6|4767, Elías Bocay, A, Estados Unidos de Norte América, Máquina de afeitar, 43.
6|4769, Elía Bocay, A, Estados Unidos de Norte América, Peinillas, 35.
6|4771, Elías Bocay, A, Estados Unidos de Norte América, Broches para cabello, 112.
6|4791, J. Cachcovsky, A, Estados Unidos de Norte América, Prendedores 170.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|4610, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Cinta aisladora, 8.
6|4612, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Cinta aisladora, 1.
6|4614, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Cinta aisladora, 1
6|4616, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Cinta aisladora, 771.
6|4661, Enrique A. Schroder, A, Estados Unidos de Norte América, Mater. radioeléctrico, 462.
6|4663, Enrique A. Schroder, A, Estados Unidos de Norte América, Transformadores, 46.
6|4659, Enrique A. Schroder, A, Estados Unidos de Norte América, Potenciómetro, 226.
6|4665, Enrique A. Schroder, A, Estados Unidos de Norte América, Amplificador, 228.
6|4739, Serratosa y Castells Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Transformadores, 260.
6|4743, Eduardo Basilico, A, Estados Unidos de Norte América, Portalámparas, 233.
6|4642, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Rejas y rep. arados, 261.
6|4644, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Arados, 487.
6|4798, Juan A. Stella, A, Estados Unidos de Norte América, Bombas para riego, 963.
6|4909, Dirección General de la Enseñanza Industrial, C, Argentina, Máquinas para taller, 3.603.
6|4608, C. I. R. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Tubos para calderas, 1371.
6|4640, Ratti y Crosta, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de sierra sinfín, 452.
6|4664, National Papel Type Cº. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Rep. máq. fundidora, 73.
6|4674, National Papel Type Cº. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. impresora tipográfica, etc., 1798.
6|4718, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Máq. cortar calar metales, 3030.
6|4780, West India Oil Cº. S. A. U., A, Estados Unidos de Norte América, Calderas para calefacción, 169.
6|663, Aron Issaharoff, A, Suecia, Peletería, 1.400.

CAMBIO LIBRE (U$S)

6|4670, Satragno y Bracco, Brasil Madera pino brasil, 1579.
6|4668, Satragno y Bracco, C, Brasil, Madera de cedro, 211.
6|4581, Victorio Mariano, C, Brasil, Madera pino brasil, 2632.
6|4682, Ruvertoni Hnos., A, Brasil, Yerba mate, 752.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|4805, A. Casal Varela (Suc), A, Suiza, Rep. relojes pulsera, 38.
6|4919, E. G. A. M. S. A., A, Suiza, Papel aluminio, 8654.
6|4806, A. Casal Varela (Suc.), A, Suiza, Relojes pulsera de metal, 4462.

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE (40 %) — (DOLARES)

6|4433, Isaac Sapiro, A, Estados Unidos de Norte América, Pieles varias, 2.330.
6|664, Jacobo Goluboff, A, Estados Unidos de Norte América, Pieles, 1.011.
6|582, Isaac Sapiro, A, Estados Unidos de Norte América, Pieles de conejos y zorros plat., 1.663.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|4689, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galv., 2433.
6|4695, Francisco Vilaró, A, Estados Unidos de Norte América, Metal desplegado, 653.
6|4652, Ratti y Crosta, A, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro, 633.
6|4897, Emilio Fontana S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Fieltro asfáltico, 1361.
6|4921, E. G. A. M. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro, 718.
6|4867, Coates Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquinas industriales, 846.
6|4843, Linn y Cía., A. Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquinas industriales, 183.

SIN OPERACION CAMBIARIA

6|4800, Coates Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Poleas de hierro, etc., 55.
6|1961, Nicolás Ivanovich, A, Estados Unidos de Norte América, Oro puro en lingotes 677.
6|3471, Viuda de Antonio F. Braga, A, Inglaterra, Pintura negra en pasta, 125.
6|3475, Viuda de Antonio F. Braga, A, Inglaterra, Carbón mineral reemb. cons. vapor, 11.320.
6|3473, Viuda de Antonio F. Braga, A, Inglaterra, Carbón mineral reemb. cons. vapor, 26.916.
6|3389, Adam Zaydman, A, Francia, Esencias de perfumes, 4.630.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|4898, J. D. Mc. Millan, A, Estados Unidos de Norte América, Anilinas, 2887.
6|4846, Malacrida y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 5875.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|4809, Drog. Demarchi - Musante, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Corteza de condurango, etc., 324.
6|4857, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Prod. medicinales, 3224.
6|4886, Lage y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Levulinato de calcio, 191.
6|4832, Capdehourat y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cafeína pura, etc., 288.
6|4506, La Tribuna Popular, A, Estados Unidos de Norte América, Metal esteriotipo, 11.
6|4915, Danrée y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Flete y gastos (Rep. autos), 56.
6|4802, Passeggi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Rep. autos (gastos), 26.
6|4366, Cía. Swift de Montevideo S. A., C, Inglaterra, Carbón, 1.
6|4362, Cía. Swift de Montevideo, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel esmaltado tend. (parte), 1.049.
6|4364, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel esmaltado tendidos, 379.
6|4368 Cía. Swift de Montevideo S. A., A Estados Unidos de Norte América, Papel esmaltado tend. (parte), 2.029.
6|4779, West India Oil Cº. S. A. U., A, Estados Unidos de Norte América, Koto (aceite lubricante), 250.
6|4913, Suc. Santiago Bonsignore, A, Estados Unidos de Norte América, Vigas de hierro para const., 814.
6|4726, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Tubos para aparatos Rayos X, 1.115.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE (30 %) — (DOLARES)

6|4847, Pallas y Dogliotti, A, Estados Unidos de Norte América, Fusibles para autos, 100.
6|4933, Isaac Trapunski, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de afeitar, 390.
6|4891, Empresa "El Día", A, Estados Unidos de Norte América, Papel de seda Lastman, 540.
6|4889, Empresa "El Día", A, Estados Unidos de Norte América, Láminas de zinc., etc., 913.
6|4887, Schmidt y Garino, A, Estados Unidos de Norte América, Cartón aceitado para copiador, 222.
6|4895, Emilio Fontana S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas, 1.428.
6|4905, Julián Lucas, A, Estados Unidos de Norte América, Comino, 245.
6|4691, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Faroles de campo, 29.
6|4907, Pallas y Dogliotti, A, Estados Unidos de Norte América, Resortes para cerraduras de autos, 75.
6|4929, S. A. Gómez, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos y acc. para automóviles, 17.
6|4914, Fábregas y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cerraduras 12.
6|4894, Empresa "El Día", A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para linotipos, 118.
6|4824, Taranco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Comino, 368
6|4278, Buckstein y Bister, A, Estados Unidos de Norte América, Tijeras (fletes), 32.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE (20 %) — (DOLARES)

6|4819, Friedrich Freund, A, Estados Unidos de Norte América, Seda artificial, 284.